RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO EL DE APELACIÓN CONTRA EL AUTO 5 DE OCTUBRE DEL 2023

Torrado González Litigios y Asesoría <torradogonzalez@outlook.com>

Mié 11/10/2023 15:00

Para:Juzgado 03 Civil Circuito - N. De Santander - Cúcuta <jcivccu3@cendoj.ramajudicial.gov.co>;jJUDITH FERNANDA CRUZ CALLEJAS <fernandacruzcallejas@hotmail.com>

1 archivos adjuntos (637 KB)

RECURSO DE REPOSICIÓN y APELACIÓN CENTRO DE ARROCES VS CALLEJAS.pdf;

Doctora,
SANDRA JAIMES FRANCO
Juzgado Tercero civil del circuito de oralidad de Cúcuta
E. S. D.

Ref. Proceso Ejecutivo Singular (Acumulada 1)

Demandantes: CENTRO DE ARROCES SAS representada legalmente por JUAN SEBASTIAN MORA DELGADO y AGROSERVILLA.

Demandado: JUDITH FERNANDA CRUZ CALLEJAS, ANGELA RUTH CRUZ CALLEJAS, ROCIO MAGALI CRUZ CALLEJAS y FABIAN ORLANDO CRUZ CALLEJAS herederos de ORLANDO CRUZ HERRERA (QEPD) y demás herederos indeterminados.

Rad: 540013103003**20110026000**.

Asunto: ***RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO EL DE APELACIÓN CONTRA EL AUTO 5 DE OCTUBRE DEL 2023***

Por medio de la presente, acudo ante usted de manera atenta y respetuosa con el fin de interponer y sustentar **RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO EL DE APELACIÓN** promovido en contra de la decisión proferida por su despacho de fecha ***5 DE OCTUBRE DEL 2023,*** dentro de las diligencias referenciadas, con 16 folios pdf.

Sin otro particular,

Anderson Torrado Navarro
T.P. No. 265.045 del C.S.J.
APODERADO JUDICIAL PARTE DEMANDANTE.

FAVOR ACUSAR RECIBIDO!!

TORRADO GONZÁLEZ ABOGADOS

MARGGEL FARELLYZ GONZALEZ ESPINEL
Representante Legal

TORRADO GONZALEZ LITIGIOS Y ASESORIA SAS

Doctora,
SANDRA JAIMES FRANCO
Juzgado Tercero civil del circuito de oralidad de Cúcuta
E. S. D.

Ref. Proceso Ejecutivo Singular (Acumulada 1)

Demandantes:	CENTRO DE ARROCES SAS representada legalmente por JUAN SEBASTIAN MORA DELGADO y AGROSERVILLA.
Demandado:	JUDITH FERNANDA CRUZ CALLEJAS, ANGELA RUTH CRUZ CALLEJAS, ROCIO MAGALI CRUZ CALLEJAS y FABIAN ORLANDO CRUZ CALLEJAS herederos de ORLANDO CRUZ HERRERA (QEPD) y demás herederos indeterminados.
Rad:	54001310300320110026000.
Asunto:	***RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO EL DE APELACIÓN CONTRA EL AUTO 5 DE OCTUBRE DEL 2023***

ANDERSON TORRADO NAVARRO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1´091.658.850 de Ocaña, y portador de la tarjeta profesional No. 265.045 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de apoderado judicial de la parte demandante, acudo ante usted de manera atenta y respetuosa con el fin de interponer y sustentar **RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO EL DE APELACIÓN** promovido en contra de la decisión proferida por su despacho de fecha ***5 DE OCTUBRE DEL 2023,*** dentro de las diligencias referenciadas.

I. FUNDAMENTOS DEL RECURSO

1.1. PROCEDENCIA DEL RECURSO.

Antes de arribar al estudio de los fundamentos de los presentes recursos, deviene necesario a juicio del suscrito, rememorar el marco normativo y analizar la procedencia en el presente caso dicho medio de impugnación:

El código general del proceso en su artículo 318 indica la procedencia y oportunidad para interponer en debida forma el recurso de reposición reseñando que "*Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen (…)*"

El recurso de apelación encuentra su procedencia, en la medida que se ordenó dejar sin efectos la decisión proferida mediante auto de fecha 27 de julio del 2023, decisión notificada a través del auto que se recurre.

Estos derroteros legales nos llevan a colegir que para el caso que nos ocupa son procedentes los presentes recursos, los cuales está siendo interpuesto de manera oportuna, esto es, dentro del término de su ejecutoria.

2. CASO EN CONCRETO

Previo a ahondar en la sustentación del presente recurso, es imperioso realizar un somero recuento procesal, para mayor entendimiento de las partes:

- ***<u>En cuanto al proceso 54001310300320110026000:</u>***

1. Bonanza agropecuaria 2000 agropecuaria interpuso demanda ejecutiva en contra del señor Orlando Cruz Herrera, correspondiéndole el conocimiento al juzgado Tercero civil del circuito de Cúcuta, bajo el NUC 54001310300320110026000.
2. El señor demandado fallece el día 12 de enero del 2021.
3. El acreedor, CENTRO DE ARROCES, presentó demanda ejecutiva (acumulación) en contra de la sucesión y/o herederos de ORLANDO CRUZ.

4. Al presente proceso también fue acumulada la demanda ejecutiva interpuesta por INSUMOS AGROSERVILLA S.A.S.
5. Mediante de auto de fecha 28 de febrero del 2022 se libró mandamiento de pago.
6. La parte demandada no contestó la demanda.
7. Surtido el trámite procesal correspondiente, se está a la espera de fijación de audiencia para diligencia de remate en ambos procesos *(centro de arroces y agroservilla)*.

- ***En cuanto al proceso 54001315300320210029600. (demandante María Ruth callejas).***

1. Se radicó demanda ejecutiva el día 17 de septiembre del 2021.
2. Mediante auto de fecha 28 de octubre del 2021 se libró orden de pago.
3. Mediante auto de fecha 11 de mayo del 2022, se ordenó la acumulación de este proceso al proceso con radicado 54001310300320110026000.
4. Surtido el trámite procesal ingresó al despacho para fijar fecha de audiencia inicial, fijándola para el 9 y 10 de noviembre hogaño.
5. En cumplimiento a lo dispuesto en el ACUERDO NO. CSJNSA23-224 del 12 de mayo de 2023, se remitió este expediente al juzgado octavo civil del circuito de Cúcuta.
6. Al interior de este proceso, se profirió el auto de fecha 11 de mayo del 2022 mediante el cual su despachó ordenó acumular estas diligencias al proceso radicado 2011-00260, toda vez que, se cumplían los requisitos establecidos en el artículo 464 del CGP.

2.1. IMPROCEDENCIA DE LA ACUMULACIÓN PROCESAL.

Delanteramente ha de señalarse que el suscrito desconocía el contenido del auto de fecha 11 de mayo del 2022 proferido al interior del proceso 2021-00296, luego entonces, frente a ese desconocimiento no me era exigible interponer medio de impugnación alguno, máxime cuando en el expediente digital del proceso que nos ocupa, como puede verificarse, no obra constancia alguna de la decisión de acumulación procesal.

Ahora bien, de acuerdo con el inciso final del artículo 148 C.G. del P., se tiene que la acumulación de demandas y de procesos ejecutivos se encuentra gobernada por lo dispuesto en los artículos 463 y 464 ejusdem, respectivamente.

El precitado canon 463 como es sabido, "*es norma de índole eminentemente procesal que regula, en el trámite de los juicios ejecutivos, lo concerniente a la «acumulación de demandas»; por ende, es una disposición de orden público y de obligatorio cumplimiento (artículo 13 ejusdem), que no puede ser soslayada ni por el juez ni por los extremos adversariales que concurren al litigio*"[1]

Luego entonces, para la acumulación de procesos ejecutivos deben satisfacerse una serie de requisitos concretamente los que recoge el artículo 464 del CGP:

> ***"ACUMULACIÓN DE PROCESOS EJECUTIVOS.*** *Se podrán acumular varios procesos ejecutivos, si tienen un demandado común, siempre que quien pida la acumulación pretenda perseguir total o parcialmente los mismos bienes del demandado.*
>
> *Para la acumulación se aplicarán las siguientes reglas:*
>
> 1. *Para que pueda acumularse un proceso ejecutivo quirografario a otro en el que se persiga exclusivamente la efectividad de la garantía real, es necesario que lo solicite el ejecutante con garantía real.*
>
> 2. *La acumulación de procesos procede, aunque no se haya notificado el mandamiento de pago. No procederá la acumulación si en cualquiera de los procesos ejecutivos hubiere precluido la oportunidad señalada en el*

[1] STC6660-2019, M.P. Margarita Cabello Blanco, 28 de mayo de 2019.

inciso 1o del artículo precedente. En la solicitud se indicará esta circunstancia.

3. *No son acumulables procesos ejecutivos seguidos ante jueces de distintas especialidades.*

4. *La solicitud, trámite y en su caso la notificación del mandamiento de pago, se sujetará en lo pertinente a lo dispuesto en los artículos 149 y 150. El auto que la decrete dispondrá el emplazamiento ordenado en el numeral 2 del artículo 463. De allí en adelante se aplicará en lo pertinente lo estatuido en los numerales 3, 4 y 5 del mismo artículo.*

5. *Los embargos y secuestros practicados en los procesos acumulados surtirán efectos respecto de todos los acreedores. Los créditos se pagarán de acuerdo con la prelación establecida en la ley sustancial…"*

Sumado al cumplimiento de estas exigencias, también debe tenerse en cuenta lo reglado en el artículo 149 del CGP:

> ***"ARTÍCULO 149. COMPETENCIA.*** *Cuando alguno de los procesos o demandas objeto de acumulación corresponda a un juez de superior categoría, se le remitirá el expediente para que resuelva y continúe conociendo del proceso.* ***En los demás casos asumirá la competencia el juez que adelante el proceso más antiguo, lo cual se determinará por la fecha de la notificación*** *del auto admisorio de la demanda o* ***del mandamiento ejecutivo al demandado****, o de la práctica de medidas cautelares" negritas mías.*

Conforme a lo anteriormente manifestado se tiene que el juzgado incurrió en un primer yerro, pues no debió ordenar acumular el proceso 2021-00296 a las presentes diligencias, toda vez que, conforme a las reglas de competencia recogidas en el artículo inmediatamente referenciado, se tendrá como proceso antiguo aquel en donde se efectuó primeramente la notificación del mandamiento ejecutivo al demandado, situación que acaeció primariamente en el proceso 2021-00296, como se relaciona:

- Los demandados JUDITH FERNANDA CRUZ CALLEJAS, FABIAN ORLANDO CRUZ CALLEJAS, ANGELA RUTH CRUZ CALLEJAS, y ROCIO MAGALY CRUZ CALLEJAS, fueron notificados del mandamiento ejecutivo el día 10 de noviembre de 2021.
- El demandado CARLOS ANDRES CRUZ SOLARTE, fue notificado por aviso a partir del 29 de noviembre de 2021.

- El demandado ORLANDO CRUZ SOLARTE, fue notificado por aviso a partir del 29 de noviembre de 2021.

En el proceso 2011-00260 la notificación a los demandados se dio por aviso el día 01 de marzo del 2022, luego entonces no puede tenerse como proceso pretérito.

Ahora bien, si se tomó como proceso antiguo el proceso inicial, siendo este el proceso seguido por BONANZA contra ORLANDO CRUZ, en efecto le asiste razón al despacho pues es este el proceso más antiguo, al que se encuentra acumulado no solo la demanda ejecutiva interpuesta por CENTRO DE ARROCES, sino también, la instaurada por AGROSERVILLA, como se refleja a continuación:

Sin embargo, nada se dijo respecto del criterio de competencia para ordenar la acumulación, salvo que existía identidad de partes en el extremo demandado, se perseguía los mismos bienes y se trataba de procesos ejecutivos singulares.

Obró con descuido el juzgado y de contera el demandante, pues si bien es cierto se ordenó la acumulación procesal, dicha orden fue *"letra muerta"*,

pues el despacho ordenó la unión digital de los procesos, sin que dicha unión se materializara o al menos en el proceso que nos ocupa.

Su señoría, en el expediente digital de las diligencias *(imagen relacionada previamente)* no se observan las piezas procesales del proceso acumulado, como tampoco constancia secretarial que así lo informe, ni mucho menos el auto que ordenó la acumulación, razones más que suficientes para que el suscrito y en general las partes involucradas **en este proceso** desconocieran y más aun **le fueran inoponibles** las actuaciones **del otro proceso**, escenario que tampoco fue advertido por el despacho, lo que permitió que el proceso continuara su curso normal y de manera independiente, siendo inoponible las decisiones tomadas al interior de ese otro diligenciamiento en aplicación al principio "*res inter alios iudicata*"

Ha de censurarse la conducta del extremo demandante al interior del proceso 2021-00296, pues conforme al registro que obra en el portal siglo IXX, se tiene que elevó solicitud de acumulación procesal desde el 5 de abril del 2022, y por supuesto, era conocedor del auto de fecha 11 de mayo del 2022 y las decisiones en él adoptadas, concretamente la de acumulación procesal.

En tal sentido le era exigible, velar porque en efecto, la acumulación que él mismo instó, aunque de manera desacertada, se materializara, sin embargo, no lo hizo, pues en ese proceso tampoco se realizó la acumulación si quiera de manera digital del expediente.

Es inadmisible que el abogado de manera pasmosa, transcurridos un año y 5 meses solicite se efectúe control de legalidad toda vez que, auscultando el expediente digital del proceso 2021-00260 se percató que solo este proceso fue enviado al juzgado octavo civil del circuito de Cúcuta y no el proceso que nos ocupa. En igual sentido, indica que este diligenciamiento ha sido impulsado por su despacho desconociendo que se encuentra en firme el auto que ordena la acumulación, situación que hasta ahora pone de presente.

Y es que justamente advierte esta situación conforme a la remisión de las diligencias a otro juzgado, es decir que, aun teniendo el expediente digital de las diligencias, no realizó seguimiento alguno de este, pues de haberlo hecho, meridianamente le era posible establecer que la acumulación no se había efectuado, pero, por el contrario, permitió que ese proceso como el que nos ocupa se tramitara de manera independiente.

De otra parte, el deber ser del extremo demandante fue presentar demanda ejecutiva acumulada en el proceso ya existente, y no presentar una nueva.

2.2. IMPROCEDENCIA DE ACUMULACIÓN ATENDIENDO A LA ETAPA ACTUAL DEL PROCESO.

Recuérdese que la orden de acumulación procesal se dió el día 11 de mayo del 2022, fecha para la cual **los** procesos se encontraban en etapa previa, no obstante, dicha situación a la fecha varió, pues mientras el proceso 2021-00260 **está a la espera de la celebración de la audiencia inicial** *(convocada para los días 9 y 10 de noviembre del 2023,)* es decir, **NO TIENE SENTENCIA**; en las presentes diligencias se está a la espera de fecha para la realización del remate, inclusive las demandas aquí acumuladas ya cuentan con la respectiva orden de seguir adelante la ejecución.

Luego entonces, no es posible efectuar la acumulación procesal en esta estancia procesal, pues en las presentes diligencias el auto que ordena seguir adelante con la ejecución, así como el que aprueba la liquidación del crédito se encuentran debidamente ejecutoriados.

Uno de sus argumentos del despacho para ordenar la acumulación en ese entonces fue:

> En tal virtud, como quiera que se encuentran reunidos los requisitos enlistados, en tanto que en ambos procesos la parte ejecutada se encuentra conformada por los herederos determinados e indeterminados del señor ORLANDO CRUZ HERRERA (QEPD) se están persiguiendo parcialmente los mismos bienes, la solicitud fue presentada dentro de la oportunidad, en tanto que en ninguno de los procesos se ha llegado a la fijación de fecha para remate, ambos proceso son susceptibles de tramitarse por la misma vía, ya que se trata de procesos ejecutivos singulares, e igualmente son de conocimiento de jueces de la misma jurisdicción; considera esta operadora judicial que es viable su acumulación, y así

Bajo ese entendido, se insiste, ambos procesos acumulados están a la espera de la fijación de la fecha para diligencia de remate, luego entonces materializar la acumulación de los procesos en esta instancia es improcedente, ya que como se dijo el otro proceso, 2021-00260, no tiene sentencia definitiva.

2.3. DEL CONTROL DE LEGALIDAD EFECTUADO

En el libelo suscrito por el extremo demandante, se solicitó se realizara control de legalidad de las actuaciones del proceso **2021-00296,** porque es en ese diligenciamiento donde se incurrió en irregularidades procesales, de manera que, no entiende el suscrito, porque dicho control se efectúo sobre este proceso, cuando la decisión objeto de control se profirió en el proceso 2021, sumado a ello, si se aceptara la realización de dicho control, el mismo no debe estar fundado en el pedimento del abogado EYDER ALONSO RODRIGUEZ en representación de MARIA RUTH CALLEJAS, quienes no son parte de este diligenciamiento.

Dicho lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 132 del Código General del Proceso, el control de legalidad tiene como propósito *«corregir o sanear los vicios que* ***configuren nulidades*** *u* ***otras irregularidades del proceso****, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos,* ***no se podrán alegar en las etapas siguientes****, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación».* *Negritas mías.*

Sobre la naturaleza de esa figura, la Corte ha dicho que es eminentemente procesal y su finalidad es *«sanear o corregir vicios en el procedimiento, y no discutir el sentido de las decisiones que se adopten por el juzgador dentro del juicio. Además, ese precepto deja claro que el control de legalidad lo es, sin perjuicio de los recursos extraordinarios de revisión y casación, que están sometidos a un trámite y causales específicos»* (CSJ AC1752- 2021, 12 mayo).

En este orden de ideas es claro, que si bien es cierto el legislador ha ordenado ejercer un control oficioso de legalidad, no lo es menos que dicho control debe obedecer al **criterio de inmediatez**[2], es decir, clausurada cada etapa procesal, pero dicho control de legalidad de ninguna manera puede ejercerse sobre una decisión proferida hace año y medio, como se realizó en el caso que nos ocupa.

Bajo esta misma egida, ha dicho la corte:

> *"tiene que la aplicación de una excepción de estas características debe obedecer a criterios eminentemente restrictivos, pues de no ser así, so pretexto de enmendar cualquier equivocación, el operador jurídico puede resultar modificando situaciones jurídicas constituidas de buena fe respecto de terceros con fundamento en las providencias judiciales y desconociendo con ello normas de orden público, así como el principio de preclusión de las etapas procesales. [3]"*

En este orden de ideas, el control de legalidad claramente es procedente de manera oficiosa por parte del señor juez, o en su lugar, cuando una de las partes avizore la irregularidad procesal, podrá solicitar se ejerza el respectivo control.

---

[2] Sentencia T-1274 de 2005, *corte constitucional, "la aplicación de esa figura supone estar frente a una decisión manifiestamente ilegal, que represente una grave amenaza del orden jurídico y siempre que la rectificación se lleve a cabo observando un término prudencial que permita establecer una relación de inmediatez entre el supuesto auto ilegal y el que tiene como propósito enmendarlo.*

[3] Cfr. Sentencia T-519 de 2005

Pero dicha solicitud, es decir, que se realice un control de legalidad, de ninguna manera puede ser solicitada por la parte que conoció de dicha irregularidad, la consintió, y que de manera más que extemporánea solicita su realización, socavando el orden del proceso, soslayando la preclusión, seguridad y firmeza de las actuaciones.

Ahora bien, como se mencionó líneas atrás, la finalidad del control de legalidad es sanear vicios que configuren NULIDADES u otras irregularidades, así de esta manera, el artículo 133 del CGP las reseñas de manera taxativa:

> "***Artículo 133. Causales de nulidad***
> *El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos:*
>
> *1. Cuando el juez actúe en el proceso después de declarar la falta de jurisdicción o de competencia.*
>
> *2. Cuando el juez procede contra providencia ejecutoriada del superior, revive un proceso legalmente concluido o pretermite íntegramente la respectiva instancia.*
>
> *3. Cuando se adelanta después de ocurrida cualquiera de las causales legales de interrupción o de suspensión, o si, en estos casos, se reanuda antes de la oportunidad debida.*
>
> *4. Cuando es indebida la representación de alguna de las partes, o cuando quien actúa como su apoderado judicial carece íntegramente de poder.*
>
> *5. Cuando se omiten las oportunidades para solicitar, decretar o practicar pruebas, o cuando se omite la práctica de una prueba que de acuerdo con la ley sea obligatoria.*
>
> *6. Cuando se omita la oportunidad para alegar de conclusión o para sustentar un recurso o descorrer su traslado.*
>
> *7. Cuando la sentencia se profiera por un juez distinto del que escuchó los alegatos de conclusión o la sustentación del recurso de apelación.*
>
> *8. Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado.*
>
> *Cuando en el curso del proceso se advierta que se ha dejado de notificar una providencia distinta del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, el defecto se corregirá practicando la notificación omitida, pero será nula la actuación posterior que dependa de dicha providencia, salvo que se haya saneado en la forma establecida en este código.*
>
> ***PARÁGRAFO. Las demás irregularidades del proceso se tendrán por subsanadas si no***

se impugnan oportunamente por los mecanismos que este código establece". Negritas fuera del texto.

Del escrito presentado por el abogado, así como de la decisión que se cuestiona, no se indica la finalidad del control de legalidad, si lo fue para corregir vicios que configuren nulidades o si se trata de otras irregularidades procesales.

Así pues, estaríamos frente a dos factibles escenarios, **frente a la configuración de nulidades**, ha de señalarse que el hecho que no se hayan acumulado los procesos no da lugar a configuración de nulidad alguna, pues lo cierto es que, su despacho era competente para conocer de ambos procesos, de manera independiente y aún después de la orden de acumulación.

Producto de una errada y lesiva interpretación de la norma, seria indicar que el despacho carece de competencia, lo cual está llamado a no prosperar, porque si se incurrió en alguna irregularidad lo fue en el expediente 2021-00296, siempre y cuando se actuó después de la fecha 12 de mayo de 2023, fecha en que se ordenó la redistribución de procesos, y consecuencialmente el despacho perdió competencia respecto del proceso 2021-00296.

Con la misma suerte no corrió el expediente 2011-00296, pues este no fue sometido al proceso de redistribución, razón por la cual la competencia sigue radicando en su despacho. Lo anterior corrobora que, en efecto, la acumulación de procesos nunca se hizo efectiva, porque de ser así, el proceso 2021-00296 debería encontrarse en estado inactivo por acumulación procesal.

Y es que es quimérica su configuración, cuando el numeral 1 del artículo 133 establece que la misma se configura: "*Cuando el juez actúe en el proceso después de declarar la falta de jurisdicción o de competencia",* brillando por su ausencia en el diligenciamiento dicha declaratoria, luego entonces no hay lugar a nulidad frente a un hecho inexistente.

El segundo escenario es que, con dicha omisión se configuró una **irregularidad procesal**, frente a lo cual no hay mucho que decir, pues la misma ley establece que si no se alegó oportunamente, la misma se saneó.

Aunado a lo anterior señoría, se tiene que según se dijo, en el articulo 149 del CGP, la competencia la tiene el juez del proceso más antiguo en cuanto a la notificación del demandado; entonces este proceso ejecutivo seria el que debiera atraer al que se va a acumular **y por ende es en este proceso donde debió y debe decretarse la acumulación, y no al revés señoría.**

Es más señoría, frente a este punto, el numeral 4) del articulo 150 ibidem, señala que la solicitud y tramite de la acumulación de **procesos ejecutivos** se tramitaran conforme a lo dispuesto en el artículo 149 y 150 del CGP; y este último canon normativo señala en su inciso tercero que "*si el juez ordena la acumulación de procesos, se oficiara al que conozca de los otros para que remita los expedientes respectivos*".

Su despacho no ha procedido conforme a la norma procesal señoría, el decreto de la acumulación en otro proceso ejecutivo, para atraerlo a este, resulta absolutamente contrario a la norma procesal señalada, ya que, si lo que se pretendía era acumular **otros procesos a este**, si el juez a ello accediera es aquí donde se debe decretar notificándonos a nosotros por estado de tal decisión, y en consecuencia se ordenara oficiar a los otros, y remitirlos a este el proceso, asi se encuentren en el mismo juzgado, a contrario sensu, si fuera del caso que este se pretendiera a cumular en otro, la orden de acumular debe venir desde el proceso al cual se pretendería acumular este; es decir que usted aquí no ha perdido competencia, pues acá no se ha decretado la acumulación procesal, y mas aun este proceso es el más antiguo en cuanto a notificación de la parte demandada, de tal manera que el control de legalidad lo debe hacer es el juez en el otro proceso y no acá, donde nada se ha dicho al respecto y es a este donde se pretende atraer el otro tramite.

Con todo lo dicho, se concluye que el control de legalidad solo derivó efectos nocivos para este diligenciamiento, y fíjese su señoría que usted indica que deja sin efectos el auto de fecha 27 de julio hogaño, pues dicha decisión fue posterior –*a la remisión del proceso al otro juzgado*-, de lo que es importante indicar que **i)** el proceso 2011-00260 no fue remitido al juzgado octavo civil del circuito, **ii)** el proceso 2011-00260 no se encuentra enlistado dentro de los proceso que conforme al acuerdo del CSJ debían redistribuirse, **iii)** cuando se emitió el auto que pretende dejarse sin efecto su despacho era competente y finalmente **iv)** el expediente 2021-00296 nunca se acumuló al presente diligenciamiento de manera que, procedía el envío individual del dossier.

Bien es sabido que, un auto ejecutoriado no puede ser revocado por el juez, ni a petición de parte, salvo que este afectado por nulidad que no se haya saneado; ya que, si quien se vio afectado con lo que en él se decidió, no interpuso recurso, a menos que se dé una causa de nulidad que no haya sido saneada, la decisión cobra ejecutoria. Esta prohibición tiene asidero, de una parte, en el principio de legalidad que impide a las autoridades judiciales, actuar por fuera de los poderes y deberes que la ley les ha señalado y, de otra, en el carácter vinculante de las providencias judiciales.

No obstante, la Corte Suprema de Justicia ha indicado por vía jurisprudencial una excepción a esta regla, y es que, "*los autos manifiestamente ilegales no cobran ejecutoria y por consiguiente no atan al juez*".

Dicho criterio, por supuesto, "*debe obedecer a condiciones eminentemente restrictivas, para que el operador jurídico no resulte modificando situaciones jurídicas constituidas de buena fe respecto de terceros, con fundamento en providencias judiciales, ni desconociendo normas de orden público como tampoco el principio de preclusión de las etapas procesales*" [4] . Por tanto, "*la aplicación de esa figura supone estar frente a una decisión manifiestamente ilegal, que represente una grave*

[4] T-519 de 2005

amenaza del orden jurídico y siempre que la rectificación se lleve a cabo observando un término prudencial que permita establecer una relación de inmediatez entre el supuesto auto ilegal y el que tiene como propósito enmendarlo"[5] .

De conformidad a lo expuesto, se tiene que nada se dijo en cuanto a la ilicitud del auto proferido el día 27 de julio del 2023, que pudiera justificar la cesación de sus efectos, y mucho menos, el auto ilegal guarda relación de inmediatez con el auto que lo enmienda, pues ha transcurrido 13 meses para que su despacho decidiera "*enmendar la ilicitud*" que se recalca, es inexistente, y se eligiera erradamente el proceso 2011-00260 como sede de aplicación.

Esta actuación inexorablemente perjudica los intereses de mis poderdantes, ya que retrotrae injustificadamente la actuación dejando sin efectos una providencia legalmente ejecutada, y además extiende unos efectos procesales a una acumulación que no se ha notificado y por ende inoponible en este proceso.

Por los motivos expuestos solicito a su despacho se sirva **REPONER** las decisiones proferidas mediante el auto que se recurre, y en su lugar, se siga con el trámite normal del proceso 2011-00260 y se abstenga de enviar las presentes diligencias al proceso que se tramita en el juzgado octavo civil del circuito, en caso de no accederse a la solicitud, solicito se le imparta el trámite de recurso de **APELACION,** pues como si fuera una nulidad, está dejando usted sin efectos jurídicos una providencia ejecutoriada.

Sin otro particular,

[5] T-1274 de 2005

ANDERSON TORRADO NAVARRO
CC. 1´091.658.850 de Ocaña
TP. 265.045 del Consejo Superior de la Judicatura.

54001-3103-0003-2019-00286-00 ASUNTO: RECURSO DE NULIDAD

ADOLFO LEON NUÑEZ BONILLA <klant3mack@hotmail.com>

Mié 08/11/2023 17:21

Para:Juzgado 03 Civil Circuito - N. De Santander - Cúcuta <jcivccu3@cendoj.ramajudicial.gov.co>;alejocorman@gmail.com <alejocorman@gmail.com>;fabio_fer_num@hotmail.com <fabio_fer_num@hotmail.com>;Adolfo Leon Nuñez Bonilla <adolfoleon_nunezbonilla@outlook.com>;abogadovillegasminero@gmail.com <abogadovillegasminero@gmail.com>

1 archivos adjuntos (8 MB)

54001310300032019002860O_FEFN_ALNB_RECURSO_DE_NULIDAD_231108.pdf;

Señora
SANDRA JAIMES FRANCO
JUEZ TERCERO CIVIL CIRCUITO DE CÚCUTA - ORALIDAD
E. S. D.

REFERENCIA: ***VERBAL - PERTENENCIA***
RADICADO: ***54001-3103-0003-2019-00286-00***
ASUNTO: ***RECURSO DE NULIDAD***
DEMANDANTE: ***LUIS EMILIO PABON ORTEGA***
DEMANDADA: ***HEREDEROS INDETERMINADOS DE RAFAEL NUÑEZ CORDOBA Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS***

FABIO ENRIQUE FERNÁNDEZ NUMA*, actuando en calidad de apoderado de la parte pasiva del presente proceso, con el mayor respeto y observando que el predio que identifica al demandante LUIS EMILIO PABON ORTEGA, está dentro de los terrenos del predio de mayor extensión que pertenecen a mi mandante Adolfo Núñez, presento el siguiente recurso de nulidad conforme Núm. 8 del Art. 133 y Núm. 5 del Art. 375 del C.G.P, debatido ya en estrados del proceso 54001-3103-0006-2007-00146-00 anexo.*

la solicitud de NULIDAD predicada en los artículos anteriores al despacho se realiza de la siguiente forma:

1. *El predio de mayor extensión corresponde al folio 260-4325 numero predial 01-04-0416-0002-000,*

2. *El predio del folio 260-183330 de numero predial 01-04-0416-0001-000 proviene del englobe del folio 260-7887 con la escritura 4028 de fecha 03-10-1995, realizo el englobe pagina sexta serial 1308095 reverso,* ***EL PREDIO NO SE HA DESMEBRADO A MANZANAS ESTA EN UN SOLO GLOBO DE TERRENO DE DOS FOLIOS DE MATRICULAS Y EL DE MAYOR EXTESNION 260-4325 SEGREGA AL FOLIO 260-183330, CONTENIDO AL 260-7887****.*

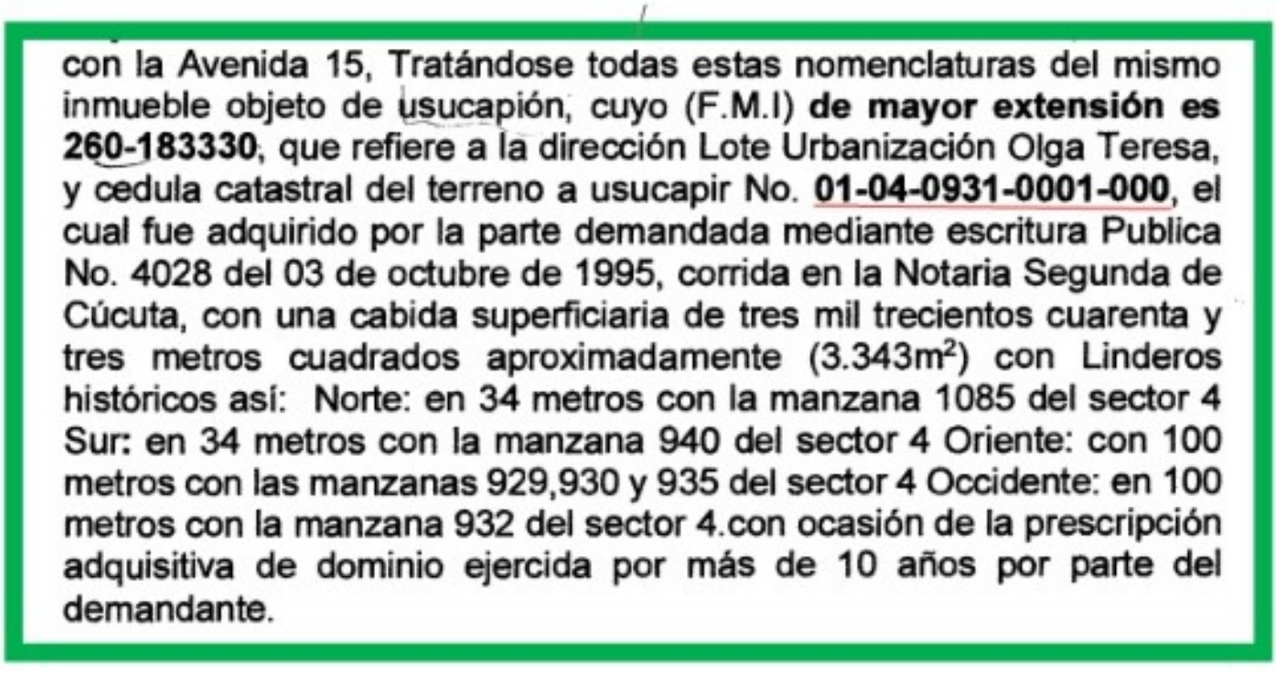

con la Avenida 15, Tratándose todas estas nomenclaturas del mismo inmueble objeto de usucapión, cuyo (F.M.I) **de mayor extensión es 260-183330**, que refiere a la dirección Lote Urbanización Olga Teresa, y cedula catastral del terreno a usucapir No. **01-04-0931-0001-000**, el cual fue adquirido por la parte demandada mediante escritura Publica No. 4028 del 03 de octubre de 1995, corrida en la Notaria Segunda de Cúcuta, con una cabida superficiaria de tres mil trecientos cuarenta y tres metros cuadrados aproximadamente (3.343m^2) con Linderos históricos así: Norte: en 34 metros con la manzana 1085 del sector 4 Sur: en 34 metros con la manzana 940 del sector 4 Oriente: con 100 metros con las manzanas 929,930 y 935 del sector 4 Occidente: en 100 metros con la manzana 932 del sector 4.con ocasión de la prescripción adquisitiva de dominio ejercida por más de 10 años por parte del demandante.

Estos datos presentados al despacho carecen de veracidad rayando con una falsedad procesal, ya que el predio aun no ha sido objeto de desmembramiento y el predio 01-04-0931-0001-000, no se encuentra activo desde el año 2014, es por tal motivo que en la web no tiene actualización a la fecha de la demanda año 2019.

Por lo anteriormente expuesto la escritura 4028 Ibídem, habla de un englobe que incluye predios del folio 260-7887 que no constituían calles, avenidas zonas verdes por lo tanto el folio 260-4325 con EL NÚMERO PREDIAL DE MAYOR EXTENSION 54001010400000416000200000000*0 se encuentra aún vigente con esas áreas de sesión bajo el dominio de los dos propietarios RAFEL NUÑEZ CORDOBA (Q.E.P.D.) DOS TERCERAS PARTES (2/3) Y ADOLFO LEON NÚÑEZ BONILLA UNA TERCERA PARTE (1/3), EN COMUN Y PROINDIVISO, del folio matricula matriz 260-4325, que deben ser demandados en concreto conforme la Ley lo ordena numeral 5 artículo 375 del C.G.P.*

PRUEBAS Y ANEXOS

3. *Folio matricula inmobiliaria 260-4325.*
4. *Predial 01-04-0416-0002-000 mayor extensión.*
5. *Nulidad del proceso 54001-3103-0006-2007-00146-00 mismos hechos del predio de mayor extensión.*
6. *Certificado catastral* Radicado-2022102000675184-2022*,* mayor extensión*.*
7. *Poder para actuar dentro del proceso de la referencia debidamente autenticado*

PETICIÓN

Solicito, decretar la nulidad del presente proceso desde la admisión de la demanda e incluir corrigiendo la demanda el predio 260-4325 mayor extensión, conforme lo normado en el artículo 375 numeral 5 del C.G.P., incluyendo a todos los propietarios señor ADOLFO LEÓN NÚÑEZ BONILLA, Y HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL SEÑOR RAFAEL NÚÑEZ CORDOBA (Q.E.P.D.), el primero ADOLFO LEÓN NÚÑEZ BONILLA, quien debe actuar demandado en concreto, para ejercer el debido proceso y contestar, DEBATIR Y OPONERSE A LAS PRETENSIONES EN EJERCICIO AL DEBIDO PROCESO Y COMO LO ORDENA LA LEY.

Del señor Juez,

FABIO ENRIQUE FERNÁNDEZ NUMA
C. C. 13.459.814 Cúcuta
T. P. No. 92.509 DEL C. S. de la

540013103000320190028600 416-02 mayor extensión 231108

DIOS, te bendiga.

Disculpas: La información contenida está dirigida únicamente a sus destinatarios, es estrictamente confidencial y por lo tanto legalmente protegida. Cualquier divulgación o revelación no autorizada está prohibida, si recibió este correo por error favor de notificar al remitente e inmediatamente elimínelo cerciorándose que no existe una copia del mismo. Cualquier comentario o declaración hecha, no es necesariamente de klant3mack filial de Adolfo León Núñez Bonilla megaservicios y/o megasistem.

Es de advertir, que la información y documentos enviados tienen el carácter de reservado, de acuerdo con lo dispuesto en la Constitución Política articulo 15 y en la Ley 594 de 2000 articulo 27, mas aun cuando contiene información personal e intima; de tal forma que su acceso transfiere al funcionario que la conoce, la obligación de reserva de acuerdo con el articulo 20 de la Ley 57 de 1985, su incumplimiento acarrea las acciones Penales y Disciplinarias señaladas en el Código Penal Ley 599 de 2000 articulo 269F y 418, el C??digo Disciplinario Único Ley 734 de 2002, articulo 48 numeral 49 y Decreto 1066 de 2015, articulo 2.4.1.2.47 numeral 3 por lo cual, estos documentos e información no deben formar parte de archivos a los cuales tenga acceso el Publico.

klant3mack filial de Adolfo León Núñez Bonilla Megaservicios y Megasistem, no es responsable de ninguna recomendación, solicitud, oferta o convenio, ni información alguna acerca de transacciones, cuentas de clientes o actividades contables, contenida en este comunicado.

Nota: Las contestaciones a este mensaje se transmiten a través de los sistemas propiedad de klant3mack filial de Adolfo León Núñez Bonilla Megaservicios y/o megasistem; pueden ser monitoreadas conforme a las políticas internas. Notificaciones, Celular: 300-6600439 / 300-2166675 Tel:Fax: Cúcuta, (607)5720257; CALLE 14 # 3 - 31 Barrio La Playa, Cúcuta, N. de S., Colombia.

Señora
SANDRA JAIMES FRANCO
JUEZ TERCERO CIVIL CIRCUITO DE CÚCUTA - ORALIDAD
E. S. D.

REFERENCIA: **VERBAL - PERTENENCIA**
RADICADO: **54001-3103-0003-2019-00286-00**
ASUNTO: **RECURSO DE NULIDAD**
DEMANDANTE: **LUIS EMILIO PABON ORTEGA**
DEMANDADA: **HEREDEROS INDETERMINADOS DE RAFAEL NUÑEZ CORDOBA Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS**

ADOLFO LEÓN NÚÑEZ BONILLA, Mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad. Identificado con la cedula de ciudadanía Número **13.469.995** expedida en Cúcuta (N. de S.), celular: 3006600439 y correo klant3mack@hotmail.com obrando en mi calidad de propietario del predio de mayor extensión 260-4325. por medio del presente escrito manifiesto al despacho que otorgo poder especial, amplio y suficiente a **FABIO ENRIQUE FERNÁNDEZ NUMA**, mayor de edad, Abogado Titulado y en ejercicio con Tarjeta Profesional No.**92509** del Consejo Superior de la Judicatura e identificado con la cédula de ciudadanía No.**13.459.814** de Cúcuta, celular 3138724971 correo Fabio_fer_num@hotmail.com para que defienda mis intereses en el proceso de la referencia.

De conformidad con lo establecido en el decreto 806 de 2020 el presente poder se otorga mediante mensaje de datos por medio del correo electrónico klant3mack@hotmail.com y remitido al abogado FABIO ENRIQUE FERNANDEZ NUMA a su correo fabio_fer__num@hotmail.com correo el cual se encuentra registrado en la base del Sirna y el Consejo superior de la judicatura.

Mi Apoderado queda expresamente facultado para el ejercicio del presente poder en especial las de Desistir, sustituir, reasumir, presentación personal a mi nombre, solicitar medidas cautelares, presentar recursos reposición, apelación, queja, tutela, casación, suplica. Renunciar y reasumir este poder, para representarme en cuanto a derecho sea necesario para que pueda garantizar mis derechos e intereses conforme a los términos del artículo 74, 77 y S.s. del Código General del Proceso de Ley 1564 de 2012.

Sírvase señora Juez reconocerle personería al Doctor **FABIO ENRIQUE FERNANDEZ NUMA**, en los términos aquí consignados.

Del señor Magistrado,

Poderdante:

ADOLFO LEÓN NÚÑEZ BONILLA
C.C. 13.469.995 Cúcuta
Klant3Mack 286-2019 j 3 cc 231108

Acepto:

FABIO ENRIQUE FERNÁNDEZ NUMA
C. C. 13.459.814 Cúcuta
T. P. No. 92.509 DEL C. S. de la

NOTARIA CUARTA DE CÚCUTA
ESPACIO EN BLANCO

NOTARIA CUARTA DE CÚCUTA
ESPACIO EN BLANCO

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015

COD 20177

En la Ciudad de Cúcuta, Departamento de Norte De Santander, República de Colombia, el ocho (8) de noviembre de dos mil veintitres (2023), en la Notaría cuarta de cúcuta (4) del Círculo de Cúcuta, compareció: ADOLFO LEON NUÑEZ BONILLA, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 0013469995 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

4cf521c8c6

-------- Firma autógrafa --------

08/11/2023 16:26:19

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Esta acta, que contiene la siguiente información PODER.

RUBEN DARIO GALVIS GARCIA

Notario (4) del Círculo de Cúcuta , Departamento de Norte De Santander

Consulte este documento en https://notariid.notariasegura.com.co

Número Único de Transacción: 4cf521c8c6, 08/11/2023 16:30:46

Señora
SANDRA JAIMES FRANCO
JUEZ TERCERO CIVIL CIRCUITO DE CÚCUTA - ORALIDAD
E. S. D.

REFERENCIA: ***VERBAL - PERTENENCIA***
RADICADO: ***54001-3103-0003-2019-00286-00***
ASUNTO: ***RECURSO DE NULIDAD***
DEMANDANTE: ***LUIS EMILIO PABON ORTEGA***
DEMANDADA: ***HEREDEROS INDETERMINADOS DE RAFAEL NUÑEZ CORDOBA Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS***

FABIO ENRIQUE FERNÁNDEZ NUMA*, actuando en calidad de apoderado de la parte pasiva del presente proceso, con el mayor respeto y observando que el predio que identifica al demandante LUIS EMILIO PABON ORTEGA, está dentro de los terrenos del predio de mayor extensión que pertenecen a mi mandante Adolfo Núñez, presento el siguiente recurso de nulidad conforme Núm. 8 del Art. 133 y Núm. 5 del Art. 375 del C.G.P, debatido ya en estrados del proceso 54001-3103-0006-2007-00146-00 anexo.*

la solicitud de NULIDAD predicada en los artículos anteriores al despacho se realiza de la siguiente forma:

A. *El predio de mayor extensión corresponde al folio 260-4325 numero predial 01-04-0416-0002-000,*
B. *El predio del folio 260-183330 de numero predial 01-04-0416-0001-000 proviene del englobe del folio 260-7887 con la escritura 4028 de fecha 03-10-1995, realizo el englobe pagina sexta serial 1308095 reverso,* ***EL PREDIO NO SE HA DESMEBRADO A MANZANAS ESTA EN UN SOLO GLOBO DE TERRENO DE DOS FOLIOS DE MATRICULAS Y EL DE MAYOR EXTESNION 260-4325 SEGREGA AL FOLIO 260-183330, CONTENIDO AL 260-7887****.*

con la Avenida 15, Tratándose todas estas nomenclaturas del mismo inmueble objeto de usucapión, cuyo (F.M.I) **de mayor extensión es 260-183330**, que refiere a la dirección Lote Urbanización Olga Teresa, y cedula catastral del terreno a usucapir No. **01-04-0931-0001-000**, el cual fue adquirido por la parte demandada mediante escritura Publica No. 4028 del 03 de octubre de 1995, corrida en la Notaria Segunda de Cúcuta, con una cabida superficiaria de tres mil trecientos cuarenta y tres metros cuadrados aproximadamente (3.343m^2) con Linderos históricos así: Norte: en 34 metros con la manzana 1085 del sector 4 Sur: en 34 metros con la manzana 940 del sector 4 Oriente: con 100 metros con las manzanas 929,930 y 935 del sector 4 Occidente: en 100 metros con la manzana 932 del sector 4.con ocasión de la prescripción adquisitiva de dominio ejercida por más de 10 años por parte del demandante.

Estos datos presentados al despacho carecen de veracidad rayando con una falsedad procesal, ya que el predio aun no ha sido objeto de desmembramiento y el predio 01-04-0931-0001-000, no se encuentra activo desde el año 2014, es por tal motivo que en la web no tiene actualización a la fecha de la demanda año 2019.

Por lo anteriormente expuesto la escritura 4028 Ibídem, habla de un englobe que incluye predios del folio 260-7887 que no constituían calles, avenidas zonas verdes por lo tanto el folio 260-4325 con EL NÚMERO PREDIAL DE MAYOR EXTENSION 540010104000004160002000000000 se encuentra aún vigente con esas áreas de sesión bajo el dominio de los dos propietarios RAFEL NUÑEZ CORDOBA (Q.E.P.D.) DOS TERCERAS PARTES (2/3) Y ADOLFO LEON NÚÑEZ BONILLA UNA TERCERA PARTE (1/3), EN COMUN Y PROINDIVISO, del folio matricula matriz 260-4325, que deben ser demandados en concreto conforme la Ley lo ordena numeral 5 artículo 375 del C.G.P.

PRUEBAS Y ANEXOS

1. *Folio matricula inmobiliaria 260-4325.*
2. *Predial 01-04-0416-0002-000 mayor extensión.*
3. *Nulidad del proceso 54001-3103-0006-2007-00146-00 mismos hechos del predio de mayor extensión.*
4. *Certificado catastral Radicado-2022102000675184-2022, mayor extensión.*
5. *Poder para actuar dentro del proceso de la referencia debidamente autenticado*

PETICIÓN

Solicito, decretar la nulidad del presente proceso desde la admisión de la demanda e incluir corrigiendo la demanda el predio 260-4325 mayor extensión, conforme lo normado en el artículo 375 numeral 5 del C.G.P., incluyendo a todos los propietarios señor ADOLFO LEÓN NÚÑEZ BONILLA, Y HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL SEÑOR RAFAEL NÚÑEZ CORDOBA (Q.E.P.D.), el primero ADOLFO LEÓN NÚÑEZ BONILLA, quien debe actuar demandado en concreto, para ejercer el debido proceso y contestar, DEBATIR Y OPONERSE A LAS PRETENSIONES EN EJERCICIO AL DEBIDO PROCESO Y COMO LO ORDENA LA LEY.

Del señor Juez,

FABIO ENRIQUE FERNÁNDEZ NUMA
C. C. 13.459.814 Cúcuta
T. P. No. 92.509 DEL C. S. de la

540013103000320190028600 416-02 mayor extensión 231108

La validez de este documento podrá verificarse en la página certificados.supernotariado.gov.co

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CUCUTA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 231107123684936903 **Nro Matrícula: 260-4325**

Impreso el 7 de Noviembre de 2023 a las 10:24:12 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 260 - CUCUTA DEPTO: NORTE DE SANTANDER MUNICIPIO: SAN JOSE DE CUCUTA VEREDA: CUCUTA
FECHA APERTURA: 05-02-1979 RADICACIÓN: 79-000848 CON: HOJAS DE CERTIFICADO DE: 31-01-1979
CODIGO CATASTRAL: COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION
NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

= =

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

UN LOTE DE TERRENO PROPIO ALINDERADO ASI: PARTIENDO DE UN PUNTO SITUADO EN LA PARTE NORTE DE LA ANTIGUA CARRETERA AL PUERTO LOS CACHOS, DONDE HAY UN MOJON DE HIERRO COLOCADO A 309.00 MTS. DE LA CARRETERA DE LA FINCA EL CORRAL DE PIEDRA, SE SIGUE HACIA EL NORTE POR TODA LA LINEA DIVISORIA CON LA FINCA EL CORRAL DE PIEDRA O SEA CON EL LOTE DE TERRENO COMPRADO POR ENRIQUE GARCIA LOZADA A ESTEBAN NAVA OLARTE EN UNA DISTANCIA DE 200.00 MTS. HACIA EL NORTE HASTA ENCONTRAR EL TERRENO DE LUIS VARGAS LARA, DE AQUI SE SIGUE EN LINEA RECTA HACIA EL OCCIDENTE, HASTA ENCONTRAR LA CERCA DE ALAMBRE QUE DELIMITA LAS PROPIEDADES DE AVIANCA, LA CUAL ARRANCA HACIA EL SUR DE LA CASETA DEL AERODROMO DE AVIANCA SE SIGUE POR TODA LA CERCA DE ALAMBRE EN DIRECCION SUR OESTE HASTA PONERSE EN FRENTE DE UN PUNTO SITUADO HACIA EL ORIENTE EN EL LINDERO CON ENRIQUE GARCIA LOZADA A 200 MTS. AL SUR, DE LA MARGEN IZQUIERDA DE LA CARRETERA DE PTO DE LOS CHACOS EN FRENTE CARRETERA AL MEDIO MOJON DE HIERRO QUE SE TOMO COMO PUNTO DE PARTIDA SE CRUZA EN DIRECCION AL ORIENTDE EN LINEA RECTA HASTA ENCONTRAR EL MISMO PUNTO PRECITADO Y SE SIGUE DE ESTE PUNTO HACIA EL NORTE POR TODO EL LINDRO CON EL PREDIO DE ENRIQUE GARCIA LOZADA A 200 MTS. AL SUR, DE LA MARGEN IZQUIERDA DE LA CARRETERA DE PTO LOS CACHOS EN FRENTE CARRETERA AL MEDIO DEL MOJON DE HIERRO QUE SE TOMO COMO PUNTO DE PARTIDA SE CRUZA EN DIRECCION AL ORIENTE EN LINEA RECTA HASTA ENCONTRAR EL MISMO PUNTO PRECITADO Y SE SIGUE DE ESTE PUNTO HACIA EL NORTE POR TODO EL LINDERO CON EL PREDIO DE ENRIQUE GARCIA LOZADA HASTA LLEGAR AL MOJON DE HIERRO QUE SE TOMO COMO PUNTO DE PARTIDA. ALINDERADO ASI: NORTE, CON TERRENOS DE ENRIQUE GARCIA LOZADA. SUR, CON TERRENOS DE JUAN E. RIOS PEDRO RAFAEL SALAS LUENGO Y ESTEBAN NAVA OLARTE. OCCIDENTE, CON CERCA DE ALAMBRE DE AVIANCA.

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS:
AREA PRIVADA - METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS: / AREA CONSTRUIDA - METROS CUADRADOS: CENTIMETROS: CUADRADOS
COEFICIENTE : %

COMPLEMENTACION:

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO
1) SIN DIRECCION INMEDIACIONES AEROPUERTO CAMILO DAZA

DETERMINACION DEL INMUEBLE:
DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

260 - 10651

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 14-05-1949 Radicación: SN

Doc: ESCRITURA 427 DEL 30-03-1949 NOTARIA 2 DE CUCUTA VALOR ACTO: $1,700

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA

La validez de este documento podrá verificarse en la página certificados.supernotariado.gov.co

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CUCUTA

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 231107123684936903 **Nro Matrícula: 260-4325**

Impreso el 7 de Noviembre de 2023 a las 10:24:12 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: NAVA OLARTE ESTEBAN CC# 1164361

A: GANDOLFO EUGENIO **CC# 6606** **X**

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CUCUTA ORIP

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 05-12-1952 Radicación: SN

Doc: ESCRITURA 1455 DEL 10-11-1952 NOTARIA 2 DE CUCUTA VALOR ACTO: $150

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SALAS PEDRO RAFAEL CC# 587021

A: GANDOLFO EUGENIO **CC# 6606** **X**

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CUCUTA ORIP

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 03-03-1977 Radicación: SN

Doc: ESCRITURA 285 DEL 25-02-1977 NOTARIA 2 DE CUCUTA VALOR ACTO: $225,000

ESPECIFICACION: FALSA TRADICION: 610 COMPRAVENTA 1/3 PARTE 2/3 PTES. DERECHOS Y ACCIONES GALDOLFO EUGENIO (CAUSANTE)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GAANDOLFO SOSA RAFAEL DARIO CC# 129735

DE: GANDOLFO DE VILLAMIZAR ADRIANA CC# 27576331

DE: GANDOLFO SOSA ANTONIO CC# 13440169

DE: GANDOLFO SOSA JORGE ENRIQUE CC# 1910148

A: NUÑEZ AMAYA RAFAEL **CC# 5383932** **X**

A: NUÑEZ CORDOBA RAFAEL **CC# 5387358** **X**

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CUCUTA ORIP

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 02-08-1977 Radicación: SN

Doc: ESCRITURA 1155 DEL 22-07-1977 NOTARIA 2 DE CUCUTA VALOR ACTO: $450,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA DERECH. ACC. 1/3 PARTE 2/3 PARTES GALDOLFO EUGENIO (CAUSANTE)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GABDOLFO AURA MARIA CC# 20222068

DE: GANDOLFO BLANCA VICTORIA CC# 20200467

DE: GANDOLFO LUIS UBALDO CC# 2906556

A: NUÑEZ AMAYA RAFAEL **CC# 5383932** **X**

A: NUÑEZ CORDOBA RAFAEL **CC# 5387358** **X**

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CUCUTA ORIP

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 31-01-1979 Radicación: SN

Doc: SENTENCIA SIN DEL 12-12-1978 JUZG.1.C.CTO. DE CUCUTA VALOR ACTO: $400,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 150 ADJUDICACION SUCESION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

La validez de este documento podrá verificarse en la página certificados.supernotariado.gov.co

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CUCUTA

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 231107123684936903 **Nro Matrícula: 260-4325**

Impreso el 7 de Noviembre de 2023 a las 10:24:12 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

DE: ESPINA VDA. DE GANDOLFO BLANCA

DE: GALDOLFO CORTES ANTONIO EUGENIO

A: NUÑEZ AMAYA RAFAEL **CC# 5383932** **X**

A: NUÑEZ CORDOBA RAFAEL **CC# 5387358** **X**

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CUCUTA ORIP

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 19-06-1979 Radicación: SN

Doc: ESCRITURA 1348 DEL 18-06-1979 NOTARIA 2 DE CUCUTA VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 106 ADJUDICACION LIQUIDACION COMUNIDAD Y DIVISION MATERIAL, EN MAYOR EXTENSION.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: NUÑEZ AMAYA RAFAEL CC# 5383932

DE: NUÑEZ CORDOBA RAFAEL CC# 5387358

A: NUÑEZ AMAYA RAFAEL **CC# 5383932** **X**

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CUCUTA ORIP

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 19-06-1979 Radicación: SN

Doc: ESCRITURA 1348 DEL 18-06-1979 NOTARIA 2 DE CUCUTA VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 106 ADJUDICACION LIQUIDACION COMUNIDAD Y DIVISION MATERIAL EN MAYOR EXTENSION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: NUÑEZ AMAYA RAFAEL CC# 5383932

DE: NUÑEZ CORDOBA RAFAEL CC# 5387358

A: NUÑEZ CORDOBA RAFAEL **CC# 5387358** **X**

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CUCUTA ORIP

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 16-04-1982 Radicación: 82-5247

Doc: ESCRITURA 472 DEL 16-04-1982 NOTARIA 4 DE CUCUTA VALOR ACTO: $2,464,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA PARCIAL 5 HECTAREAS 4.752 M2.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: NUÑEZ AMAYA RAFAEL CC# 5383932

DE: NUÑEZ CORDOBA RAFAEL CC# 5387358

A: FONDO AERONAUTICO NACIONAL **X**

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CUCUTA ORIP

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 20-11-2009 Radicación: 2009-260-6-31530

Doc: SENTENCIA SIN NUMERO DEL 11-07-2008 JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE SAN JOSE DE CUCUTA

VALOR ACTO: $100,000,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0109 ADJUDICACION EN SUCESION ADICION A LA SUCESION Y PARTICION .-CUOTA PARTE 1/3 .-CON FUNDAMENTO EN LA SENTENCIA .-IRA CU-134684 DE 06-08-2008 .-24595 DE 04-11-2009

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: NUÑEZ AMAYA RAFAEL CC# 5383932

La validez de este documento podrá verificarse en la página certificados.supernotariado.gov.co

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CUCUTA

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 231107123684936903 **Nro Matrícula: 260-4325**

Impreso el 7 de Noviembre de 2023 a las 10:24:12 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

A: NUÑEZ BONILLA ADOLFO LEON **CC# 13469995 X**

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CUCUTA ORIP

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 20-11-2009 Radicación: 2009-260-6-31531

Doc: SENTENCIA SIN DEL 24-08-2009 JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE SAN JOSE DE CUCUTA

VALOR ACTO: $0

ESPECIFICACION: OTRO: 0902 ACTUALIZACION AREA Y MATRICULA INMOBILIARIA .CORRECTA CON FUNDAMENTO EN LA SENTENCIA .-SE PROTOCOLIZA RESOLUCION 54-001-0340-2009 .Y CERTIFICADO 3 005972.- CATASTRAL PROCESO RAD.2006-00039-00 ADICION A LA SUCESION DEL CAUSANTE RAFAEL NUÑEZ AMAYA .-

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE CUCUTA

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CUCUTA ORIP

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 20-05-2013 Radicación: 2013-260-6-11576

Doc: OFICIO 2151 DEL 15-05-2013 JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE SAN JOSE DE CUCUTA

VALOR ACTO: $0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0412 DEMANDA EN PROCESO DE PERTENENCIA REF; VERBAL ESPECIAL.- RADICADO 54-001-40-03-009-2013-00029-00.-

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BETANCUR MALDONADO ALBA LUZ

DE: PINEDA VELOZA JULIO ANIBAL

A: NUÑEZ AMAYA RAFAEL

A: NUÑEZ BONILLA ADOLFO LEON

A: Y HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CUCUTA ORIP

ANOTACION: Nro 012 Fecha: 16-08-2013 Radicación: 2013-260-6-19527

Doc: OFICIO 2399 DEL 09-08-2013 JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SAN JOSE DE CUCUTA

VALOR ACTO: $0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0430 EMBARGO EJECUTIVO DERECHOS DE CUOTA EJECUTIVO RADICADO 540013103001-2013-0190-00.-

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ZUÑIGA DE VILLAMIZAR ANGELA MAGDALENA CC# 20224670

A: NUÑEZ BONILLA ADOLFO LEON **CC# 13469995**

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CUCUTA ORIP

ANOTACION: Nro 013 Fecha: 30-12-2016 Radicación: 2016-260-6-31290

Doc: RESOLUCION 1881 DEL 29-12-2006 ALCALDIA DE SAN JOSE DE CUCUTA DE SAN JOSE DE CUCUTA

VALOR ACTO: $0

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 0212 VALORIZACION COMUNICADO MEDIANTE OFICIO: 2602016ER07861 DEL 28/11/2016 ZONA DE INFLUENCIA DEMARCADA POR ESTUDIO DE FACTIBILIDAD, EFECTUADO PARA EJECUCION DEL MEGA PROYECTO DE INTERES PUBLICO ESTE Y OTRO COPIA SE ARCHIVA 260-23

La validez de este documento podrá verificarse en la página certificados.supernotariado.gov.co

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CUCUTA

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 231107123684936903 **Nro Matrícula: 260-4325**

Impreso el 7 de Noviembre de 2023 a las 10:24:12 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ALCALDIA DE SAN JOSE DE CUCUTA

ANOTACION: Nro 014 Fecha: 03-05-2019 Radicación: 2019-260-6-10896

Doc: OFICIO 5013 DEL 18-12-2018 JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE SAN JOSE DE CUCUTA

VALOR ACTO: $0

Se cancela anotación No: 11

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL DEMANDA EN PROCESO DE PERTENENCIA OFICIO 2151 DEL 15/5/2013 JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA- RADICADO 54-001-40-03-009-2013-00029-00

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BETANCUR MALDONADO ALBA LUZ CC# 32770345

DE: PINEDA VELOZA JULIO ANIBAL CC# 7214091

A: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS

A: NUÑEZ AMAYA RAFAEL **CC# 5383932**

A: NUÑEZ BONILLA ADOLFO LEON **CC# 13469995**

ANOTACION: Nro 015 Fecha: 07-05-2019 Radicación: 2019-260-6-11224

Doc: RESOLUCION ADMINISTRATIVA 001 DEL 12-01-2018 FONDO DE VALORIZACION DEL MUNICIPIO DE SAN JOSE DE CUCUTA FONDOVA DE SAN JOSE DE CUCUTA VALOR ACTO: $0

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 0212 VALORIZACION INSCRIPCIÓN DE GRAVAMEN DE CONTRIBUCIÓN DE VALORIZACIÓN -DECRETO 1394 DE 1970 ART.59 Y SIGUIENTES -RESOLUCION N°001 DE FECHA 12/01/2018.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: FONDO DE VALORIZACION DEL MUNICIPIO DE SAN JOSE DE CUCUTA FONDOVA-CUCUTA FUTURA

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *15*

CON BASE EN LA PRESENTE SE ABRIERON LAS SIGUIENTES MATRICULAS

-> 42918

1 -> 7887

1 -> 7882

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 6 Nro corrección: 1 Radicación: 2009-260-3-2929 Fecha: 17-12-2009

CONFORME ESC.138 DE 18/6/1979 NOTARIA 2 DE CUCUTA, SE CORRIGE NATURALEZA JURIDICA, " ADJUDICACION LIQUIDACION COMUNIDAD Y DIVISION MATERIAL EN MAYOR EXTENSION", VALE. ART.35 DCTO.1250/70

Anotación Nro: 7 Nro corrección: 1 Radicación: 2009-260-3-2929 Fecha: 17-12-2009

CONFORME ESC.138 DE 18/6/1979 NOTARIA 2 DE CUCUTA, SE CORRIGE NATURALEZA JURIDICA, " ADJUDICACION LIQUIDACION COMUNIDAD Y

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CUCUTA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 231107123684936903 **Nro Matrícula: 260-4325**

Impreso el 7 de Noviembre de 2023 a las 10:24:12 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

DIVISION MATERIAL EN MAYOR EXTENSION", VALE. ART.35 DCTO.1250/70

Anotación Nro: 8 Nro corrección: 1 Radicación: 2009-260-3-2929 Fecha: 17-12-2009

CONFORME ESC.472 DE 16/4/1982 NOTARIA 4 DE CUCUTA, SE ADICIONA EN COMENTARIO PARCIAL 5 HECTAREAS 4.752 M2. VALE. ART.35 DCTO.1250/70

Anotación Nro: 1 Nro corrección: 1 Radicación: 98-0053 Fecha: 19-01-1998

POR NO CORRESPONDER A ESTA MATRICULA SE SUPRIMEN LAS MATRICULAS 151477 Y 168500, VALE. ART.35 DECRETO 1250/70.

Anotación Nro: 6 Nro corrección: 2 Radicación: 2010-260-3-58 Fecha: 03-02-2010

SE CORRIGE LA SALVEDAD DE LA ANOTACION 6 Y 7 EN CUANTO AL NUMERO DE ESCRITURA ES 1348 DE 18/6/1979 NOTARIA 2 DE CUCUTA, VALE. ART.35 DCTO.1250/70

= =

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2023-260-1-134128 **FECHA: 07-11-2023**

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: MARTHA ELIANA PEREZ TORRENEGRA

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO
La guarda de la fe pública

PE-02-03-F4 - Versión:02 Fecha: 13/06/2022

CERTIFICADO CATASTRAL MUNICIPAL

ESTE CERTIFICADO TIENE VALIDEZ DE ACUERDO CON LA LEY 527 DE 1999 (AGOSTO 18) Directiva presidencial No.02 del 2000, Ley 962 de 2005 (Anti trámites), artículo 6, parágrafo 3.

RADICADO-2022102000675184-2022
FECHA DE EXPEDICION 25-11-2022
FACTURA 789389

La Subsecretaria de GESTIÓN CATASTRAL MULTIPROPÓSITO **CERTIFICA QUE**: **ADOLFO LEON NUÑEZ BONILLA, RAFAEL NUÑEZ CORDOBA** identificado con el tipo de documento **CC-Cédula de Ciudadanía, CC-Cédula de Ciudadanía**, número de identificación **13469995, 5387358** se encuentra inscrito en la base de datos catastrales del municipio, con los siguientes predios.

INFORMACION FISICA	
DEPARTAMENTO:	54-NORTE DE SANTANDER
MUNICIPIO:	001-SAN JOSE DE CUCUTA
UBICACIÓN:	URBANO
No. PREDIAL ANTERIOR:	54001010404160002000
No. PREDIAL:	540010104000004160002000000000
DIRECCION:	VIAS Y ANDENES
BARRIO:	BR OLGA TERESA
MATRICULA:	260-4325
AREA TERRENO:	178733M2
AREA CONSTRUIDA:	0M2

INFORMACION ECONOMICA
AVALUO: $22387779000

INFORMACION JURIDICA			
PROPIETARIO (S).	**NOMBRE DEL PROPIETARIO (S).**	**TIPO DE DOCUMENTO**	**NUMERO DE DOCUMENTO**
1	ADOLFO LEON NUÑEZ BONILLA	CC-Cédula de Ciudadanía	13469995
2	RAFAEL NUÑEZ CORDOBA	CC-Cédula de Ciudadanía	5387358
			TOTAL DE PROPIETARIOS: 2

El presente certificado se expide a solicitud del **INTERESADO,**

VANESSA ESTHER ACOSTA AYOLA
Subsecretario de Despacho
Subsecretaria de Gestión Catastral Multipropósito

NOTA:
La presente información no sirve como prueba para establecer actos constitutivos de posesión.
De conformidad con el artículo 2.2.2.2.8 del Decreto 148 de 2020, Inscripción o incorporación catastral. La información catastral resultado de los procesos de formación, actualización o conservación se inscribirá o incorporará en la base catastral con la fecha del acto administrativo que lo ordena.
Parágrafo. La inscripción en el catastro no constituye título de dominio, ni sanea los vicios de propiedad o la tradición y no puede alegarse como excepción contra el que pretenda tener mejor derecho a la propiedad o posesión del predio.
La veracidad del presente documento puede ser constatada en el correo electrónico subsec.catastro@cucuta.gov.co, con el número del certificado catastral, fecha y número de la factura.
Tramitado y Elaborado por: Jhon Alexander Monroy – Profesional Universitario Jhon Monroy

MUNICIPIO SAN JOSE DE CUCUTA - ALCALDIA

SUBSECRETARÍA DE RENTAS E IMPUESTOS LEY 1995 / 2019

890501434-2

CALLE 11 #5 - 49 CENTRO Teléfono 607-5960140

Fecha de emisión: 07/11/2023 Fecha Vencimiento: 07/11/2023 **Recibo No. 00830249**

Cédula Catastral Nacional:	01-04-00-00-0416-0002-0-00-00-0000	Documento:	13469995	Estrato:	1	Área Construida M2:	0.00
Cédula Catastral Municipal:	01-04-0416-0002-000	Avalúo:	23,352,692,000.00	Destino:	USO PUBLICO	Área Terreno Hectáreas:	0.00
Propietario:	ADOLFO LEON NUNEZ BONILLA	Período:	2012 - 2023	Clasificación:	URBANO	Área Terreno M2:	0.00
Fiduciaria:	No Aplica	Dirección:					

VIGENCIA	AVALUO CATASTRAL	TARIFA (x1000)	IMPUESTO PREDIAL		CORPONOR		VALORIZACION RES 1881/2006		VALORIZACION RES 001/2018		SUBTOTAL VIGENCIA
			CAPITAL	INTERESES	CAPITAL	INTERESES	CAPITAL	INTERESES	CAPITAL	INTERESES	
2023	23,352,692,000	0.00	233,526,900	0	35,029,000	0	0	0	0	0	268,555,900
2022	22,387,779,000	0.00	223,877,800	80,486,900	33,581,700	12,073,100	0	0	0	0	350,019,500
2021	21,735,708,000	10.00	217,357,100	144,063,400	32,603,600	21,609,500	0	0	0	0	415,633,600
2020	21,102,629,000	10.00	211,026,300	190,367,800	31,653,900	28,555,100	0	0	0	0	461,603,100
2019	20,487,989,000	10.00	204,879,900	223,994,400	30,732,000	33,599,200	0	0	0	0	493,205,500
2018	19,891,251,000	10.00	198,912,500	270,967,800	29,836,900	40,645,200	0	0	0	0	540,362,400
2017	19,311,894,000	10.00	193,118,900	317,607,400	28,967,800	47,641,100	0	0	0	0	587,335,200
2016	18,749,412,000	10.00	187,494,100	367,201,800	28,124,100	55,080,200	33,910,500	66,412,700	0	0	738,223,400
2015	18,203,313,000	10.00	182,033,100	413,542,100	27,305,000	62,031,400	33,910,500	77,037,700	0	0	795,859,800
2014	17,673,119,000	10.00	176,731,200	452,647,700	26,509,700	67,897,200	33,910,500	86,852,300	0	0	844,548,600
2013	17,158,368,000	10.00	141,062,800	402,441,000	13,224,400	37,728,200	33,691,400	96,118,900	0	0	724,266,700
<=2012	0	0.00	70,452,100	222,600,200	6,601,700	20,858,700	33,836,200	106,908,700	0	0	461,257,600
SubTotales			2,240,472,700	3,085,920,500	324,169,800	427,718,900	169,259,100	433,330,300	0	0	6,680,871,300

SON: SEIS MIL SEISCIENTOS OCHENTA MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y UN MIL TRECIENTOS PESOS

(415)7709998016538(8020)010000830249(3900)006680871300(96)20231107

(-) Dcto Intereses	(-) Dcto Pronto Pago	(-) Dcto Capital
0	0	0

IMPUESTO PREDIAL	2,240,472,700
CORPONOR	324,169,800
VALORIZACION RES 1881/2006	169,259,100
VALORIZACION RES 001/2018	0
Total Intereses	3,946,969,700
Total Descuentos	0
TOTAL A PAGAR	**6,680,871,300**

BANCOS AUTORIZADOS: DAVIVIENDA, BBVA, BOGOTA, OCCIDENTE, SUDAMERIS.

SEÑ0R CAJERO: PAGOS EN CHEQUE DE GERENCIA UNICAMENTE A NOMBRE DE BBVA FIDUCIARIA SA NIT 860048608-5

PAGO ELECTRONICO: https://oficinavirtualcucuta.tns.net.co/

- - - - - DESPRENDIBLE BANCO - - - - - Recibo de Pago: FT00830249 Fecha Vencimiento: 07/11/2023

Ficha: 01-04-00-00-0416-0002-0-00-00-0000 Propietario: 13469995 - ADOLFO LEON NUNEZ BONILLA

SON: SEIS MIL SEISCIENTOS OCHENTA MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y UN MIL TRECIENTOS PESOS

(415)7709998016538(8020)010000830249(3900)006680871300(96)20231107

(-) Dcto Intereses	(-) Dcto Pronto Pago	(-) Dcto Capital
0	0	0

IMPUESTO PREDIAL	2,240,472,700
CORPONOR	324,169,800
VALORIZACION RES 1881/2006	169,259,100
VALORIZACION RES 001/2018	0
Total Intereses	3,946,969,700
Total Descuentos	0

TOTAL A PAGAR	6,680,871,300

26 JUN 2014
JUZGADO SEXTO CIVIL
SECRETARIA
CUCUTA

PROCESO ORDINARIO PERTENENCIA
RADICADO No. 54-001-31-03-006-2007-00147-00

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
San José de Cúcuta, treinta (30) de abril de dos mil catorce (2014)

Encontrándose al Despacho el presente proceso, a efectos de resolver la causal de nulidad insaneable invocada por **ADOLFO LEON NUÑEZ BONILLA**, a través de apoderada judicial, procede el despacho a analizarla y si es del caso, decretarla en aras de garantizar la rigurosa observancia del procedimiento determinado para este asunto.

ACTUACIÓN PROCESAL

En efecto, vemos como en el poder y la demanda se indica, que el promovió es un proceso Ordinario de Prescripción Adquisitiva Extraordinaria de Vivienda de Interés Social, contra el demandado **RAFAEL NUÑEZ CORDOBA E INDETERMINADOS**, respecto de quienes se persigue la declaratoria de dominio del bien poseído, reglada en la ley 388 de 1997 que modifico la Ley 9 de 1989 y Ley 3 de 1991, por tratarse de una vivienda de interés social.

La demanda en comento fue admitida por auto de fecha 22 de enero de 2008, en donde se dispuso surtir el trámite de proceso abreviado conforme lo dispone el artículo 408 y s.s. del Código de Procedimiento Civil por la calidad del proceso.

Al llegar a este instante procesal esta Juzgadora considera pertinente volver los ojos a lo rituado a fin de proferir pronunciamiento que no violente la legalidad del procedimiento establecido para el asunto, a fin de verificar la observancia de sus exigencias normativas.

CONSIDERACIONES

El régimen Jurídico Colombiano en materia de nulidades las clasifica en sustanciales y procesales, entendidas las primeras como aquellas que vician el acto jurídico de donde emana el derecho, y las segundas como las irregularidades de actividad cuando el Juez o las partes omiten o infringen las normas de procedimiento durante la tramitación del proceso en donde aquel se discute.

A su vez el estudio del régimen de las nulidades procesales ha definido la clasificación de estas en saneables e insaneables, siendo las primeras las que permiten la continuidad del adelantamiento del proceso cuando la parte afectada con la misma la puede subsanar por cualesquiera de los medios reseñados en el estatuto instrumental para ello y estas las que impiden que la actuación sea válida por ausencia de las condiciones para ello, clasificación importantísima para efectos de su declaración judicial, en la medida en que para las saneables debe mediar petición de parte, mientras que para las insaneable procede aún de manera oficiosa.

De igual manera, el referido régimen de nulidades se encuentra soportado sobre varios principios fundamentales que regulan su aplicación a saber: Especificidad, protección, trascendencia, y convalidación, haciendo referencia el primero a su consagración positiva, el segundo a la necesidad de preservar el derecho de los sujetos procesales, el tercero a la legitimidad para proponerlas sólo a quién a causa de la misma ha sufrido perjuicio , *contrario*

sensu, carece de ella quién dio lugar al hecho que la origina y al último al interés del legislador en que todo lo relativo a las nulidades se resuelva o decida en el transcurso del proceso en donde se presentan, ofreciendo los medios para su alegación, so pena de quedar convalidadas.

NULIDAD ADVERTIDA

Siguiendo la línea argumentativa señalada anteriormente pasemos a analizar la actuación surtida con relación al trámite dado a la demanda, por cuanto la actividad procesal desplegada configura la causal 9° del artículo 140 del estatuto instrumental, como cuando no se cita en legal forma como parte a una persona determinada, la que puede invocarse por cualquiera de las partes, y decretarse de aún de oficio por el juez, dando aplicación al artículo 145 del C. P. C.

En efecto, nos encontramos frente a un proceso especial, donde se persigue la declaratoria del derecho alegado por uno de los modos de adquirir el dominio, que es por la llamada prescripción extraordinaria de vivienda de interés social con la consecuente extinción de la propiedad de quienes figuren como titulares de derechos reales de los bienes que se pretenden adquirir por usucapión, de manera que la sentencia que dentro del mismo se profiriera es de carácter declarativo para uno de sus extremos y extintivo para el restante.

De suerte que frente a éste escenario en particular y al derecho Constitucional del debido proceso como interés jurídico protegido por el numeral pertinente de la disposición instrumental citada como especifica causal de anulación, de acuerdo con lo rituado al proceso estima la suscrita presenta irregularidad capaz de justificar su anulación.

Para una mayor comprensión del punto jurídico que sostiene el despacho, traigamos en cita textualmente lo que rezan las disposiciones pertinentes del procedimiento:

El artículo 407 del Código de Procedimiento Civil, desarrolla el proceso de pertenencia, pero frente a este texto legal encontramos la Ley 9 de 1989, que en los artículos 51 y 72, consagraron la prescripción adquisitiva de dominio de viviendas de interés social, de corto tiempo, por la cual se permite la adquisición del derecho de dominio a quien ejerce la posesión sobre viviendas de esta naturaleza, concepto que creó la citada ley en su artículo 44, modificado por la ley 338 de 1997, la que en el numeral 1 del artículo 94, el tramite de procesos de esta índole, es decir, que se refieren a viviendas de interés social, es el Abreviado.

Es así que, la prescripción puede ser Ordinaria o Extraordinaria. En esta ultima conforme al artículo 2531 del Código Civil, si el que la alega ha poseído sin violencia, clandestinidad, ni interrupción por el mismo espacio de tiempo.

El artículo 762 del Código Civil define la posesión material como: ***"La tenencia de una cosa con ánimo de señor o dueño, sea que el dueño o el que se da por tal, tenga la cosa por sí mismo o por otra persona que la tenga en lugar y a nombre de él".***

"El poseedor es reputado dueño, mientras otra persona no justifique serlo".

De la definición anterior se deduce que para ostentar esa posesión es necesario tener el **CORPUS** y el **ANIMUS**. El Corpus es el elemento material, es poder demostrar ante propios y extraños que ostenta la cosa, que la explota, que la disfruta, mientras que el animus, es el sentir, es el elemento subjetivo, es no reconocer dominio de otra persona sino que tiene su convencimiento de que la cosa es suya y por consiguiente unidos estos dos se configura la posesión útil para esta clase de acciones.

Estos principios se invocan en la prescripción de vivienda de interés social, además de los señalados en la Ley 9 de 1989 la cual fue promulgada para facilitar el saneamiento de viviendas de interés social. El artículo 44 de esta normatividad señaló: "***Se entiende por vivienda de interés social aquellas que se desarrollen para garantizar el derecho a la vivienda de los hogares de menos ingresos...***".

Cuando se invoca la prescripción adquisitiva de dominio de un bien de interés social al usucapiente le corresponde demostrar los siguientes requisitos:

1°. Posesión por el tiempo requerido por la ley. (que en el caso que nos ocupa, debe ser no menor de 5 años, conforme al artículo 51 de la ley 9 de 1989).

2°. Que se trate de un bien prescriptible.

3°. Que verse sobre vivienda de interés social (artículo 44 de la ley 9 de 1989).
4°. Que la posesión se haya ejercido ininterrumpidamente.

A partir del 1° de enero de 1990, se redujo a 5 años, las prescripciones veintenarias y a 3 años las de diez; de las prescripciones ordinarias hoy estas se redujeron por la ley 791 del 27 de diciembre de 2002, que entró a regir a partir de su promulgación a diez años la prescripción extraordinaria y a cinco años la prescripción ordinaria, pero nada se modificó respecto de la prescripción de vivienda de interés social continuando vigente el término señalado en la ley 9 de 1989.

Establecidos los principios que se rigen y deben tener plena observancia para adelantar los procesos de prescripción adquisitiva de dominio sobre predios que estén catalogados como viviendas de interés social, observa el despacho que el procedimiento seguido es el Abreviado del artículo 408 y s.s. ya citado y así se determinó en el auto admisorio de la demanda del 22 de enero de 2008 y sobre este aspecto no se evidencia hasta el momento irregularidad alguna.

No obstante, conforme a la nulidad planteada, se encuentra que en efecto, la presente acción fue presentada contra el señor **RAFAEL NUÑEZ CORDOBA**, como propietario del globo de terreno de mayor extensión determinado y alinderado en el numeral tercero de la escritura pública No. 4028 del 3 de octubre de 1995 de la Notaría Segunda del Círculo de Cúcuta, registrada a folio de Matrícula Inmobiliaria No. 260-183330, número predial 01-04-0416-001-000. Sobre esta matrícula inmobiliaria se registro el lote "Urbanización OLGA TERESA".

Ahora bien, en el escrito nulidad, se alega que la matricula inmobiliaria que abarca a todos los demandantes incluye predios de los dos propietarios en la matriz No. 260-4325 y al presentar la demanda en el año 2007 dicha

matricula se encontraba cerrada y al señor **ADOLFO LEON NUÑEZ BONILLA**, se le adjudicó mediante sentencia de sucesión, que se tramitó en el Juzgado Tercero de Familia de Cúcuta, de la matrícula No. 260-4325 del predial 01-04-0416-0002-000 de su padre RAFAEL NUÑEZ AMAYA. Por lo anterior, se tiene que los demandantes se encuentran en predios de varios propietarios inscritos en la matrícula inmobiliaria No. 260-4325, que fue reabierta por la adición a la sucesión de uno de sus propietarios RAFAEL NUÑEZ AMAYA (Q.E.P.D), y adjudicado al señor **ADOLFO LEON NUÑEZ BONILLA**, en su totalidad de la masa herencial del cujus, quien figura en calidad de propietario inscrito del folio en la matricula inmobiliaria No. 260-4325 junto a su socio RAFAEL NUÑEZ CORDOBA (Q.E.P.D), para una mejor ilustración se allegó estudio jurídico hecho a la matrícula 260-4325 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta, en Oficio D-382 de donde se establecen las segregaciones que se han realizado en esta matrícula matriz y aparece entre estas la que consta en la escritura pública No. 4028 del 3 de octubre de 1995 englobe denominado **"URBANIZACION OLGA TERESA".**

De lo anterior se colige en efecto, que los demandantes se encuentran en predios de varios propietarios inscritos en la matrícula matrìz 260-4325 y que la demanda se dirigió solamente contra quien figura como propietario inscrito en la matrícula 260-18330, y así se admitió, hecho que le genera grave perjuicio al señor **ADOLFO LEON RAMIREZ BONILLA** porque no se tuvo como demandado DETERMINADO y se tiene que el propietario del bien no puede actuar como tercero indeterminado, sino que debe ser llamado en calidad de demandado, como lo exige la norma del numeral 5° del artículo 407 C.P.C., que se debe demandar a quienes figuren en el folio de matricula inmobiliaria matriz a prescribir.

En este orden de ideas, para el despacho es claro que no se puede continuar tramitando el proceso, se está teniendo a uno de los propietarios del predio objeto del litigio como un tercero indeterminado, vulnerando de forma flagrante la oportunidad de ejercer su derecho de defensa, pues se presentó demanda después de haber reabierto la matrícula matriz, esto es la identificada con el No. 260-4325 y no se incluyo a éste como demandado.

Igualmente se registran otras falencias que no se tuvieron en cuenta previos a la admisión de la demanda a que como la identificación y localización del terreno de mayor extensión no fue allegada en la forma indicada en las normas que rigen la materia para esta clase de procesos, infringiendo los requisitos para la admisión de la demanda, reglamentados en el artículo 407 del C.P.C., numeral 5°.

Se observa también en las pretensiones de la demanda una INDEBIDA ACUMULACIÒN, la que se constituye cuando la acumulación de varias de pretensiones en una misma demanda, no se ajusta a las exigencias enlistadas en el numeral 3 del artículo Art 82 del Código de Procedimiento Civil:

"Que todas puedan tramitarse por el mismo procedimiento"

Por lo expuesto anteriormente, se pueden observar las falencias que presenta la demanda y para no proferir decisión de sentencia inhibitoria, se hace necesario decretar la nulidad de todo lo actuado, para que la parte interesada subsane, lo siguiente:

1°. Los poderes se otorgan para demandar a RAFAEL NUÑEZ CORDOBA, lo que debe corregirse e incluir como demandado al señor ADOLFO LEON NUÑEZ BONILLA.

2°. En los poderes se registra que el bien inmueble que se pretende usucapir hace parte de uno de mayor extensión, el cual no se identifica y del que no se indica la matrícula inmobiliaria, razón por la que se requiere a la parte demandante para que se corrijan éstos.

3°. Se debe allegar el folio de matrícula inmobiliaria del predio de mayor extensión debidamente actualizado.

4°. Indebida acumulación de pretensiones.

Por todo lo discurrido, y con fundamento en el numeral 5° del artículo 407 y el artículo 146 del C de PC, se procede emitir pronunciamiento declarativo de la nulidad advertida desde el referido acto procesal y disponer que se rehaga la actuación desde dicho instante procesal, inadmitiendo la demanda y concediéndose el término de cinco días para subsanar las falencias presentadas, so pena de rechazarla.

En mérito de lo expuesto el **Juzgado Sexto Civil del Circuito de Cúcuta:**

R E S U E L V E:

1.- DECRETAR la nulidad de todo lo actuado a partir del auto que dispuso admitir la demanda de fecha 22 de enero de 2008 promovida por **LUIS CARLOS REY PORTILLO Y OTROS** contra **RAFAEL NUÑEZ CORDOBA**, proferido en éste asunto inclusive, por lo dicho.

2.- Como consecuencia de la anterior declaración, se dispone inadmitir la demanda, para que sea presentada en la forma indicada, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARIA ELENA ARIAS LEAL

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
Cúcuta 05 MAY 2014
Se notificó hoy del auto anterior por anotación en ESTADO a las ocho de la mañana.
El Secretario

26 JUN 2015 SECRETARIA CIRCUITO CUCUTA

RONAL ALEXANDER TORO CRISTANCHO

ABOGADO

9-05-14

CUCUTA 8 DE MAYO DE 2014

SEÑORES:
JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
HOTEL TONCHALA OFICINA 230
PRIMERO PISO.
PROCESO ORDINARIO DECLARACION DE PERTENENCIA RADICADO 147/2007 RADICADO DESPACHO No. 54-001-31-03-006-2007-00147-00

ASUNTO: RECURSO DE APELACION AL AUTO DE FECHA 30/04/2014.

Yo, **RONAL ALEXANDER TORO CRISTANCHO** identificado con cedula de ciudadanía No. **1090370665 DE CUCUTA NORTE DE SANTANDER**, Con Tarjeta Profesional **187712** DEL **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA** Actuando en mi calidad de **APODERADO** del proceso mencionado **DE DECLARACION DE PERTENENCIA** Por medio del presente escrito manifiesto el Recurso de Apelación ante el auto de fecha del 30 de Abril de 2014.

RONALD ALEXANDER TORO CRISTANCHO
C. C. 1.090.370.665 de Cúcuta
T. P. 187712 DEL C. S. J.

188

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA
26 JUN 2015
CUCUTA

República De Colombia

Departamento Norte de Santander
Juzgado Quinto Civil del Circuito
Escritural Permanente
Distrito Judicial de Cúcuta

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO ESCRITURAL PERMANENTE
Cúcuta, dieciséis (16) de junio de dos mil quince (2015)

Teniendo en cuenta el poder obrante a folio 178 del presente cuaderno, se le reconoce personería al doctor FABIO ENRIQUE FERNANDEZ NUMA, para actuar como apoderada del incidentalista ADOLFO LEON NUÑEZ BONILLA, en los términos y facultades del mandato conferido.

En virtud de la solicitud de adicción del auto de fecha 30 de abril de 2014, efectuada por el apoderado del mencionado incidentalista, relacionada con que ha debido proferirse condena en costas y fijarse agencias en derecho; esta operadora judicial en observancia a lo estipulado en inciso segundo del numeral 1° del artículo 392 del C. P. C., ha de indicar al petente que lo deprecado es abiertamente improcedente, en tanto que la norma en cita es clara al señalar que en los incidentes sólo habrá lugar a condena en costas cuando la resolución del mismo sea desfavorable al proponente de éste, lo cual en el caso de marras no sucedió, pues en el aludido auto se decretó la nulidad propuesta por el referido incidentalista, sin que bajo la luz de la norma señalada sea viable proferir condena en costas alguna.

Ahora bien, en lo que atañe al recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial contra el auto de fecha 30 de abril de 2014, esta juzgadora observa que fue el mismo interpuesto extemporáneamente, toda vez que el término para ello feneció el día 08 de mayo de 2014, y el escrito contentivo de la alzada fue presentado el día 09 de mayo del mismo año, en virtud de ello se rechazara el recurso por extemporáneo.

Así mismo, respecto a la solicitud de copias auténticas realizada por el procurador judicial del señor ADOLFO LEON NUÑEZ BONILLA, por ser procedente y como quiera que el mismo efectuó el pago de los emolumentos necesarios para la reproducción de las mismas, se ordenará que por secretaria sean expedidas las copias auténticas de las piezas procesales deprecadas en el escrito visto a folio 182 de este cuaderno.

Por último, revisada la actuación, se advierte que mediante auto proferido el treinta de abrir de dos mil catorce, se dispuso inadmitir la presente demanda, para lo cual se le concedió a la parte actora el término de cinco (5) para subsanarla so pena de rechazo, lapso durante el cual la parte demandante guardo absoluto silencio. En consecuencia dado que la parte actora se abstuvo de subsanar la demanda dentro del término concedido por la ley para tal efecto, este operadora judicial en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 85 del C. de P.C., procederá al rechazo de la misma y ordenará hacer entrega a la parte demandante, de los anexos de la demanda sin necesidad de desglose.

189

26 JUN 2015

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA CUCUTA

Por lo expuesto, el JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO ESCRITURAL PERMANENTE DE CÚCUTA,

RESUELVE.-:

PRIMERO.-: RECONOCER personería al doctor FABIO ENRIQUE FERNANDEZ NUMA, para actuar como apoderado del incidentalista ADOLFO LEON NUÑEZ BONILLA, en los términos y facultades del mandato conferido.

SEGUNDO.-: NO ACCEDER a la solicitud de adición del auto del 30 de abril de 2014, solicitada por el apoderado judicial del incidentalista ADOLFO LEON NUÑEZ BONILLA, por improcedente, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

TERCERO.-: RECHAZAR por extemporáneo el Recurso de Apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante contra el auto de fecha 30 de abril de 2014, por lo motivado.

CUARTO.-: Por secretaría, expedir copias auténticas de las piezas procesales solicitadas por el apoderado del incidentalista ADOLFO LEON NUÑEZ BONILLA en escrito visto a folio 182 de este cuaderno.

QUINTO.-: RECHAZAR la presente demanda de PERTENENCIA, instaurada a través de apoderado judicial por LUIS CARLOS REY PORTILLO y OTROS en contra de RAFAEL NUÑEZ CORDOBA, por las razones anteriormente expuestas.

SEXTO.-: Ordenar hacer entrega a la parte actora de los anexos de la demanda sin necesidad de desglose. Déjese constancia de su entrega.

SEPTIMO.-: ORDENAR el archivo de lo actuado una vez cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez

MARÍA BEATRIZ CACUA GARCÉS

IMFB

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

18 JUN 2015

La Secretaria

LA SECRETARIA DEL JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO ESCRITURAL PERMANENTE DE CUCUTA

HACE CONSTAR:

Que las presentes piezas procesales constantes de ocho (8) folios útiles, (autos del 30 de abril de 2014 y 16 de junio de 2015, entre otros), son fiel y exactas de su original, el cual tuve a la vista y corresponde al Proceso de PERTENENCIA, instaurado por LUIS CARLOSREY PORTILLO contra RAFAEL NUÑEZ CORDOBA Y OTROS. Rad. 54001 3103 006 **2007 00147 00**. Igualmente que estas copias se compulsan en cumplimiento de lo ordenado por el despacho con auto del dieciséis (16) de Junio de 2015.

San José de Cúcuta, 26 de Junio de 2015.

OLGA GONZALEZ JIMENEZ
Secretaria

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA CUCUTA

54001-3103-0003-2019-00286-00 ASUNTO: ENVIO PRUEBAS ESCRITURAS SENTENCIA 260-4325

ADOLFO LEON NUÑEZ BONILLA <klant3mack@hotmail.com>

Jue 09/11/2023 8:01

Para:Juzgado 03 Civil Circuito - N. De Santander - Cúcuta <jcivccu3@cendoj.ramajudicial.gov.co>;alejocorman@gmail.com <alejocorman@gmail.com>;abogadovillegasminero@gmail.com <abogadovillegasminero@gmail.com>; fabio_fer_num@hotmail.com <fabio_fer_num@hotmail.com>;Adolfo Leon Nuñez Bonilla <adolfoleon_nunezbonilla@outlook.com>

5 archivos adjuntos (27 MB)

01_04_0416_0002_000_CARTA_CATASTRAL_FACT.pdf; 54001310300032019002860O_FEFN_ALNB_ESCRITURAS_SENTENCIA_PRUEBAS_231109.pdf; ESC_990_NT1_10_04_1979_OF_09186_PLANO_partricion_material_sin_repartir.pdf; ESC_1348_18061979_NT_Segunda_18051988.pdf; SENT_J_3_Fam_Rad_0039_06_ASRNA_260_4325.pdf;

Señora
SANDRA JAIMES FRANCO
JUEZ TERCERO CIVIL CIRCUITO DE CÚCUTA - ORALIDAD
E. S. D.

REFERENCIA: ***VERBAL - PERTENENCIA***
RADICADO: ***54001-3103-0003-2019-00286-00***
ASUNTO: ***ENVIO PRUEBAS ESCRITURAS SENTENCIA 260-4325***
DEMANDANTE: ***LUIS EMILIO PABON ORTEGA***
DEMANDADA: ***HEREDEROS INDETERMINADOS DE RAFAEL NUÑEZ CORDOBA Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS***

FABIO ENRIQUE FERNÁNDEZ NUMA*, actuando en calidad de apoderado de la parte pasiva del presente proceso, con el mayor respeto y observando que por error involuntario se quedaron las escrituras, la sentencia del folio 260-4325 y sentencia del Juzgado Tercero de Familia 00039-2006, escrituras 1348, 990 y 4028 completa con el plano que da cuenta de un solo globo de terreno sin desmembrar en manzanas o predios separados me permito adjuntar al recurso de nulidad los enunciados .*

SENT_J_3_Fam_Rad_0039_06_ASRNA_260_4325
01_04_0416_0002_000_CARTA_CATASTRAL_FACT
ESC_990_NT1_10_04_1979_OF_09186_PLANO_partricion_material_sin_repartir
ESC_1348_18061979_NT_Segunda_18051988
ESCRITURA_4028_03_10_1995_NT_2_COMPLETA_PLANO

PETICIÓN

Solicito, tener en cuenta los documentos enviados con el presente memorial.

De la señora Juez,

FABIO ENRIQUE FERNÁNDEZ NUMA
C. C. 13.459.814 Cúcuta
T. P. No. 92.509 DEL C. S. de la

54001310300032019002860O 416-02 mayor extensión 231109

DIOS, te bendiga.

Disculpas: La información contenida está dirigida únicamente a sus destinatarios, es estrictamente confidencial y por lo tanto legalmente protegida. Cualquier divulgación o revelación no autorizada está prohibida, si recibió este correo por error favor de notificar al remitente e inmediatamente elimínelo cerciorándose que no existe una copia del mismo. Cualquier comentario o declaración hecha, no es necesariamente de klant3mack filial de Adolfo León Núñez Bonilla megaservicios y/o megasistem.

Es de advertir, que la información y documentos enviados tienen el carácter de reservado, de acuerdo con lo dispuesto en la Constitución Política articulo 15 y en la Ley 594 de 2000 articulo 27, mas aun cuando contiene información personal e intima; de tal forma que su acceso transfiere al funcionario que la conoce, la obligación de reserva de acuerdo con el articulo 20 de la Ley 57 de 1985, su incumplimiento acarrea las acciones Penales y Disciplinarias señaladas en el Código Penal Ley 599 de 2000 articulo 269F y 418, el C??digo Disciplinario Único Ley 734 de 2002, articulo 48 numeral 49 y Decreto 1066 de 2015, articulo 2.4.1.2.47 numeral 3 por lo cual, estos documentos e información no deben formar parte de archivos a los cuales tenga acceso el Publico.

klant3mack filial de Adolfo León Núñez Bonilla Megaservicios y Megasistem, no es responsable de ninguna recomendación, solicitud, oferta o convenio, ni información alguna acerca de transacciones, cuentas de clientes o actividades contables, contenida en este comunicado.

Nota: Las contestaciones a este mensaje se transmiten a través de los sistemas propiedad de klant3mack filial de Adolfo León Núñez Bonilla Megaservicios y/o megasistem; pueden ser monitoreadas conforme a las políticas internas. Notificaciones, Celular: 300-6600439 / 300-2166675 Tel:Fax: Cúcuta, (607)5720257; CALLE 14 # 3 - 31 Barrio La Playa, Cúcuta, N. de S., Colombia.

Señora
SANDRA JAIMES FRANCO
JUEZ TERCERO CIVIL CIRCUITO DE CÚCUTA - ORALIDAD
E. S. D.

REFERENCIA: ***VERBAL - PERTENENCIA***
RADICADO: ***54001-3103-0003-2019-00286-00***
ASUNTO: ***ENVIO PRUEBAS ESCRITURAS SENTENCIA 260-4325***
DEMANDANTE: ***LUIS EMILIO PABON ORTEGA***
DEMANDADA: ***HEREDEROS INDETERMINADOS DE RAFAEL NUÑEZ CORDOBA Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS***

FABIO ENRIQUE FERNÁNDEZ NUMA*, actuando en calidad de apoderado de la parte pasiva del presente proceso, con el mayor respeto y observando que por error involuntario se quedaron las escrituras, la sentencia del folio 260-4325 y sentencia del Juzgado Tercero de Familia 00039-2006, escrituras 1348, 990 y 4028 completa con el plano que da cuenta de un solo globo de terreno sin desmembrar en manzanas o predios separados me permito adjuntar al recurso de nulidad los enunciados .*

SENT_J_3_Fam_Rad_0039_06_ASRNA_260_4325
01_04_0416_0002_000_CARTA_CATASTRAL_FACT
ESC_990_NT1_10_04_1979_OF_09186_PLANO_partricion_material_sin_repartir
ESC_1348_18061979_NT_Segunda_18051988
ESCRITURA_4028_03_10_1995_NT_2_COMPLETA_PLANO

PETICIÓN

Solicito, tener en cuenta los documentos enviados con el presente memorial.

De la señora Juez,

FABIO ENRIQUE FERNÁNDEZ NUMA
C. C. 13.459.814 Cúcuta
T. P. No. 92.509 DEL C. S. de la
540013103000320190028600 416-02 mayor extensión 231109

REPUBLICA DE COLOMBIA

CUCUTA

ISMAEL QUINTERO PINEDA

ABOGADO TITULADO

NOTARIO SEGUNDO PRINCIPAL
DEL CIRCULO DE CUCUTA

Departamento Norte de Santander
Teléfonos: 23936 - 24621 - Avenida 0 No. 10-50

Sexta Copia de la Escritura No. 1.348

18 de junio de 1.979

Para uso de Parte interesada.-

CONTENIDO:

LOS SEÑORES RAFAEL NUÑEZ CORDOBA Y RAFAEL NUÑEZ AMAYA HACEN DIVISION DE PREDIO.-

San José de Cúcuta, 19 de mayo de 19 88

IMPRENTA NACIONAL - BOGOTA - 1979

REPUBLICA DE COLOMBIA PAPEL SELLADO 6 TIMBRE NACIONAL SEIS PESOS

AB 03748519

503

1348 Junio 18/79

NUMERO: UN MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO-1348

En la ciudad de San José de Cúcuta, Departamento Norte de Santander, República de Colombia, a los diez y ocho - días de Junio de mil novecientos setenta y nueve, ante mi MARIA DEL PILAR - CORZO ROMAN, Notario Segundo del Círculo, comparecieron los señores RAFAEL NUÑEZ CORDOBA, varón, casado, mayor - de edad, y RAFAEL NUÑEZ AMAYA, igualmente casado y mayor de edad, a quienes personalmente identifiqué con las Cédulas de Ciudadanía Números: 5.387.358 y 5383.932, ambas de Cúcuta, respectivamente, mayores de 50 años, de lo cual doy fe, y dijeron: Que son dueños en común y proindiviso de un bien inmueble constituido por un lote de terreno ubicado en jurisdicción de este Municipio de Cúcuta, en inmediaciones del Aeropuerto de "Cazadero", que es o fue de propiedad de "AVIANCA", terrenos que están desprovisto de cultivos - artificiales, pero poblados de sabanas naturales propios para el pastoreo de cabras u otros ganados, alinderado así: "Partiendo de un punto situado sobre la parte Norte de la antigua carretera al Puerto de Los Cachos, donde hay un mojón de hierro colocado a 309 metros de la carretera de la finca "Corral de Piedra, se sigue - hacia el Norte por toda la línea divisoria con la finca Corral de Piedra o sea con el Lote de Terreno comprado por don Enrique García Lozada a Esteban Nava Olarte por medio de la Escritura Pública No. 489 de 3 de Mayo de 1.946 de la Notaría 2a. de Cúcuta, en una distancia de 200,oo metros hacia el Norte hasta encontrar el terreno de don Luis Vargas Lara, de aquí se sigue en línea recta en dirección hacia el occidente hasta encontrar la cerca de alambre que delimita las propiedades de Avianca, la cual arranca hacia el Sur de la caseta del Aeropuerto de Avianca, se sigue por - toda la cerca de alambre en Dirección Sur-Oeste hasta ponerse en frente de un punto situado hacia el Oriente, en lindero con Enrique García Lozada a 200,oo metros al sur de la margen izquierda de la Carretera del Puerto de Los Cachos en frente, carretera al medio

NOTARIA SEGUNDA DEL CIRCULO - REPUBLICA DE COLOMBIA - CUCUTA NORTE DE SANTANDER - NOTARIO

DI COPIA- Junio 18/79

Dr. Luis Alfonso Castillo ... Di copia Sep. 1/82 ... Di 4ta copia IX-19-85 ... Di 5ta copia II-11-87 ... Di copia Agosto 11/83

medio del mojón de hierro que se tomó como punto de partida, se cruza en dirección al Oriente en línea recta hasta encontrar el mismo punto precitado y se sigue de éste punto hacia el Norte por todo el lindero con el predio de don Enrique García Lozafa a 200 metros al Sur de la margen izquierda de la Carretera al Puerto de Los Cachos èn frente, carretera al medio del mojón de hierro que se tomón como punto de partida, se cruza en dirección al Oriente en línea recta hasta encontrar el mismo punto precitado y se sigue de este punto hacia el Norte por todo el lindero con el predio de don Enrique García Lozàda hasta llegar al mojón de hierro que se tomó como punto de partida, Los colindantes de este punto son: - NORTE, con terrenos de Luis Vargas Lara, Alfonso Max Niño y hoy sucesores de Antobio Copello; ORIENTE, con terrenos de Enrique -- García Lozada; SUR, con terrenos de Juan E. Ríos. Pedro Rafael Salas Luen o y Esteban Nava Olarte; y por el OCCIDENTE con cerca de alambre de "Avianca"." Que el lobo de terreno cuya identificación y linderos antècede lo adquirieron en proporción de dos terceras partes (2/3) para el exponente RAFAEL NUNEZ CORDOBA y una tercera parte (1/3) para el exponente RAFAEL NUNEZ AMAYA, dentro del proceso de sucesión intestada de los causantes ANTONIO EUGENIO - GANDOLFO CORTES y BIANCA ESPINA VIUDA DE GANDOLFO, en el cual los exponentes fueron reconocidos como interesados, en su calidad de subrogatarios o cesionarios de los derechos y acciones de los hijos legítimos del màtrimonio GANDOLFO-ESPINA y den tro del proceso de sucesión se les adjudicó dicho globo de terreno mediante sentencia de fecha 12 de Diciembre de 1.978, la cual está debidamente ejecutoriada, y que fue proferida por el Juzgado Primèro Civil del Circuito de Cúcuta, donde setramitó el proceso de sucesión intestada de los causantes antes m ncionados.-Que la Sentencia de adjudicación y el trabajo de partición efectuado dentro del proceso de sucesión de que se habla, se encuentra debidamente protocolizado en la Notaría Primera Principal del Círculo de Cúcuta, según consta en la Escritura Pública No. 310 de 8 de Febrero de 1.979 y Re-

REPUBLICA DE COLOMBIA NOTARIA 1a. DEL CIRCULO SANTANDER

AB 03745733

504

gistrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta, el día 31 de Enero de 1.979 bajo la MATRICULA No. 260-0004325. Que en el lote de terreno cuya identificación por linderos generales y especiales se hizo anteriormente -- proyectaron los exponentes la construcción de - una urbanización conocida como "URBANIZACION OLGA TERESA" cuyos - planos están aún sometidos a la aprobación de las autoridades competentes, pero que ya fueron protocolizados en la Notaría Primea de Cúcuta, según consta en la Escritura Pública No. 990 de fecha 10 de abril de 1.979.- Que de común acuerdo los exponentes han resuelto hacer la partición material del globo de terreno del cual son propietarios en común y proindiviso, como ya se dejó expresado, teniendo como base para hacer dicha partición el plano de la futura Urbanización "OLGA TERESA", el cual está debidamente protocolizado en la Notaría Primera de esta ciudad, partición en la cual al exponente RAFAEL NUÑEZ CORDOBA se le adjudican 2/3 partes y al exponente RAFAEL NUÑEZ AMAYA una tercera parte (1/3), por ser esa la proporción en la cual adquirieron los derechos y acciones de los herederos ANTONIO EUG NIO GANDOLFO CORTES y BLANCA ESPINA VIUDA DE GANDOLFO; Se deja expresa constancia de que los exponentes, al hacer la partición material del predio del cual son propietarios en división, aceptan la distribución que en el plano protocolizado y que sirve de base para la misma se hizo de lotes, manzanas, zonas verdes, calzadas, andenes, calles, y avenidas, en la consiguiente disminución que a su parte proporcional les corresponde por la ejecución de las obras y vías de la futura Urbanización OLGA TERESA.- PARTICION MATERIAL.- Al Copropietario RAFAEL - NUÑEZ CORDOBA, le corresponde los siguientes lotes de conformidad con el plano protocolizado de la futura Urbanizaicón OLGA TERESA: Cuatro (4) lotes de la Manzana "A"; Cuatro (4) Lotes de la Manzana "B"; Tres (3) Lotes de la Manzana "C"; Tres (3) Lotes de la Manzana "D"; Dos (2) Lotes de la Manzana "E"; dos (2) Lotes de la Man

Luis Alfonso Castillo Ruiz

zana "F"; Un lote (1) que conforma la Manzana "G"; Cuatro (4) lotes de la Manzana "H"; Cuatro (4) Lotes de la Manzana "I"; Tres (3) lotes de la Manzana "J"; Tres Lotes (3) de la Manzana "K"; Cuatro (4) Lotes de la Manzana "L"; Cuatro (4) Lotes de la Manzana "M";- Cuatro (4) Lotes de la Manzana "N"; Cuatro (4) Lotes de la Manzana "O"; Cuatro (4) Lotes de la Manzana "P"; Tres (3) Lotes de la Manzana "Q"; Tres (3) Lotes de la Manzana "R"; La totalidad de la Manzana "Y", y los Lotes 1 y 3 de la Manzana Z.- Al copropietario RAFAEL NUÑEZ AMAYA. le corresponden los siguientes lotes de conformidad con el plano protocolizado de la futura Urbanización OLGA TERESA: Cuatro (4) lotes de la Manzana "S"; Cuatro (4) lotes de la Manzana "T"; dos (2) lotes de la Manzana "U"; tres (3) lotes de la Manzana "V" y dos (2) lotes de la Manzana "W".- Se deja expresa - constancia de que los lotes que conforman las manzanas V y W, los cuales le corresponden al copropietario RAFAEL NUÑEZ AMAYA, en los planos figuran con un área de 6.352,oo metros cuadrados y 5.568 metros cuadrados respectivamente, pero como sobre esos lotes existe un litigio con el colindante Dióscoro Méndez G., quien alega tener derecho sobre parte del terreno correspondiente a las Manzanas citadas, estos es V y W, la extensión de dichos lotes sobre las Avenidas 10, 11 y 12-A se señala provisionalmente en treinta y un (31) metros y consiguientemente la superficie de los mismos disminuye en la parte proporcional.- Igualmente se deja constancia de que al Copropietario RAFAEL NUYEZ AMAYA, se le entregó en dinero efectivo y como compensación por el menor número de metros cuadrados que pudiera haber recibido en el presente reparto, la suma de Ciento - Cincuenta Mil Pesos ($150.000.oo) M/Cte. suma que le entregó el - Copropietario RAFAEL NUÑEZ CORDOBA y que NUÑEZ AMAYA declara recibidos de conformidad y desde ahora y para siempre renuncia en favor de RAFAEL NUÑEZ CORDOBA a adelantar cualquier reclamación judicial o extrajudicial por este concepto.- También se deja constancia de que en el presente reparto material del globo de terreno de que son copropietarios los señores NUÑEZ CORDOBA y NUÑEZ AMAYA, a

AB 03178607

505

quedan sin repartir lo siguiente: a) El terreno que actualmente es de propiedad de los comparecientes y que tiene ocupado la AERONAUTICA CIVIL de una cabidad aproximada de 5 hectáreas con -- 887,5 metros.cuadrados, los cuales serán repartidos en la misma proporción que el resto de los terrenos, cuando la AERONAUTICA haga restitución de ellos: en el evento de que dicha entidad no los restituya, sino que opte por pagar su valor en dinero efectivo, éste se repartirá en igual proporción, y b) Una franja de terreno de quince (15) metros de ancho por doscientos (200) metros de largo, en la prolongación imaginaria de la Avenida 10 hacia el SUR, con el lindero de Dióscoro Méndez G.- Los comprobantes se agregan al protocolo así: PAZ Y SALVOS NACIONALES Nos.XN-927543 y 716815 para RAFAEL NUÑEZCORDOBA y RAFAEL NUÑEZ AMAYA, hasta el 23-VI-79 /79.- PAZ Y SALVO MUNICIPAL No. 053-185 - - para Predio No.00-2-004-310 - Leído este instrumento a los otorgantes e informados del registro, lo aprueban, aceptan y firman conmigo el Notario que doy fe.- Derechos conforme al Decreto 665 de 1.975.-

LOS OTORGANTES,

RAFAEL NUÑEZ CORDOBA

RAFAEL NUÑEZ AMAYA

EL NOTARIO SEGUNDO DEL CIRCULO,

MARIA DEL PILAR CORZO ROMAN

OTRO SI: Corresponden en esta particion al señor RAFAEL NUÑEZ AMAYA los LOTES Nos. 2 y 4 de la Manzana "Z"

EL NOTARIO SEGUNDO DEL CIRCULO

MARIA DEL PILAR CORZO ROMAN

OTRO SI: La propiedad de RAFAEL NUÑEZ CORDOBA en esta reparticion linda por el NORTE con propiedad de Enrique Varggs Lara y terrenos que son o fueron de Antonio Copello; por el SUR, con el Barrio Chapinero y Rafael Nuñez Amaya; ORIENTE, con García Lozada y por el - OCCIDENTE con la Aeronáutica Civil.- La propiedad de RAFAEL NUÑEZ AMAYA linda por: El NORTE con Rafael Nuñez Córdoba; por el SUR, con terrenos de la Sociedad y que serán del Municipio de Cúcuta cuando éste dé la aprobación a la futura Urbanización "OLGA TERESA" y que apareee en el plano como zona verde; por el ORIENTE, con Diéscoro Méndez y García Lozada y por el OCCIDENTE con Rafael Nuñez Córdoba

EL NOTARIO SEGUNDO DEL CIRCULO

MARIA DEL PILAR CORZO ROMAN

EL SUSCRITO NOTARIO SEGUNDO ENCARGADO DEL CIRCULO DE CUCUTA

CERTIFICA:

QUE LAS PRESENTES FOTOCOPIAS CONSTANTES DE TRES FOLIOS SON FIEL Y EXACTA REPRODUCCION DE SU ORIGINAL QUE PARA EFECTOS HE TENIDO A LA VISTA Y REPOSAN EN ESTA OFICINA EN EL LUGAR Y BAJO EL NUMERO QUE LES CORRESPONDE. EN CONSTANCIA SE EXPIDE LA PRESENTE SEXTA COPIA HOY 19 DE MAYO DE 1.988, PARA USO DE PARTE INTERESADA.-

EL NOTARIO SEGUNDO ENCARGADO

REPUBLICA DE COLOMBIA NOTARIA 2a. DEL CIRCULO NOTARIO CUCUTA - NORTE DE SANTANDER

LUIS ALFONSO CASTILLO CASTRO.-

d.p.m

AREA LOTES

MANZ	LOTE	UNIDAD		TOTAL MANZANA
			894	8.475
		2304		
	2-3	1.856	3.7[illegible]	6.016
D	1		2.1[illegible]5	
	2		2.00[illegible]5	
	3		1.815	5.975
E	1		2.880	
	2		2.592	5.472
F	1		2.208	
	2		1.920	4.128
G	1			2.774
H	1		1.829	
	2-4	1.900	3.800	
	3		220	7.829
I	1-2-3-4	2.400		9.600
J	1		2.400	
	2		1.938	
	3		2.350	6.688
K	1		2.700	
	2		2.148	
	3		2.400	7.248
L	1-2-3-4	2.400		9.600
M	1-2-3-4	2.400		9.600
N	1-2-3-4	2.400		9.600
O	1-2-3-4	2.400		9.600
P	1		2.016	
	2-4	2.440	4.880	
	3		2.800	9.696
Q	1		2.688	
	2		2.127	
	3		2.044	6.859
R	1		1.968	
	2		2.128	
	3		2.688	6.984
S	1-2-3-4	2.688		10.752
T	1-2-3-4	2.688		10.752
U	1		2.982	
	2		2.898	5.880
V	1		2.784	
	2		2.352	
	3		2.784	6.352
W	1		2.784	
	2		2.784	5.568
Y	1		3.650	
	2		3.900	
	3		7.754	
	4		3.700	22.014
Z	1-2	2.880	3.528	
	3		3.528	
	4		9.936	15.696
TOTAL AREA UTIL M2				215.670

EL SUSCRITO NOTARIO PRIMERO DEL CIRCULO DE CUCUTA
CERTIFICA:
Que la presente fotocopia es fiel y exacta reproducción de su original, que se halla protocolizada en la Escritura Pública Nº ____ de fecha ____ de Abril Año 1979 de esta Notaría Primera.
EL NOTARIO PRIMERO DEL CIRCULO.
Maria Deicy Garcerant Fuentes
NOTARIO PRIMERO ENCARGADO
REPUBLICA DE COLOMBIA NOTARIA 1ª DEL CIRCULO CUCUTA NORTE DE SANTANDER

DESCRIPCION DE AREAS		M2	%
AREA TOTAL		385.121	100
AREA LOTES		215.670	55.8
AREA VIAS	85.318		
AREA AV. LOS LIBERTADORES	27.306		
TOTAL AREA VIAS	112.624	112.624	29.3
AREA DE RESERVA Manz. CH		17.669	4.7
AREA ZONA VERDE		39.158	10.2

URBANIZACION OLGA — TERESA
CUCUTA

CONTIENE:
PLANO DE LOTEO TIPO INDUSTRIAL

PROPIETARIOS:
RAFAEL NUÑEZ CORDOBA
RAFAEL NUÑEZ AMAYA

INGENIERO	LUIS A. GARCIA BLANCO mat. nº
LEVANTO	MAXIMILIANO P[illegible]
DIBUJO	M. S. C
ESCALA	1: 1.250
FECHA	MARZO 1979

APROBACIONES

REPUBLICA DE COLOMBIA

DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

NOTARIA PRIMERA

CUCUTA

Calle 7a. Nos. 1-44 y 1-50 - Teléfonos: 29564 - 24612

Copia de la Escritura No. 9...9..0..... .. de DIEZ DE ABRIL..... de 19. 79..

de EL SEÑOR: RAFAEL NUÑEZ AMAYA PROTOCOLIZA UN PLANO TOPOGRAFICO DE)

DOS LOTES DE TERRENO UBICADOS EN EL MUNICIPIO DE CUCUTA CORREGIMIEN

TO DEL SALADO. PRIMERA COPIA PARA USO DE PARTE INTERESADA.- - - - -.

San José de Cúcuta, septiembre veintisiete.... de 19 85..

Luis Jesús Romero Peñaranda
Notario Primero Principal

03184

MERO: NOVECIENTOS NOVENTA (No. 9 9 0). - - - - - - - -

= ==

En la ciudad de San José de Cúcuta, Departamento -- Norte de Santander, República de Colombia, a los -- d i e z (1 0) - - días del mes de A B R I L, - - - - de mil novecientos setenta y nueve (1. 9 7 9) ante mí, LUIS JESUS ROMERO PEÑARANDA, Notario Primero Principal de este Círculo, compareció el señor RAFAEL NUÑEZ AMAYA, varón mayor de 50 años de - edad, vecino de esta ciudad, de estado civil casado, a quien personal - mente identifiqué con la cédula de ciudadanía número 5. 3 8 3. 9 3 2 . expedida en Cúcuta, de todo lo cual doy fé y manifestó : Que por medio - de la presente escritura pública PRESENTA PARA SU PROTOCOLIZACION UN PLA NO TOPOGRAFICO de dos lotes de terreno ubicados en el Municipio de Cúcuta, Corregimiento de El Salado, y que fueron adquiridos conforme consta en las escrituras públicas números 2.844 de fecha 22 de Diciembre de -- 1.976, otorgada en la Notaría 2a. Registrada el día 29 de Diciembre de -- 1.976, en el Libro 1°, tomo 4° B, página 164, partida 1.986, MATRICULA -- número 14.931 de Cúcuta, y por adjudicación en el Juicio de Sucesión de los señores Antonio Eugenio Gandolfo Corte, y Blanca Espina viuda de Gandolfo, terminado en el Juzgado Primero Civil del Circuito de Cúcuta, Registrado el día 31 de Enero de 1.979, bajo MATRICULA Inmobiliaria número 260-0004325 de Cúcuta, y protocolizado por medio de la escritura pública número 310 de fecha 8 de Febrero de 1.979 otorgada en esta Notaría. Asímismo protocoliza junto con la presente escritura UN CERTIFICADO expedido por la Oficina de Planeación Municipal de fecha 23 de Marzo de 1. 979 En consecuencia, yo el NOTARIO PRIMERO PRINCIPAL DE este Círculo, procedo a incorporar dicho plano y el Certificado en el Libro del presente -- mes, en el lugar y bajo el número que le corresponda, para que hagan parte integrante de él, y para que en todo tiempo los interesados obtengan las copias que soliciten y para que el acto surta todos los efectos que la ley ordena.- Se presentó el siguiente comprobante : Certificado de -- Paz y salvo nacional número XN- 7 1 2 2 6 9 . Cúcuta Abril 9 de 1. 9 7 9 válido hasta el día 14 de Mayo de 1. 9 7 9 de NUÑEZ AMAYA RAFAEL, cédula

de ciudadanía número 5 3 8 3 9 3 2 .- Leído este instrumento al expo -- nente lo aprueba, acepta y firma conmigo el Notario de todo lo cual doy fé.- Esta escritura se extendió en una(1) hoja- Derechos : Original y copia: $ 180,oo + + + + .Decreto número 665 del 10 de abril de 1.975.-

El Compareciente:

Rafael Muñoz A.

Rafael Muñoz Amaya

El Notario Primero Principal.

Dr. Luis Jesús Romero Peñaranda.-

REPUBLICA DE COLOMBIA NOTARIA 1ª DE CUCUTA

UN PESO TIMBRE NACIONAL N6272257

UN PESO TIMBRE NACIONAL N6272258

ES FIEL 7 COPIA TOMADA DE SU ORIGINAL, LA CUAL SE EXPIDE EN 1 HOJAS ÚTILES CONFORME A LA LEY 20 DE 1981

PARA USO DE parte interesada

EN CUCUTA 05 DICIEMBRE

DE 20 11

Di G copia 14/03/2007

República de Colombia
Departamento Norte de Santander

00186

San José de Cúcuta

OFICINA DE PLANEACION

LA DIRECTORA DE PLANAEACION MUNICIPAL

C E R T I F I C A :

QUE: El lòteo de la Urbanización OLGA TERESA llena los requisitos exigidos por la Junta de Planeación Municipal, y por lo tanto tiene el Vo.Bo. de la Oficina de Planeación Municipal.

AMANDA BARRIOS DE MALDONADO
Directora de Planeación Municipal.-

DPTO DE PLANEACION
MUNICIPIO DE CUCUTA
DIRECTOR

Cúcuta, marzo 23 de 1.979

COMO NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO DE CUCUTA PUDO CONSTAR QUE ESTA FOTOCOPIA CONCUERDA CON LA FOTOCOPIA AUTENTICA QUE HE TENIDO A LA VISTA
05 DIC 2011
Nelly Díaz Contreras
Notaria Primera

Es fiel y TERCERA copia tomada de su Original, la cual se expide en DOS - hojas útiles conforme la Ley 39 de 1.981 para uso de PARTE INTERESADA.-

En Cúcuta, a 16 - - del mes de MAYO - - - -
de 19 97.-

LA NOTARIA PRIMERA (E)

María Deicy Garcerant Fuentes
NOTARIO PRIMERO ENCARGADO

REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO
NOTARIO ENCARGADO
CUCUTA - NORTE DE SANTANDER

ESPACIO EN BLANCO
NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO DE CUCUTA

ESPACIO EN BLANCO
NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO DE CUCUTA

REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

CARTA CATASTRAL URBANA

ES PROPIEDAD DEL ESTADO

INSTITUTO GEOGRAFICO "AGUSTIN CODAZZI"
SECCIONAL DE NORTE DE SANTANDER

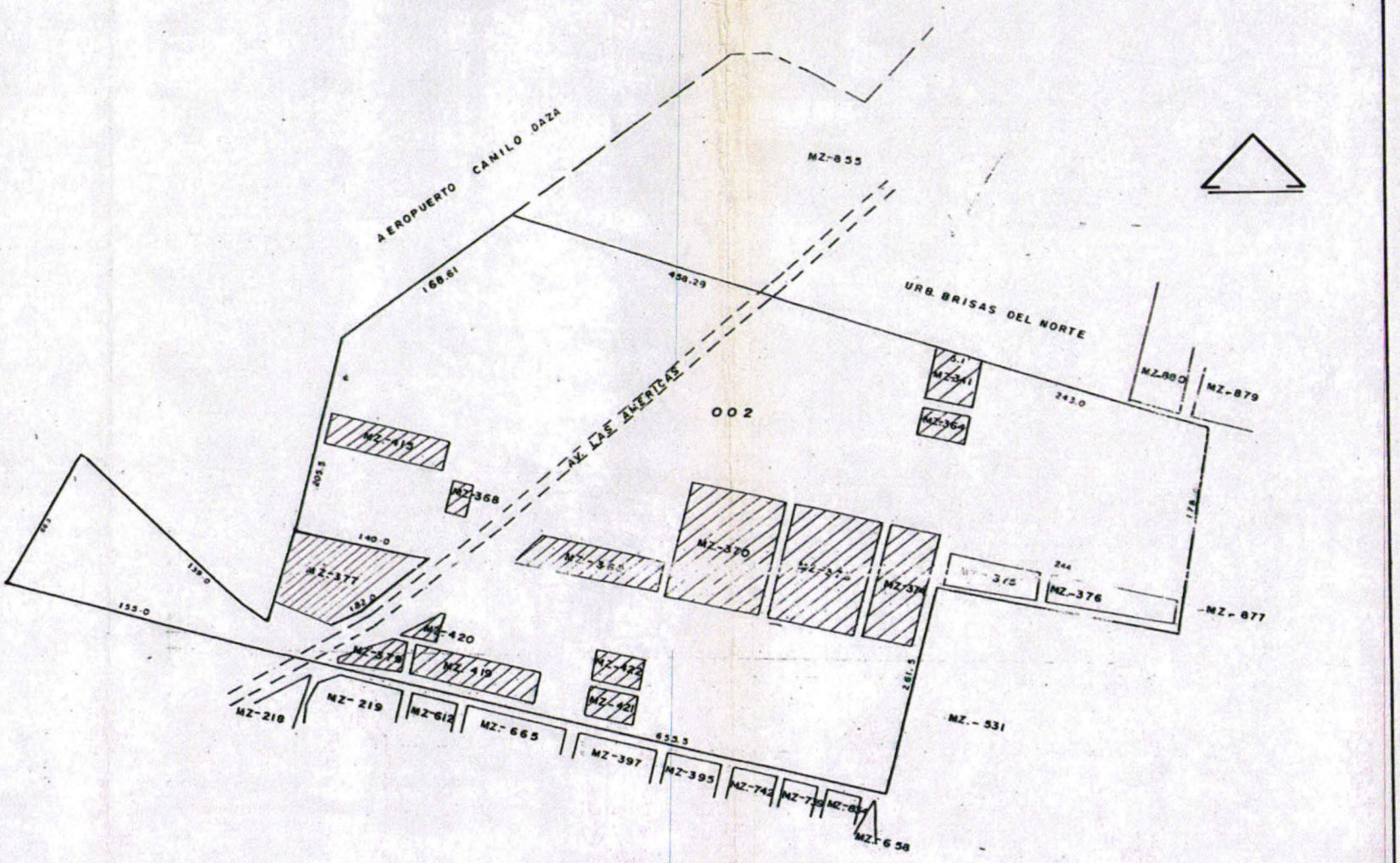

- 4 AGO. 2005
INSTITUTO GEOGRAFICO "AGUSTIN CODAZZI"
CENTRO DE INFORMACION GEOGRAFICA
SECCIONAL NORTE DE SANTANDER

INDICE DE PLANCHAS

Limite Predial
Area Construida
Urbanización en proyecto
Patios
Iglesia
Escuela
Hospital
Cementerio

MUNICIPIO DE CUCUTA(B. OLGA TERESA)
SISTEMA DE LEVANTAMIENTO C
2005

500 0 500 1.000 2.000 mts.
ESCALA: 1: 500

Ríos
Quebradas
Cauce Intermitente
Lagos
Canales
Paramento de Calles
Fábricas

FORMA 740-05

PLANCHA Nº
MANZANA (S) Nº(s) 416
SECTOR Nº 04

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE ESTADÍSTICA

INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI
NIT. 899.999.004-9

FACTURA DE VENTA NS 16931

ESTABLECIMIENTO PUBLICO IVA REGIMEN COMUN - SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES SEGUN RESOLUCION DIAN 11076/2001 Y AGENTES RETENEDORES DE IVA E ICA - ACTIVIDAD ECONOMICA COMERCIAL 7020 - EXCENTO DE RETEFUENTE Y RETEIVA

FECHA DE SOLICITUD

DIA	MES	AÑO
03-08-2009		
09:17:20 AM		

CLIENTE: ADOLFO LEON BONILLA **NIT Ó CC:** 13469995

DIRECCION: A 0 NO.8A-20 OF.03 ED.TASAJERO **CIUDAD:** CUCUTA

TELÉFONO: NA **E-MAIL:** NA

SEDE TERRITORIAL
TERRITORIAL NTE DE SANTANDER

DEPENDENCIA
VENTAS

FORMA DE PAGO: EFECTIVO BANCO: **FECHA DE ENTREGA:**

FECHA DE VENCIMIENTO
31-08-2009

PRODUCTO	NOMBRE	CANT.	VR.UNITARIO	SUBTOTAL	DESCTO	IVA	TOTAL
29	CERTIFICADO CATASTRAL DEPARTAMENTAL PARA DECLARACION DE RENTA, FINES NOTARIALES, INFORMACION POR SERVICIOS PUBLICOS CREDITOS BANCARIOS Y SIMILARES PO	1	17,241	17,241	0	2,759	20,000

NRO CATASTRAL 1-4-416-2-0

- 4 AGO. 2009

TOTALES:	**17,241**	**0**	**2,759**	**20,000**

SON VEINTE MIL PESOS MCTE.

DESPUES DE 30 DIAS EL INSTITUTO NO RESPONDE POR EL MATERIAL SOLICITADO

PARA LA ENTREGA DEL MATERIAL ES INDISPENSABLE LA PRESENTACION DE LA FACTURA ORIGINAL

OBSERVACIONES:
OP::

FIRMA DEL CLIENTE:

RESPONSABLE:
YASMINA GOMEZ JURADO GIL

NO SE REQUIERE AUTORIZACION DE NUMERACION SEGUN RESOLUCION DIAN 3878/96

FACTURA IMPRESA POR COMPUTADOR

CALLE 10 No 3 - 42 PISO 8 - TELEFONOS: 5712771 - 5710002 - FAX - cucuta@igac.gov.co

(415)7703476000001(8020)16931(3900)0000020000(96)20090831

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CUCUTA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN MATRÍCULA INMOBILIARIA

Certificado Generado con el Pin No: 4919422584175192 **Nro Matrícula: 260-4325**

Impreso el 26 de Julio de 2012 a las 03:26:00 pm

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 260 CUCUTA DEPTO: NORTE DE SANTANDER MUNICIPIO: CUCUTA VEREDA: CUCUTA
FECHA APERTURA: 5/2/1979 RADICACIÓN: 79-000848 CON: HOJAS DE CERTIFICADO DE 31/1/1979

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

COD CATASTRAL:
COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

==========

DESCRIPCIÓN: CABIDA Y LINDEROS:

UN LOTE DE TERRENO PROPIO ALINDERADO ASI: PARTIENDO DE UN PUNTO SITUADO EN LA PARTE NORTE DE LA ANTIGUA CARRETERA AL PUERTO LOS CACHOS, DONDE HAY UN MOJON DE HIERRO COLOCADO A 309.00 MTS. DE LA CARRETERA DE LA FINCA EL CORRAL DE PIEDRA, SE SIGUE HACIA EL NORTE POR TODA LA LINEA DIVISORIA CON LA FINCA EL CORRAL DE PIEDRA O SEA CON EL LOTE DE TERRENO COMPRADO POR ENRIQUE GARCIA LOZADA A ESTEBAN NAVA OLARTE EN UNA DISTANCIA DE 200.00 MTS. HACIA EL NORTE HASTA ENCONTRAR EL TERRENO DE LUIS VARGAS LARA, DE AQUI SE SIGUE EN LINEA RECTA HACIA EL OCCIDENTE, HASTA ENCONTRAR LA CERCA DE ALAMBRE QUE DELIMITA LAS PROPIEDADES DE AVIANCA, LA CUAL ARRANCA HACIA EL SUR DE LA CASETA DEL AERODROMO DE AVIANCA SE SIGUE POR TODA LA CERCA DE ALAMBRE EN DIRECCION SUR OESTE HASTA PONERSE EN FRENTE DE UN PUNTO SITUADO HACIA EL ORIENTE EN EL LINDERO CON ENRIQUE GARCIA LOZADA A 200 MTS. AL SUR, DE LA MARGEN IZQUIERDA DE LA CARRETERA DE PTO DE LOS CHACOS EN FRENTE CARRETERA AL MEDIO MOJON DE HIERRO QUE SE TOMO COMO PUNTO DE PARTIDA SE CRUZA EN DIRECCION AL ORIENTDE EN LINEA RECTA HASTA ENCONTRAR EL MISMO PUNTO PRECITADO Y SE SIGUE DE ESTE PUNTO HACIA EL NORTE POR TODO EL LINDRO CON EL PREDIO DE ENRIQUE GARCIA LOZADA A 200 MTS. AL SUR, DE LA MARGEN IZQUIERDA DE LA CARRETERA DE PTO LOS CACHOS EN FRENTE CARRETERA AL MEDIO DEL MOJON DE HIERRO QUE SE TOMO COMO PUNTO DE PARTIDA SE CRUZA EN DIRECCION AL ORIENTE EN LINEA RECTA HASTA ENCONTRAR EL MISMO PUNTO PRECITADO Y SE SIGUE DE ESTE PUNTO HACIA EL NORTE POR TODO EL LINDERO CON EL PREDIO DE ENRIQUE GARCIA LOZADA HASTA LLEGAR AL MOJON DE HIERRO QUE SE TOMO COMO PUNTO DE PARTIDA. ALINDERADO ASI: NORTE, CON TERRENOS DE ENRIQUE GARCIA LOZADA. SUR, CON TERRENOS DE JUAN E. RIOS PEDRO RAFAEL SALAS LUENGO Y ESTEBAN NAVA OLARTE. OCCIDENTE, CON CERCA DE ALAMBRE DE AVIANCA.

COMPLEMENTACIÓN:

DIRECCIÓN DEL INMUEBLE Tipo de predio: URBANO

1) SIN DIRECCION INMEDIACIONES AEROPUERTO CAMILO DAZA

MATRÍCULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) MATRICULA(s) (En caso de Integración y otros)

260-10651

ANOTACIÓN: Nro: 1 **Fecha 14/5/1949** **Radicación SN**

DOC: ESCRITURA 427 DEL: 30/3/1949 NOTARIA 2 DE CUCUTA VALOR ACTO: $ 1.700

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: NAVA OLARTE ESTEBAN CC# 1164361

A: GANDOLFO EUGENIO CC# 6606 X

ANOTACIÓN: Nro: 2 **Fecha 5/12/1952** **Radicación SN**

DOC: ESCRITURA 1455 DEL: 10/11/1952 NOTARIA 2 DE CUCUTA VALOR ACTO: $ 150

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: SALAS PEDRO RAFAEL CC# 587021

A: GANDOLFO EUGENIO CC# 6606 X

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE CUCUTA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Certificado Generado con el Pin No: 4919422584175192 **Nro Matrícula: 260-4325**

Impreso el 26 de Julio de 2012 a las 03:26:00 pm

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

ANOTACIÓN: Nro: 3 **Fecha 3/3/1977** **Radicación SN**
DOC: ESCRITURA 285 DEL: 25/2/1977 NOTARIA 2 DE CUCUTA VALOR ACTO: $ 225.000
ESPECIFICACION: FALSA TRADICION : 610 COMPRAVENTA 1/3 PARTE 2/3 PTES. DERECHOS Y ACCIONES GALDOLFO EUGENIO (CAUSANTE)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: GAANDOLFO SOSA RAFAEL DARIO CC# 129735
DE: GANDOLFO DE VILLAMIZAR ADRIANA CC# 27576331
DE: GANDOLFO SOSA JORGE ENRIQUE CC# 1910148
DE: GANDOLFO SOSA ANTONIO CC# 13440169
A: NUÑEZ CORDOBA RAFAEL CC# 5387358 X
A: NUÑEZ AMAYA RAFAEL CC# 5383932 X

ANOTACIÓN: Nro: 4 **Fecha 2/8/1977** **Radicación SN**
DOC: ESCRITURA 1155 DEL: 22/7/1977 NOTARIA 2 DE CUCUTA VALOR ACTO: $ 450.000
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 101 COMPRAVENTA DERECH. ACC. 1/3 PARTE 2/3 PARTES GALDOLFO EUGENIO (CAUSANTE)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: GABDOLFO AURA MARIA CC# 20222068
DE: GANDOLFO BLANCA VICTORIA CC# 20200467
DE: GANDOLFO LUIS UBALDO CC# 2906556
A: NUÑEZ CORDOBA RAFAEL CC# 5387358 X
A: NUÑEZ AMAYA RAFAEL CC# 5383932 X

ANOTACIÓN: Nro: 5 **Fecha 31/1/1979** **Radicación SN**
DOC: SENTENCIA SIN DEL: 12/12/1978 JUZG.1.C.CTO. DE CUCUTA VALOR ACTO: $ 400.000
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 150 ADJUDICACION SUCESION
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: ESPINA VDA. DE GANDOLFO BLANCA
DE: GALDOLFO CORTES ANTONIO EUGENIO
A: NUÑEZ AMAYA RAFAEL CC# 5383932 X
A: NUÑEZ CORDOBA RAFAEL CC# 5387358 X

ANOTACIÓN: Nro: 6 **Fecha 19/6/1979** **Radicación SN**
DOC: ESCRITURA 1348 DEL: 18/6/1979 NOTARIA 2 DE CUCUTA VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 106 ADJUDICACION - LIQUIDACION COMUNIDAD Y DIVISION MATERIAL, EN MAYOR EXTENSION.
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: NUÑEZ AMAYA RAFAEL CC# 5383932
DE: NUÑEZ CORDOBA RAFAEL CC# 5387358
A: NUÑEZ AMAYA RAFAEL CC# 5383932 X

ANOTACIÓN: Nro: 7 **Fecha 19/6/1979** **Radicación SN**
DOC: ESCRITURA 1348 DEL: 18/6/1979 NOTARIA 2 DE CUCUTA VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 106 ADJUDICACION - LIQUIDACION COMUNIDAD Y DIVISION MATERIAL EN MAYOR EXTENSION
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: NUÑEZ AMAYA RAFAEL CC# 5383932

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CUCUTA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN MATRÍCULA INMOBILIARIA

Certificado Generado con el Pin No: 4919422584175192 **Nro Matrícula: 260-4325**

Impreso el 26 de Julio de 2012 a las 03:26:00 pm

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

DE: NUÑEZ CORDOBA RAFAEL CC# 5387358
A: NUÑEZ CORDOBA RAFAEL CC# 5387358 X

ANOTACIÓN: Nro: 8 **Fecha 16/4/1982** **Radicación 82-5247**
DOC: ESCRITURA 472 DEL: 16/4/1982 NOTARIA 4 DE CUCUTA VALOR ACTO: $ 2.464.000
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 101 COMPRAVENTA - PARCIAL 5 HECTAREAS 4.752 M2.
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: NUÑEZ AMAYA RAFAEL CC# 5383932
DE NUÑEZ CORDOBA RAFAEL CC# 5387358
A: FONDO AERONAUTICO NACIONAL X

ANOTACIÓN: Nro: 9 **Fecha 20/11/2009** **Radicación 2009-260-6-31530**
DOC: SENTENCIA SIN NUMERO DEL: 11/7/2008 JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE CUCUTA VALOR ACTO: $ 100.000.000
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 0109 ADJUDICACION EN SUCESION - ADICION A LA SUCESION Y PARTICION .-CUOTA PARTE 1/3 .-CON FUNDAMENTO EN LA SENTENCIA .-IRA CU-134684 DE 06-08-2008 .-24595 DE 04-11-2009
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: NUÑEZ AMAYA RAFAEL CC# 5383932
A: NUÑEZ BONILLA ADOLFO LEON CC# 13469995 X

ANOTACIÓN: Nro: 10 **Fecha 20/11/2009** **Radicación 2009-260-6-31531**
DOC: SENTENCIA SIN DEL: 24/8/2009 JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE CUCUTA VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: OTRO : 0902 ACTUALIZACION AREA - Y MATRICULA INMOBILIARIA .CORRECTA CON FUNDAMENTO EN LA SENTENCIA .-SE PROTOCOLIZA RESOLUCION 54-001-0340-2009 .Y CERTIFICADO 3 005972.- CATASTRAL PROCESO RAD.2006-00039-00 ADICION A LA SUCESION DEL CAUSANTE RAFAEL NUÑEZ AMAYA .-
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE CUCUTA

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *10*

CON BASE EN LA PRESENTE SE ABRIERON LAS SIGUIENTES MATRICULAS
1->260-7882 SIN DIRECCION URBANIZACION "OLGA TERESA" . INMEDIACIONES AEROPUERTO CAMILO DAZA
1->260-7887 SIN DIRECCION URB. OLGA TERESA .-INMEDIACIONES AEROPUERTO CAMILO DAZA.
->260-42918 SIN DIRECCION AEROPUERTO CAMILO DAZA PARTE SURORIENTAL 02

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)
Anotación Nro: 1 No. corrección: 1 Radicación: 98-0053 Fecha: 19/1/1998
POR NO CORRESPONDER A ESTA MATRICULA SE SUPRIMEN LAS MATRICULAS 151477 Y 168500, VALE. ART.35 DECRETO 1250/70.
Anotación Nro: 6 No. corrección: 1 Radicación: 2009-260-3-2929 Fecha: 17/12/2009
CONFORME ESC.138 DE 18/6/1979 NOTARIA 2 DE CUCUTA, SE CORRIGE NATURALEZA JURIDICA, " ADJUDICACION LIQUIDACION COMUNIDAD Y DIVISION MATERIAL EN MAYOR EXTENSION", VALE. ART.35 DCTO.1250/70
Anotación Nro: 6 No. corrección: 2 Radicación: 2010-260-3-58 Fecha: 3/2/2010
SE CORRIGE LA SALVEDAD DE LA ANOTACION 6 Y 7 EN CUANTO AL NUMERO DE ESCRITURA ES 1348 DE 18/6/1979 NOTARIA 2 DE CUCUTA, VALE. ART.35 DCTO.1250/70
Anotación Nro: 7 No. corrección: 1 Radicación: 2009-260-3-2929 Fecha: 17/12/2009
CONFORME ESC.138 DE 18/6/1979 NOTARIA 2 DE CUCUTA, SE CORRIGE NATURALEZA JURIDICA, " ADJUDICACION LIQUIDACION COMUNIDAD Y DIVISION MATERIAL EN MAYOR EXTENSION", VALE. ART.35 DCTO.1250/70

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE CUCUTA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Certificado Generado con el Pin No: 4919422584175192 Nro Matrícula: 260-4325

Impreso el 26 de Julio de 2012 a las 03:26:00 pm

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

Anotación Nro: 8 No. corrección: 1 Radicación: 2009-260-3-2929 Fecha: 17/12/2009

CONFORME ESC.472 DE 16/4/1982 NOTARIA 4 DE CUCUTA, SE ADICIONA EN COMENTARIO PARCIAL 5 HECTAREAS 4.752 M2. VALE. ART.35 DCTO.1250/70

==========

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: 57372 impreso por: 57372
TURNO: 2012-260-1-98737 FECHA:26/7/2012
EXPEDIDO EN: PORTAL

El registrador REGISTRADOR PRINCIPAL ZORAIDA ARCE CARTAGENA

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

FORMULARIO DE CALIFICACION
CONSTANCIA DE INSCRIPCION

Impreso el 21 de Diciembre de 2009 a las 04:11:19 pm

Con el turno 2009-260-6-31531 se calificaron las siguientes matrículas:
260-4325

Nro Matricula: 260-4325

CIRCULO DE REGISTRO: 260 CUCUTA No. Catastro:
MUNICIPIO: CUCUTA DEPARTAMENTO: NORTE DE SANTANDER VEREDA: CUCUTA TIPO PREDIO: URBANO

==========

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) SIN DIRECCION INMEDIACIONES .AEROPUERTO CAMILO DAZA

ANOTACIÓN: Nro: 10 Fecha 20/11/2009 Radicación 2009-260-6-31531
DOC: SENTENCIA SIN DEL: 24/8/2009 JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE CUCUTA VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: OTRO : 0902 ACTUALIZACION AREA - Y MATRICULA INMOBILIARIA .CORRECTA CON FUNDAMENTO EN LA SENTENCIA .-SE PROTOCOLIZA RESOLUCION 54-001-0340-2009 .Y CERTIFICADO 3 005972.- CATASTRAL PROCESO RAD.2006-00039-00 ADICION A LA SUCESION DEL CAUSANTE RAFAEL NUÑEZ AMAYA .-
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE CUCUTA

==========

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos

|Fecha: | El registrador(a)
|Día |Mes |Año | Firma

22 DIC 2009

Original firmado por ZORAIDA ARCE CAÑAS
Registradora Principal - Cúcuta

Usuario que realizo la calificacion: 3375

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

PARTICION ADICIONAL
Radicado # 54001-31-10-003-2006-00039-00
Al despacho de la Señora Juez.
San José de Cúcuta, 9 de noviembre de 2.009

MARIA CLAUDINA DURAN MONTAGUTH
Secretaria

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
San José de Cúcuta, nueve (09) de noviembre de dos mil nueve (2.009)

Corregido el trabajo de partición y adjudicación de los defectos señalados por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos en su nota devolutiva No. 2008-60-6-19538 del 21 de agosto de 2.008, dentro del presente proceso de partición adicional promovido por el señor ADOLFO LEON NUÑEZ BONILLA contra el señor RAFAEL NUÑEZ CORDOBA, y puesto en conocimiento de los interesados, el Despacho procede a impartir la respectiva aprobación. Dicho escrito de corrección, sustituye el trabajo de partición y adjudicación confeccionado y presentado por la partidora el día 29 de abril de 2.008, aprobado en sentencia del 11 de julio de 2.008.

N O T I F I Q U E S E

La Juez

ANGELA GIOVANNA CARREÑO NAVAS

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA

Cúcuta, 11 NOV 2008 de 199 __

Se notificó [illegible] anotación en estado a las ocho de la mañana.

El Secretario,

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
Palacio de justicia oficina 104 C

LA SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE CÚCUTA,

H A C E C O N S T A R :

QUE la providencia de fecha 9 de noviembre de 2009 emitida por el Despacho dentro del proceso de PARTICIÓN ADICIONAL RADICADO 54 001 31 10 003 2006 00039 00, constante de un (1) folio, ***se encuentra DEBIDAMENTE EJECUTORIADA.***

San José de Cúcuta, 19 de noviembre de 2009.

MARIA CLAUDINA DURÁN MONTAGUTH
Secretaria

PARTICION ADICIONAL
Radicado # 54001-31-10-003-2006-00039-00
Al Despacho de la Señora Juez.
San José de Cúcuta, 13 de agosto de 2.009

253

MARIA CLAUDINA DURÁN MONTAGUTH.
Secretaria

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
San José de Cúcuta, veinticuatro (24) de agosto de dos mil nueve (2.009)

En escrito anterior, el señor ADOLFO LEON NUÑEZ BONILLA, parte demandante dentro del referido proceso, manifiesta que la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos le ha devuelto la solicitud de inscripción de la sentencia por cuanto en el trabajo de partición se digitó con error el numero de la matricula inmobiliaria siendo correcto el numero 260-4325, también por no incluir que el área de dicho predio es de 178,733 metros cuadrados.

Para resolver esta petición se observa el expediente, especialmente el trabajo de partición, encontrando válida la observación hecha por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos. Así las cosas, por ser procedente, requiérase a la Dra. CIELO ESPERANZA CARDENAS DE LA ROSA, partidora designada, con el fin de que dentro del termino de diez (10) días, contados a partir del recibo de la comunicación, corrija el trabajo de partición confeccionado dentro del presente tramite, en el sentido de corregir el numero de la matricula inmobiliaria No. 260-4523 por el No. 260-4325, y adicionar que el área de este predio es de 178.733 metros cuadrados, como consta en el certificado catastral allegado. Elabórese el correspondiente oficio.

NOTIFIQUESE

La Juez,

ANGELA GIOVANNA CARREÑO NAVAS

262

PARTICION ADICIONAL
RADICADO 54001-31-10-003-2006-00039-00
Al Despacho de la Señora Juez.
San José de Cúcuta, 14 de septiembre de 2.009

MARIA CLAUDINA DURAN MONTAGUTH
Secretaria

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
San José de Cúcuta, diecisiete (17) de septiembre de dos mil nueve (2.009).

En virtud de las manifestaciones hechas en escritos anteriores, revisado el listado de auxiliares de la justicia, desígnese como partidora a la Dra. LUZ MARINA ESPINOSA BOHORQUEZ, con el fin de que ejecute la labor de corrección del trabajo de partición, en los términos señalados en auto anterior, quien deberá manifestar su aceptación del cargo dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación. Para la ejecución de la labor encomendada, bajo recibo, hágase entrega del expediente a la señora partidora, a quien se le concede un término de diez (10) días para que realice la labor encomendada. Librese el correspondiente oficio.

NOTIFIQUESE

La Juez,

ANGELA GIOVANNA CARREÑO NAVAS

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
Cúcuta 13 NOV 2009
Secretario,

JUZGADO TERCERO DE FAMI...

Cúcuta, 21 SEP 2009 de 199 —

Sē notificó hoy el auto ... anotación en estado a las ocho de la ...

El Secretario,

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO TERCERO DE FAMILIA CUCUTA

Que la presente ... en su contenido al original que tuvo ...

Cúcuta -3 NOV 2009

Secretario,

PARTICION ADICIONAL
Radicado # 54001-31-10-003-2006-00039-00
Al Despacho de la Señora Juez.
San José de Cúcuta, 13 de agosto de 2.009

253

MARIA CLAUDINA DURÁN MONTAGUTH.
Secretaria

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
San José de Cúcuta, veinticuatro (24) de agosto de dos mil nueve (2.009)

En escrito anterior, el señor ADOLFO LEON NUÑEZ BONILLA, parte demandante dentro del referido proceso, manifiesta que la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos le ha devuelto la solicitud de inscripción de la sentencia por cuanto en el trabajo de partición se digitó con error el numero de la matricula inmobiliaria siendo correcto el numero 260-4325, también por no incluir que el área de dicho predio es de 178,733 metros cuadrados.

Para resolver esta petición se observa el expediente, especialmente el trabajo de partición, encontrando válida la observación hecha por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos. Así las cosas, por ser procedente, requiérase a la Dra. CIELO ESPERANZA CARDENAS DE LA ROSA, partidora designada, con el fin de que dentro del termino de diez (10) días, contados a partir del recibo de la comunicación, corrija el trabajo de partición confeccionado dentro del presente tramite, en el sentido de corregir el numero de la matricula inmobiliaria No. 260-4523 por el No. 260-4325, y adicionar que el área de este predio es de 178.733 metros cuadrados, como consta en el certificado catastral allegado. Elabórese el correspondiente oficio.

NOTIFIQUESE

La Juez,

ANGELA GIOVANNA CARREÑO NAVAS

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA 26 AGO 2009

Cúcuta, ______ de 199 __

Se notificó hoy el auto ... anotación en estado a las ocho de la mañana.

El Secretario, ______

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO TERCERO DE FAMILIA SECRETARIA CUCUTA NORTE DE SANTANDER

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA

CERTIFICA:

Que la anterior ... en su contenido al original que ...

Cúcuta, -3 NOV 2009

Secretario, ______

3061707
265

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE ESTADISTICA - DANE
INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI
CERTIFICADO No. 005972

E L S U S C R I T O D I R E C T O R T E R R I T O R I A L D E:

NORTE DE SANTANDER

A SOLICITUD DEL INTERESADO

CERTIFICA:

Que revisados los archivos catastrales correspondientes al municipio de CUCUTA========================, departamento de NORTE DE SANTANDER========== se encontro la siguiente inscripcion:

PREDIO NUMERO:	010404160002000	MATRICULA INMOBIL.:	260-4325
AREA DE TERRENO:	178733 Mt2	AREA CONSTRUIDA:	0 Mt2
AVALUO CATASTRAL:	$**2,079,165,000	VIGENCIA PREDIAL:	01/01/2009
DIRECCION:	VIAS Y ANDENES BR OLGA TERESA		UBICACION: URBANO

NOMBRE INSCRITO	IDENTIFICACION	ESTADO CIVIL
NUNEZ AMAYA RAFAEL	000005383932	
NUNEZ CORDOBA RAFAEL	000005387358	

NOTA: LA INSCRIPCION EN EL CATASTRO NO CONSTITUYE TITULO DE DOMINIO. NI SANEA LOS VICIOS QUE TENGA UNA TITULACION O POSESION.
ART.18 RESOLUC.2555 DE 1988.

DADO EN DIRECCION TERRITORAL: NORTE DE SANT29/09/2009 RECIBO 019515

ANNY ESPERANZA MORALES ORTEGA
DIRECTOR TERRITORIAL ( )

REVISO

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
CUCUTA - NORTE DE SANTANDER

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
CERTIFICA:
Que la anterior reproducción es igual
al original que tuvo a la vista
3 NOV 2009

INSTITUTO GEOGRAFICO "AGUSTIN CODAZZI" RESOLUCION NRO:54-001-0340-2009 FECHA RESOLUCION:23-JUL-2009 PAGINA NRO:[illegible]

P[illegible] LA CUAL SE ORDENA UNOS CAMBIOS EN EL CATASTRO [illegible] MUNICIPIO DE: 001 CUCUTA

[illegible] JEFE DE CONSERVACION DE LA DIRECCION [illegible]RRITORIAL DE: [illegible] NORTE DE SANTANDER

RESUELVE:

ORDENAR LA INSCRIPCION EN EL CATASTRO DEL MUNICIPIO DE: CUCUTA LOS SIGUIENTES CAMBIOS:

260

ARTI C NUMER C NUMERO DEL PREDIO TOT APELLIDOS Y NOMBRES E-C T-D NRODOCUMENTO
CULO N MUTAC I TA SE MANZ PRED MEJ PRO DIRECCION O VEREDA DES HECTAREA MET2 A-CONS A V A L U O VIGENC

A 24 27 95 BR SANTANDER A 0 40 $ 2.206.000 01012009

I.C. 10-08-2007
DCTO.4962/2007 $2.101.000 01-01-2008

6 3 7437 C 01 03 0035 0035 001 001 RIVERA * JOSEFA X 0
C 29 30 72 BR BELEN A 0 40 $ 2.013.000

I 01 03 0035 0035 001 001 LARA COLEY ANA FRANCISCA C 52509168
C 29 30 72 BR BELEN A 0 40 $ 2.809.000 01012010

I.C. 11-06-2008
DCTO.4787/2008 $2.013.000 01-01-2009

7 2 7438 C 01 03 0277 0014 000 001 MATAMOROS PORRAS VICTOR-HUGO C 13241662
A 12 7 26 A 254 89 $ 20.006.000

I 01 03 0277 0014 000 007 MATAMOROS PORRAS HUGO-NELSON C 13241682
007 MATAMOROS PORRAS GRACIELA C 37221033
007 MATAMOROS PORRAS CIRO-FELIPE C 13218853
007 MATAMOROS PORRAS ALIRIO C 13217507
007 MATAMOROS PORRAS BEATRIZ C 37216381
007 MATAMOROS PORRAS LUIS-EDUARDO C 13225326
007 MATAMOROS PORRAS GILBERTO C 17075162
A 12 7 26 LT 1 BR LOMA DE BOLIVAR A 139 89 $ 17.274.000 01012010

I.C. 23-07-2009

I 01 03 0277 0024 000 001 MATAMOROS DUARTE LEONARDO-ALIRIO C 13499096
C 7A 12 28 LT 2 BR LOMA DE BOLIVAR A 115 50 $ 5.733.000 01012010

I.C. 23-07-2009

8 5 7439 I 01 04 0416 0002 000 002 MUNEZ AMAYA RAFAEL C 5383932
002 MUNEZ CORDOBA RAFAEL C 5387358
VIAS Y ANDENES BR OLGA TERESA P 17 8733 $ 2.079.165.000 01012009

I.C. $1.751.930.000 01-01-2005
DCTO.4696/2005 $1.830.767.000 01-01-2006
DCTO.4671/2006 $1.903.997.000 01-01-2007
DCTO.4962/2007 $1.980.157.000 01-01-2008

9 3 7440 C 01 01 0370 0022 000 001 MUNICIPIO-CUCUTA E X 0
C 0 5 87 BR PAMPLONITA A 233 $ 1.107.000

I 01 01 0370 0022 000 001 MUNICIPIO-CUCUTA E N 0890501434-2
C 0 5 87 BR PAMPLONITA A 194 $ 921.000 01012010

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
CERTIFICA:
Que la anterior reproducción es igual [illegible]
al original que tuve a la vista
Cúcuta -3 NOV 2009
Secretario,

REPÚBLICA DE COLOMBIA JUZGADO TERCERO DE FAMILIA CUCUTA NORTE DE SANTANDER

29 SEP 2009
INSTITUTO GEOGRAFICO "AGUSTIN CODAZZI"
CENTRO DE INFORMACION GEOGRAFICA
REGIONAL NORTE DE SANTANDER

267

ART 31 CONTRA LAS INSCRIPCIONES CATASTRALES AQUI SEÑALADAS PROCEDEN LOS RECURSOS DE REPOSICION Y DE APELACION CUANDO SE PRESENTAN MODIFICACIONES EN EL AVALUO, LOS CUALES PODRAN INTERPONERSE, EL PRIMERO ANTE EL JEFE DE CONSERVACION O EL JEFE DE LA OFICINA DELEGADA, SEGUN EL CASO, Y EL SEGUNDO ANTE EL DIRECTOR TERRITORIAL.

EN TODOS LOS DEMAS CASOS SOLO PROCEDE EL RECURSO DE REPOSICION QUE PODRA INTERPONERSE ANTE QUIEN EXPIDIO LA PROVIDENCIA.

LOS RECURSOS PODRAN INTERPONERSE DENTRO DE LOS CINCO (5) DIAS HABILES SIGUIENTES AL REGISTRO.

ART 32 LOS RECURSOS SE CONCEDERAN EN EL EFECTO SUSPENSIVO Y POR CONSIGUIENTE LA ANOTACION DE LAS INSCRIPCIONES CATASTRALES EN LOS DOCUMENTOS DE LA TESORERIA MUNICIPAL U OFICINA RECAUDADORA SOLO SE EFECTUARA HASTA LA EJECUTORIA DEL RECURSO.

ART 33 LOS AVALUOS INSCRITOS CON POSTERIORIDAD AL PRIMERO DE ENERO TENDRAN VIGENCIA FISCAL PARA EL AÑO SIGUIENTE, AJUSTADOS CON EL INDICE QUE DETERMINE EL GOBIERNO NACIONAL.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

DADA EN SAN JOSE DE CUCUTA A LOS 23-JUL-2009

REVISO *Carlos T. Suárez*

ROSALES JIMENEZ CESAR-ALBERTO
JEFE DE CONSERVACION

FLOREZ ROJAS PLUTARCO
PROYECTADO POR:

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
CERTIFICA:
Que la anterior reproducción es igual a el original que tuve a la vista
Cúcuta, 3 NOV 2009
Secretario,

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO TERCERO DE FAMILIA SECRETARIO NORTE DE SANTANDER

LUZ MARINA ESPINOSA BOHORQUEZ
ABOGADA ESPECIALIZADA EN DERECHO DE FAMILIA
Avenida 4E # 6-49 oficina 226 Edificio Centro Jurídico telefax 5755618

2ª

Señora
JUZGADO TERCERO DE FAMILLA DE CÚCUTA
ATTE. Dra: ANGELA GIOVANNA CARREÑO NAVAS

REFERENCIA
CORRECION A LA PARTICION ADICIONAL
RADICADO: 039/2006
DEMANDANTE: ADOLFO LEON NUÑEZ BONILLA
DEMANDADO: RAFAEL NUÑEZ CORDOBA

LUZ MARINA ESPINOSA BOHORQUEZ, mayor y de esta vecindad, identificada con el número de cédula de ciudadanía No 63´329.609 de Bucaramanga, portadora de la tarjeta profesional No 78640 del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad a la designación que se me hiciera como partidora para corregir el trabajo de partición realizado dentro del proceso de la referencia, dentro del término concedido, en los siguientes términos:

En cuanto al error cometido en el número de matricula inmobiliaria siendo el correcto 260-4325.

Lo referente al incluir el área de la adjudicación de la hijuela al heredero ALDOFO LEON NUÑEZ BONILLA, en una 1/3 parte de 59.577 mts2 del total de dicho predio del cual corresponde a 178,733 metros cuadrado, de la matricula # 260-4325.

PARTICIÓN

PRIMERO: El señor RAFAEL NÚ Ñ EZ AMAYA falleció en esta ciudad de Cúcuta, el día diez y seis (16) de mayo de 1983, fecha en la cual por misterio de la ley, se defirió la herencia a quienes por normas de la misma ley están llamados a recogerla, en este caso se adelanto trámite de sucesión existiendo sentencia del Juzgado Primero Civil del Circuito de Cúcuta de fecha marzo cuatro(04) de 1988, registrada el dieciséis (16) de junio de 1988, protocolizada en la escritura numero 1629 de julio trece (13) de 1988 en la notarla segunda del circulo de Cúcuta.

SEGUNDO: El causante adquirió el predio de mayor extensión por medio de adjudicación en calidad de subrrogatario de una tercera parte (1/3) en la sucesión de ANTONIO EUGENIO GANDOLFO CORTES Y BLANCA ESPINA VIUDA DE GANDOLFO registrada en Enero treinta y uno (31) de 1979 sentencia sin numero de diciembre doce (12) de 1978 del Juzgado Primero Civil del Circuito de Cúcuta, bajo el folio de matricula inmobiliaria antigua 10.651 y posteriormente segregada a la matricula No. 260-4325 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Cúcuta.

El señor ADOLFO LEON NUNEZ BONILLA adquirió el total de los predios adjudicados en la sucesión y ahora obrando en su calidad de heredero del causante RAFAEL NUNEZ AMAYA y subrrogatario de los derechos y acciones adquiridas a los herederos determinados del Causante señores GLADYS NUBIA, RAFAEL, YUDITH IVONNE NUNEZ BONILLA, ADRLANA DEL PILAR NUNEZ ZERPA Y ROSA ZERPA DE NUNEZ mayores de edad y vecinas de esta ciudad, por medio de las escrituras numero 4177 de diciembre diez y ocho (18) de 1998 Notarla Segunda de Cúcuta, escrituras 4178 de diciembre diez y ocho (18) de 1998 Notarla Segunda de Cúcuta, escrituras 4179

-3 NOV 2009

277

de diciembre diez y ocho (18) de 1998 Notaria Segunda de Cúcuta, con los derechos aquí reclamados como heredero y subrrogatario de los mismos por la clausula de compra:

" . . . se deja expresa constancia que el comprador adquiere los mismos derechos que el causante RAFAEL NUNEZ AMAYA, propietario en cornun y proindiviso que tiene de La sociedad en el proyecto de el plano protocolizado en La Notarla Primera del Circulo de Cúcuta según escritura publica 990 de fecha diez (10) de abril de 1979, proyecto denominado "URBANIZACION OLGA TERESA" que sirvió de base para hacer La partición material del globo de terreno según escritura publica 1348 de junio diez y ocho (18) de 1979 Notarla Segunda del Circulo de Cúcuta . . . "

Se trata de una refacción a La sucesión del señor RAFAEL NÚÑEZ AMAYA sentencia sin numero de fecha marzo cuatro (04) de 1988 del Juzgado Primero Civil del Circuito de Cúcuta debidamente registrada el diez y seis (16) de junio de 1988 protocolizada en la escritura 1629 de julio trece (13) de 1988 de La notarla segunda del circulo de Cúcuta.

Por auto de fecha del trece (13) de febrero de 2006 (fl. 93), emanado del despacho a su cargo, fue aceptada la respectiva demanda declarando abierto La refacción de la partición a la sucesión del señor RAFAEL NUÑEZ AMAYA y reconociendo al señor ADOLFO LEON NUÑEZ BONILLA como interesado en el mismo, en su condición de subrrogatario de los derechos del causante RAFAEL NUÑEZ AMAYA en los linderos del plano protocolizado por medio de la escritura 990 ibídem.

Con fundamento en dicho reconocimiento y La compra por las escrituras mencionadas, es al señor ADOLFO LEON NUÑEZ BONILLA, a quien le corresponde recibir el activo hereditario.

En esta partición adicional, no habiendo, pues, mediado testamento ni constancia de donaciones imputadas a legitimas, mejoras o cuartas de libre disposición, ni pasivos los bienes del causante se repartirán al señor ADOLFO LEON NÚÑEZ BONILLA.

Mediante providencia del día quince (15) de enero de 2008 (fl.190). Su despacho decreto la realización del presente trabajo de partición adicional.

En auto de fecha diecisiete (17) de septiembre de 2009, su despacho me designó como **PARTIDORA,** con el fin de ejecutar la labor de corrección del trabajo de partición, por cuanto en el anterior se digitó con un error el número de matricula inmobiliaria siendo correcto el No 260-4325, también por no haberse especificado que el área adjudicada es una 1/3 parte correspondiente a 59.577 mts2 del total de dicho predio del cual concierne a 178,733 metros cuadrados.

Procederé de conformidad a la liquidación de la herencia para corregir lo encomendado.

ACERVO HEREDITARIO

Según avaluó declarado dentro del presente proceso (visto a folios 155 al 158) y en firme el monto del activo bruto es de CIEN MILLONES DE PESOS ($ 100'000.000,00) M/L.

En consecuencia, los bienes propios del activo son los siguientes:

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
CERTIFICA:
Que la anterior reproducción es igual al original que tuvo a la vista
Cúcuta, 3 NOV 2009

LUZ MARINA ESPINOSA BOHORQUEZ
ABOGADA ESPECIALIZADA EN DERECHO DE FAMILIA
Avenida 4E # 6-49 oficina 226 Edificio Centro Jurídico telefax 5755618

278

ACTIVO SUCESORAL
BIEN INMUEBLE

PARTIDA ÚNICA. Una tercera parte (1/3) de "Un lote de terreno en jurisdicción de este Municipio de Cúcuta, ubicado en inmediaciones del Aeropuerto de Cazadero, que es o fue de propiedad de Avianca, terrenos que están desprovistos de cultivos artificiales, pero poblados de sabanas naturales propias para el pastoreo de cabras u otros ganados, alinderado así: partiendo de un punto situado en la parte norte de la antigua carretera al Puerto Los Cachos, donde hay un mojón de hierro colocado a 309,00 metros de la carretera de la Finca Corral de Piedra, se sigue hacia el Norte por toda la línea divisora con la Finca Corral de Piedra o sea con el lote de terreno comprado por don Enrique García Lozada a Esteban Nava Olarte por medio de la escritura pública N° 489 de Mayo 03 de 1.946 de la Notaría segunda de Cúcuta, en una distancia de 200,00 metros hacia el Norte hasta encontrar el terreno de don Luis Vargas Lara; de aquí se sigue en línea recta hacía el Occidente hasta encontrar la cerca de alambre que delimita las propiedades de Avianca, la cual arranca hacia el sur de la caseta del aeródromo de Avianca, se sigue por toda la cerca de alambre en dirección Sur-Oeste hasta ponerse en frente de un punto situado hacía el Oriente en el, lindero con Enrique García Lozada a 200,00 metros al Sur de la margen izquierda de la Carretera de Puerto de los Cachos en frente, carretera al medio del mojón de hierro que se tomó como punto de partida, se cruza en dirección al Oriente en Línea recta hasta encontrar el mismo punto precitado y se sigue de éste punto hacía el Norte por todo el lindero con el predio de don Enrique García Lozada a 200,00 metros al sur de la margen izquierda de la carretera de Puerto de Los Cachos enfrente, carretera al medio del mojón de hierro que se tomo como punto de partida, se cruza en dirección al Oriente en línea recta hasta encontrar el mismo punto precipitado y se sigue de éste punto hacía el Norte por todo el lindero con el predio de don Enrique García Lozada hasta llegar al mojón de hierro que se tomó como punto de partida. En el lindero marcado por la cerca que delimita las propiedades de Avianca se agrega que "se sigue la cerca de alambre, la cual arranca hacía el sur de la caseta del Aeródromo de Avianca "los colindantes en este punto son: NORTE, con terreno de Luis Vargas Lara y Alfonso Max Niño, hoy sucesores de Antonio Copello; ORIENTE, con terrenos de Enrique García Lozada; SUR, con terrenos de Juan E. Ríos, Pedro Rafael Salas Luengo y Esteban Nava Olarte, y OCCIDENTE, con cerca de alambre de Avianca." MATRICULA 10.651 de Cúcuta.

De los anteriores linderos generales se excluyen las áreas y los linderos contenidos en las matriculas 260-7882, 260-7887 y 260-42918, resultante de las áreas de cesión, vías, andenes y calzadas, la avenida las Américas y el umbral de la cabecera de La pista 02 del aeropuerto CAMILO DAZA DE CÚCUTA, en 178.733 Mt2, seguro y contenido el terreno inventariado en común y proindiviso en La matricula 260-4325 que se debe solicitar abrir nuevamente a I.I.P.P. por cuanto se encuentra cerrada actualmente, según la oficina de registros públicos de Cúcuta, por la venta que se realizo a la aeronáutica civil escritura 472 de abril 16 de 1982 de la notarla cuarta de Cúcuta matricula 260-42918 de la que se hizo venta parcial como se solicito el paz y salvo municipal. Quedando en común y proindiviso.

Por lo anterior, reclama de sus comuneros y para si la parte correspondiente a La tercera parte 59.577 Mt2 que se encuentra aun sin repartir de la matricula 260-4325 y en sociedad de hecho con el señor RAFAEL NUÑEZ CORDOBA, quien alindero en el ano 1995 con La escritura 3243 de la notarla segunda de Cúcuta englobe en la matricula 260-183330 y como reza textualmente la escritura 1348, que por el sur: colinda con terrenos de la sociedad.

3 NOV 2009

00003 MM 09978173

MERO: TRESCIENTOS DIEZ (# 3 1 0) = = = = = = =
= =

En la ciudad de San José de Cúcuta, Departamento Norte de Santander, República de Colombia, a los ocho (8) = = = días del mes de F E B R E R O== de mil novecientos setenta y nueve (1. 9 7 9), ante mí, LUIS JESUS ROMERO PEÑARANDA, Notario Primero Principal de este Círculo, compareció el señor RAFAEL NUÑEZ AMAYA, varón, mayor de edad, vecino de esta ciudad, de estado civil casado, a quien personalmente identifiqué con la cédula de ciudadanía número 5. 3 8 3. 9-3 2 de Cúcuta y Libreta Militar Número sin, mayor - de 50 años,- de lo cual doy fé y dijo : Que presenta para su protocolización el - expediente que contiene el proceso del doble juicio de sucesión de - los señores ANTONIO EUGENIO GANDOLFO CORTE y BLANCA ESPINA VIUDA DE GANDOLFO terminado en el Juzgado Primero Civil del Circuito de Cúcuta, Registrado el 31 de Enero de 1.979, MATRICULA NUMERO 260-0004325 de Cúcuta, constante de 54 folios útiles.-En consecuencia yo el Notario Primero Principal de este Círculo procedo a incorporar dicho - expediente en el Libro del presente mes, en el lugar y bajo el número que le corresponda, para que haga parte integrante de él y para que en todo tiempo los interesados obtengan las copias que soliciten y-- para que el acto surta todos los efectos que la ley ordena. Se presentaron los siguientes comprobantes : Certificado de Paz y Salvo Nacional Número X N- 4 0 4 7 8 2 . Cúcuta Febrero 5 de 1. 9 7 9, válido hasta el día 7 de Abril de 1. 9 7 9 de NUÑEZ AMAYA RAFAEL , c.c. número 5 3 8 3 9 3 2 .- Certificado de Paz y Salvo Nacional número X N- 4 0 6 3 8 0. Cúcuta Febrero 8 de 1. 9 7 9, válido hasta el día 31 de Diciembre de 1. 9 7 9 de GANDOLFO CORTE ANTONIO EUGENIO, NIT. número 8 0. 5 4 0. 6 8 4 .- HAY UN SELLO QUE DICE : ADMINISTRACION DE IMPUESTOS NACIONALES DEL NORTE DE SANTANDER. VALIDO PARA PROTOCOLIZACION DE JUICIOS DE SUCESION.- Certificado de Paz y Salvo Nacional número X N- 4 0 6 3 8 1 . Cúcuta, Febrero 8 de 1. 9 7 9, válido hasta el día 31- de Diciembre de 1. 9 7 9 de ESPINA VDA. de GANDOLFO BLANCA. Nit. nú-

Di 2a copia 13/91 · Di 2a copia 01 · Di 3 copia 26-10-93 · Di 4a copia 05-06-97

Di 2 copia para el ... 8/79

Di 5ta Copia 7-Feb-2001

mero 8 0. 5 4 0. 6 8 5 .-HAY UN SELLO QUE DICE : ADMINISTRACION DE- IMPUESTOS NACIONALES DEL NORTE DE SANTANDER.- VALIDO PARA PROTOCOLIZACION DE JUICIOS DE SUCESION.- Leído este instrumento al otorgante, lo aprueba, acepta y firma conmigo el Notario de todo lo cual doy fé Esta escritura se extendió en una (1) hoja. Serie Número MM 09978173 Derechos : $ 180,oo = == Decreto Número 665 del 10 de abril de 1975

El otorgante.=

Rafael Nuñez Amaya.=

El Notario Primero Principal.=

Dr. Luis Jesús Romero Peñaranda.=

REPUBLICA DE COLOMBIA

HENRY BOLAÑOS

MM 09973189

00052

2698

Señora Doctora

JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

E. S. D.

Ref.: Diligencia de partición y adjudicación de los bienes pertenecientes a la sucesión de los cónyuges ANTONIO EUGENIO GANDOLFO CORTE y BLANCA ESPINA VDA. DE GANDOLFO.

JORGE ENRIQUE RIVERA GELVIS, mayor de edad y de ésta vecindad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1910406 de Cúcuta y Tarjeta Profesional de Abogado No. 558 de Minjusticia, en mi condición de partidor debidamente autorizado por el Despacho a su digno cargo, para elaborar el trabajo de partición dentro del juicio sucesorio de los cónyuges ANTONIO EUGENIO GANDOLFO CORTE y BLANCA ESPINA VDA. DE GANDOLFO, a Ud. respetuosamente presento dicho trabajo, el cual someto a su consideración y aprobación.

CONSIDERACIONES GENERALES:

1a.- El señor ANTONIO EUGENIO GANDOLFO CORTE, murió en la ciudad de Bogotá, el día 29 de enero de 1.959, fecha esta en que por ministerio de la ley, defirió su herencia a sus herederos llamados a recogerla;

2a.- El señor ANTONIO EUGENIO GANDOLFO CORTE, fué casado por los ritos de la religión Católica con la señora BLANCA MARIA ESPINA, matrimonio celebrado el día 5 de agosto de 1.911, en la Parroquia de San José de Cúcuta;

3a.- Durante el matrimonio, los cónyuges GANDOLFO ESPINA procrearon los siguientes hijos: BLANCA VICTORIA, LUIS UBALDO Y AURA MARIA GANDOLFO ESPINA, actualmente todos mayores de edad;

4a.- Al fallecer el señor ANTONIO EUGENIO GANDOLFO CORTE, ni la cónyuge sobreviviente ni los hijos legítimos solicitaron la apertura de la sucesión del causante citado;

5a.- La Señora BLANCA MARIA ESPINA VDA. DE GANDOLFO, falleció igualmente en la ciudad de Bogotá, el día 5 de agosto de 1.966, fecha en que por ministerio de la Ley, defirió su herencia a sus herederos llamados a recogerla;

6a.- Se trata por consiguiente de una doble sucesión intestada y a ella concurrieron los hijos legítimos de los cónyuges, así como cuatro hijos naturales hijos del señor ANTONIO EUGENIO GANDOLFO CORTE, habidos en su unión libre con la señora SOFIA SOSA, cuyos nombres son: ANTONIO, JORGE ENRIQUE, RAFAEL DARIO Y

REPUBLICA DE COLOMBIA - PAPEL SELLADO - TIMBRE NACIONAL - SEIS PESOS

SECRETARIA CUCUTA

NOV 1990

Secretario,

ADELANA SOSA, hoy GANDOLFO SOSA, en virtud del reconocimiento que su padre natu-
ral les hizo por medio de Escritura Pública.-

7º.- Tanto los hijos legítimos de los causantes, como los cuatro hijos naturales
reconocidos del señor ANTONIO EUGENIO GANDOLFO CORTE, por medio de las escrituras
públicas No. 235 y 1.155 de fechas 25 de febrero y 22 de junio de 1.977, corri-
dos ante el señor Notario Segundo Principal de ésta ciudad, vendieron a los seño-
res RAFAEL NUÑEZ CORDOBA y RAFAEL NUÑEZ AMAYA, los derechos y acciones que les
correspondan o les puedan corresponder en la sucesión intestada de los causantes
ANTONIO EUGENIO GANDOLFO CORTE y BLANCA MARIA ESPINA DE GANDOLFO, vinculados a
los bienes afectos a la sucesión y que están ubicados en ésta ciudad de Cúcuta;

8º.- Los señores RAFAEL NUÑEZ CORDOBA Y RAFAEL NUÑEZ AMAYA, compraron los dere-
chos y acciones vinculados a la sucesión GANDOLFO ESPINA, en la siguiente propor-
ción 2/3 partes para el señor RAFAEL NUÑEZ CORDOBA y 1/3 parte para el señor
FAEL NUÑEZ AMAYA;

9º.- Los señores RAFAEL NUÑEZ CORDOBA Y RAFAEL NUÑEZ AMAYA, en su condición de
SUBROGATARIOS O CESIONARIOS de los derechos y acciones correspondientes a los
hijos legítimos y naturales y naturales de los causantes ANTONIO EUGENIO GANDO
FO CORTE Y BLANCA MARIA ESPINA DE GANDOLFO, me confirieron poder especial,
y suficiente, para que solicitara la apertura del proceso sucesorio de los cau-
santes GANDOLFO ESPINA y para que los representara dentro del proceso respecti-
vo;

10º.- Por auto de fecha agosto 16 de 1.978, emanado del Despacho a su car
aceptada la respectiva demanda, declarado abierto el juicio de sucesión y
cidos los señores RAFAEL NUÑEZ CORDOBA Y RAFAEL NUÑEZ AMAYA como interesados
el mismo, en su condición de subrogatarios de Blanca Victoria Gandolfo Espina
Luis Ubaldo Gandolfo Espina y Ana María Gandolfo Espina, hijos legítimos del
causantes, reconociéndoles igualmente a los señores NUÑEZ CORDOBA Y NUÑEZ A
su carácter de subrogatarios de los hijos naturales del causante ANTONIO EUG
GANDOLFO CORTE, por cuanto la Escritura de reconocimiento como tales, carece
Registro, siendo por este aspecto deficiente la prueba de la calidad de hijo
turales reconocidos.

Con fundamento en dicho reconocimiento, se a los señores RAFAEL NUÑEZ CORDO
RAFAEL NUÑEZ AMAYA, a quienes corresponde recibir el activo hereditario

00053

MM 09973188

ACTIVO HEREDITARIO

Conforme a la diligencia de inventario y avalúo practicada dentro del juicio sucesorio, el activo asciende a la suma de CUATROCIENTOS MIL PESOS ($400.000.oo), los cuales se encuentran representados así: Un bien inmueble, el cual era propiedad del causante ANTONIO EUGENIO GANDOLFO CORTE, pero igualmente era bien propio de la sociedad conyugal existente con la causante BLANCA MARIA ESPINA DE GANDOLFO: "Un lote de terreno en jurisdicción de éste Municipio de Cúcuta, ubicado en inmediaciones del Aeropuerto Camadero, que fue o fué de propiedad de Aviance, terrenos que están desprovistos de cultivos artificiales, pero poblados de sabanas naturales propias para el pastoreo de cabras u otros ganados, alinderado así: Partiendo de un punto situado en la parte norte de la antigua carretera al Puerto los Cachos, donde hay un mojón de hierro colocado a 309,oo metros de la carretera de la finca Corral de Piedra, se sigue hacia el norte por todo la línea divisoria con la finca Corral de Piedra o sea con el lote de terreno comprado por don Enrique García Lozada a Esteban Nava Olarte por medio de la Escritura Pública número 489 de Mayo 3 de 1.946 de la Notaría Segunda de Cúcuta, en una distancia de 200,oo metros hacia el norte hasta encontrar el terreno de don Luis Vargas Lara; de aquí se sigue en línea recta hacia el Occidente hasta encontrar la cerca de alambre que delimita las propiedades de Aviance, la cual arrence hacia el Sur de la Caseta del Aeródromo de Aviance, se sigue por toda la cerca de alambre en dirección Sur-Oeste hasta ponerse en frente de un punto situado hacia el Oriente en el lindero con Enrique García Lozada a 200,oo metros al Sur de la margen izquierda de la carretera de Puerto de los Cachos en frente, carretera al medio del mojón de hierro que se tomó como punto de partida, se cruza en dirección al Oriente en línea recta hasta encontrar el mismo punto precitado y se sigue de este punto hacia el Norte por todo el lindero con el predio de don Enrique García Lozada a 200,oo metros al Sur de la margen izquierda de la Carretera de Puerto de los Cachos en frente, carretera al medio del mojón de hierro que se tomó como punto de partida, se cruza en dirección al Oriente en línea recta hasta encontrar el mismo punto precitado y se sigue de este punto hacia el Norte por todo el lindero con el predio de don Enrique García Lozada hasta llegar al mojón de hierro que se tomó como punto de partida. Los colindantes en es-

13 NOV 2009

Secretario,

te punto son: NORTE, con terrenos de Luis Vargas Leca y Alfonso Max Niño y hoy sucesores de Antonio Copello; ORIENTE, con terrenos de Enrique García Lozada; SUR, con terrenos de Juán E. Ríos, Pedro Rafael Salas Luengo y Esteban Nava Olarte; y, OCCIDENTE, con cerca de alambre de Avianca.-

El inmueble descrito lo hubo el causante por compra hecha a RAFAEL SALAS por escritura pública No. 1.455 de Noviembre 10 de 1.952, de la Notaría 2a. de Cúcuta, Registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Círculo de Cúcuta el día 2 de diciembre de 1.952, Part. 1.381, fls.497/99 del Libro 1o. Volumen 10 y a ESTEBAN NAVA OLARTE por escritura pública número 427 de Marzo 30 de 1.949 de la Notaría 2a. de Cúcuta, registrada en Mayo 14 de 1.949, Part. 540, fls. 210/11, Libro 1o., Volumen 2o., MATRICULA 10.651 de Cúcuta.- Avalúo $400.000.oo.-

D I S T R I B U C I O N :

Valor de los bienes inventariados.....$ 400.000.oo.-

El valor total del activo, corresponde a los tres herederos legítimos reconocidos en el sucesorio, o sean BLANCA VICTORIA, LUIS UBALDO Y AURA MARIA GANDOLFO ESPINA, atendida la circunstancia de que fueron a los únicos herederos reconocidos por el Juzgado, en su calidad de hijos legítimos de los causantes, pués los hijos naturales reconocidos del causante ANTONIO EUGENIO GANDOLFO CORTE no fueron reconocidos como herederos, por las razones expuestas por su Despacho en su providencia de fecha Agosto 19 de 1.975 y no se pudo completar la prueba para subsanar la deficiencia anotada. Como los herederos legítimos de los causantes vendieron por medio de la Escritura Pública No. 1.155 de 1.977 de la Notaría 2a. de Cúcuta, los derechos y acciones que les correspondan o puedan corresponder en el juicio de sucesión intestada de sus padres legítimos, ANTONIO EUGENIO GANDOLFO CORTE Y BLANCA MARIA ESPINA VDA. DE GANDOLFO, a los señores RAFAEL NUÑEZ CORDOBA y RAFAEL NUÑEZ AMAYA, en la proporción de 2/3 parte para el primero y 1/3 parte para el segundo de éllos, la distribución y adjudicación, deberá hacerse a los citados SUBROGATARIOS, en la proporción que a cada uno de éllos les corresponde de conformidad con la compra que de los derechos y acciones hicieron a los herederos legítimos reconocidos de los causantes.-

HIJUELA PARA EL SUBROGATARIOS SEÑOR RAFAEL NUÑEZ CORDOBA.- Le corresponden Las 2/3 partes del valor del activo inventariado o sea la cantidad de $266.666.66.-

Para cubrir esta hijuela se le adjudican, en común y proindiviso con el señor R

00054 MM 09973187

FAEL NUÑEZ AMAYA, dos terceras partes (2/3) del siguiente bien inmueble, único que integra el activo patrimonial: "Un lote de terreno en jurisdicción de éste Municipio de Cúcuta, ubicado en inmediaciones del Aeropuerto de Cazadero, que es o fué de propiedad de Avianca, terrenos que están desprovistos de cultivos artificiales, pero poblados de sabanas naturales propias para el pastoreo de cabras u otros ganados, alinderado así: "Partiendo de un punto situado sobre la parte Norte de la antigua carretera al Puerto de Los Cachos, donde hay un mojón de hierro colocado a 309.00 metros de la carretera de la finca Corral de Piedra, se sigue hacia el Norte por toda la línea divisoria con la finca Corral de Piedra o sea con el lote de terreno comprado por don Enrique García Lozada a Esteban Nava Olarte por medio de la escritura pública Número 489 de Mayo 3 de 1.946 de la Notaría 2a. de Cúcuta, en una distancia de 200.00 metros hacia el Norte hasta encontrar el terreno de don Luis Vargas Lara, de aquí se sigue en línea recta en dirección hacia el Occidente hasta encontrar la cerca de alambre que delimita las propiedades de Avianca, la cual arranca hacia el Sur de la caseta del Aeródromo de Avianca, se sigue por toda la cerca de alambre en dirección Sur-Oeste hasta ponerse en frente de un punto situado hacia el Oriente, en el lindero con Enrique García Lozada a 200.00 metros al Sur de la margen izquierda de la carretera del Puerto de Los Cachos en frente, carretera al medio del mojón de hierro que se tomó como punto de partida, se cruza en dirección al Oriente en línea recta hasta encontrar el mismo punto precitado y se sigue de éste punto hacia el Norte por todo el lindero con el predio de don Enrique García Lozada a 200.00 metros al sur de la margen izquierda de la carretera del Puerto de Los Cachos en frente, carretera al medio del mojón de hierro que se tomó como punto de partida, se cruza en dirección al Oriente en línea recta hasta encontrar el mismo punto precitado y se sigue de este punto hacia el Norte por todo el lindero con el predio de don Enrique García Lozada hasta llegar al mojón de hierro que se tomó como punto de partida. Los colindantes en este punto son: NORTE, con terrenos de Luis Vargas Lara y Alfonso Max Niño y hoy sucesores de Antonio Copello; ORIENTE, con terrenos de Enrique García Lozada; SUR, con terrenos de Juan E. Ríos, Pedro Rafael Salas Luengo y Esteban Nava Olarte; y, OCCIDENTE, con cerca de alambre de Avianca "MATR. 10.651 de Cúcuta

Valor.....$ 266.666.66

Sumas iguales.....$ 266.666.66 $ 266.666.66

HIJUELA PARA EL SUBROGATARIO RAFAEL NUÑEZ AMAYA.- Le corresponde 1/3 parte del valor del activo inventariado o sea la cantidad de.....$ 133.333.34- Para cubrir esta hijuela se le adjudica, en común y proindiviso con el señor RAFAEL NUÑEZ CORDOBA, una tercera parte (1/3) del siguiente bien inmueble, único que integra el activo sucesoral: " Un lote de terreno en jurisdicción de éste Municipio de Cúcuta, ubicado en inmediaciones del Aeropuerto de Cazadero, que es o fué de propiedad de Avianca, terrenos que están desprovistos de cultivos artificiales, pero poblados de sabanas naturales propias para el pastoreo de cabras u otros ganados, alinderado así: Partiendo de un punto situado sobre la parte Norte de la antigua carretera al Puerto de los Cachos, donde hay un mojón de hierro colocado a 309,00 metros de la carretera de la finca Corral de Piedra, se sigue hacia el Norte por toda la línea divisoria con la finca Corral de Piedra ó sea con el lote de terreno comprado por don Enrique García Lozada a Esteban Nava Olarte por medio de la escritura pública No. 489 de Mayo 3 de 1,946 de la Notaría 2a. de Cúcuta, en una distancia de 200,00 metros hacia el Norte hasta encontrar el terreno de don Luis Vargas Lora; de aquí se sigue en línea recta en dirección hacia el Occidente hasta encontrar la cerca de alambre que delimita las propiedades de Avianca, se sigue por todo la cerca de alambre en dirección Sur-Oeste hasta ponerse en frente de un punto situado hacia el Oriente en el lindero con Enrique García Lozada a 200,00 metros al Sur margen izquierda de la carretera del Puerto de Los Cachos en frente, carretera al medio del mojón de hierro que se toma como punto de partida, se cruza en dirección al Oriente en línea recta hasta encontrar el mismo punto precitado y se sigue de éste punto hacia el Norte por todo el lindero con el predio de don Enrique García Lozada a 200,00 metros al Sur de la margen izquierda de la carretera del Puerto de Los Cachos enfrente, carretera al medio del mojón de hierro que se toma como punto de partida, se cruza en dirección al Oriente en línea recta hasta encontrar al mismo punto precitado y se sigue de éste punto hacia el Norte por todo el lindero con el predio de don Enrique García Lozada hasta llegar al mojón de hierro que se toma como punto de partida. En el lindero marcado por la cerca que delimita las propiedades de Avianca se agrega que "se sigue

00055 MM 09973186

la cerca de alambre; la cual arranca hacia el Sur de la caseta del Aeródromo de Avianca y los colindantes en dicho punto son: NORTE, con terrenos de Luis Vargas Lara y Alfonso Max Niño, hoy sucesores de Antonio Copello; ORIENTE, con terrenos de Enrique García Lozada; SUR, con terrenos de Juán E. Rios, Pedro Rafael Salas Luengo y Estaban Nava Olarte; y, OCCIDENTE, con cerca de alambre de Avianca. MATRICULA 10.651 de Cúcuta.-

Valor.....$ 133.333.34

Sumas Iguales.....$ 133.333.34 $ 133.333.34

C O M P R O B A C I O N :

Valor de los bienes inventariados.....$ 400.000.00

Hijuela para RAFAEL NUÑEZ CORDOBA $ 266.666.66

Hijuela para RAFAEL NUÑEZ AMAYA $ 133.333.34

Sumas iguales.....$ 400.000.00 $ 400.000.00

C O N C L U S I O N E S :

Por cuanto los gastos de la sucesión se han hecho por partes iguales entre los subrogatarios de los herederos legítimos de los causantes, no se hace hijuela de gastos; las cuotas de cada uno de los subrogatarios no se gravan con pasivo alguno por cuanto no existe pasivo.- Por la forma como los subrogatarios adquirieron los derechos y acciones vinculados al bien inventariado, al hacer la compra de tales derechos a los hijos legítimos de los causantes y a los hijos naturales del causante ANTONIO EUGENIO GANDOLFO CORTE, es decir dos terceras partes para el subrogatario RAFAEL NUÑEZ CORDOBA y una tercera parte para el subrogatario RAFAEL NUÑEZ AMAYA, la adjudicación del bien relicto se hizo en común y proindiviso entre ambos subrogatarios, los cuales posteriormente propondrán la división de dicho bien en la forma que lo estimen conveniente para sus propios intereses. En mi condición de apoderado único de todos los interesados reconocidos en el sucesorio y con facultad para efectuar el trabajo de partición y adjudicación, en forma respetuosa solicito de la señora Juez, impartirle su aprobación definitiva, remitirla al señor Síndico del Impuesto de Sucesiones y Donaciones para su revisión final y ordenar se expidan dos copias auténticadas o foto-copias mecánicas auténticadas de dicho trabajo de partición, así como del auto que le

imparta su aprobación para efectos de Registro y protocolización y ordenar que esta se haga en la Notaría 2ª. de ésta ciudad. RENUNCIO AL RESTO DEL TERMINO QUE SE ME CONCEDIO PARA EFECTUAR EL PRESENTE TRABAJO.-

Señora Juez,

JORGE ENRIQUE RIVERA GELVIS

Cúcuta, noviembre 29 de 1.978

Recibido hoy, veintinueve de Noviembre de mil novecientos setenta y ocho, y se agrega al proceso que fué devuelto junto con el anterior trabajo.

El Secretario,

MARIO FORERO MARTINEZ.

AL DESPACHO PARA SENTENCIA. Cúcuta, noviembre 30 de 1.978.-

El Secretario.-

M. Forero M.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO.

Cúcuta, diciembre doce de mil novecientos setenta y ocho.

Por auto de agosto diez y ocho del año en curso, este Juzgado declaró abierto y radicado en el Despacho el proceso de sucesión intestada de los señores ANTONIO EUGENIO GANDOLFO CORREA y BLANCA ESPINA VDA DE GANDOLFO. En esa misma providencia admisoria de la demanda fueron reconocidos como interesados los señores RAFAEL NUÑEZ CORDOBA y RAFAEL NUÑEZ AMAYA, en su condición de subrogatarios de los señores BLANCA VICTORIA GANDOLFO ESPINA, INES UDIADO GANDOLFO ESPINA y AURA MARIA GANDOLFO ESPINA y quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.

Tramitado el proceso en legal forma, por auto del diez y seis de noviembre del año en curso se decretó la partición de los bienes y se ordenó tener como partidor al Dr. Jorge Enrique Rivera Gelvis apoderado único de todos los interesados reco-

MM 09973185

nocidos a quien se le hizo entrega del expedien= te para confeccionar tal trabajo lo que así hizo dentro del término para ello fijado y ahora ha = devuelto el expediente junto con la cuenta de = partición para la cual impetra aprobación de pla nopor no existir otras partes para correrles tras lado.

Hecho por el Juzgado el estudio de rigor al tra= bajo presentado por el Dr. Rivera Gelvis, lo encuentra acorde a la= realidad procesal, y en un todo ajustado a las normas legales que = rigen la partición de bienes pertenecientes a las sucesiones intes= tadas, por todo lo cual procede impartirle aprobación al precitado= trabajo, de plano, por no haber obras partes para correrles traslado.

Por lo anteriormente expuesto, el JUZGADO TERCE= RO CIVIL DEL CIRCUITO DE CUCUTA, administrando justicia en nombre = de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

R E S U E L V E :

1o.= APROBAR, de plano y en todas sus partes el= trabajo de partición, distribución y adjudicación de los bienes a = listados en esta mortuoria de ANTONIO EUGENIO GANDOLFO CORTE y BLAN CA ESPRINA VDA. DE GANDOLFO, por las razones anotadas en la anterior parte motiva.

2o.= ORDENAR que tanto la partición como esta = sentencia se inscriban en el libro 1º de la oficina de Registro de= II.PP. de este Círculo. Para efectos de lo enterior, por la Secre= taría y a costa de los interesados compúlsese 2 cópias del trabajo= de partición y de esta sentencia, copias que tendran el siguiente destino: una que después de registrada debe ser agregada por los in teresados al proceso y la otra para el archivo de la oficina de re= gistro conforme a las nuevas disposiciones sobre la materia, docu= de lo cual se protocolizará el expediente en la Notaría Primera de Cúcuta.

Dr. Rivera Gelvis

3o.- Antes de pasar al registro vuelvan los autos =
a la oficina del Sr. Síndico del Impuesto de Sucesiones y Donacio =
nes para revisión final.

COPIESE Y NOTIFIQUESE.

La Juez,

MYRIAM BLANCO DE CANELLO.

El Secretario,

MARIO FORERO JIMENEZ.

=se dejó copia=

CONSTANCIA:

Para notificar a las partes la sentencia anterior en la forma in
cada en el Art. 323 del C. de P.C., se fija Edicto en lugar visi
ble de la Secretaría por el término legal, hoy, diecinueve de Di
ciembre de mil novecientos setenta y ocho dentro de la hora de -
las ocho de la mañana.

MARIO FORERO JIMENEZ.
Secretario.

00057 MM 09973183

E D I C T O

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CUCUTA.

H A C E S A B E R :

Que en el proceso de SUCESION - INTESTADA de los señores ANTONIO EUGENIO GANDOLFO CORTE y BLANCA ESPINA Vda, de GANDOLFO, se ha dictado la sentencia que en su fecha y parte resolutiva dice:

"JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO- Cúcuta, diciembre doce de mil novecientos setenta y ocho..... Por lo anteriormente expuesto, el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CUCUTA, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

R E S U E L V E :

1o. APROBAR, de plano y en todas sus partes el trabajo de partición, distribución y adjudicación de los bienes alistados en esta mortuoria de ANTONIO EUGENIO GANDOLFO CORTE y BLANCA ESPINA VDA. DE GANDOLFO, por las razones anotadas en la anterior parte motiva.

2o. ORDENAR que tanto la partición como esta sentencia se inscriban el el libro 1o. de la oficina de Registro de II.PP. de este Círculo. Para efectos de lo anterior, por la Secretaría y a costa de los interesados compúlsese 2 copias del trabajo de partición y de esta sentencia, copias que tendrán el siguiente destino: una que después de registrado debe ser agregada por los interesados al proceso y la otra para el archivo de la oficina de registro conforme a las nuevas disposiciones sobre la materia, después de lo cual se protocolizará el expediente en la Notaría Primera de Cúcuta.

3o. Antes de pasar al registro vuelvan los autos a la oficina del Sr. Síndico del Impuesto de Sucesiones y Donaciones para revisión final. COPIESE Y NOTIFIQUESE. La Juez, (Fdo.) MYRIAM BLANCO DE CASTILLO. El Secretario, (Fdo.) MARIO FC-

RERO MARTINEZ.".

Para notificar a las partes la senten
cia anterior en la forma indicada en el Art. 383 del C. de P.C.,-
se fija Edicto en lugar visible de la Secretaría de este Juzgado,
hoy, diecinueve de Diciembre de mil novecientos setenta y ocho, -
dentro de la hora de las ocho de la mañana.

El Secretario,

MARIO FORERO MARTINEZ.

CONSTANCIA:

Los días 20 de Diciembre/78., al 10 de Enero /79., inclusive, no-
corrieron términos por vacancia judicial.-Cúcuta, Enero 11/79.

El Secretario,

MARIO FORERO MARTINEZ.

CONSTANCIA:

El presente Edicto permaneció fijado en lugar visible de la Secre
taría por el término legal, y se desfija hoy, dieciseís de Enero-
de mil novecientos setenta y nueve dentro de la hora de las ocho-
de la mañana.

El Secretario,

MARIO FORERO MARTINEZ.

CONSTANCIA: En la fecha pasa el presente proceso a Jndicatura
para revisión final. Cúcuta, enero 22 de 1.979.

El Secretario,

MARIO FORERO MARTINEZ

0J058 MM 09973182 54

ADMINIS[illegible] DE IMPUESTOS NACIONALES DE CUCUTA
SEC[illegible] INTERNA IMPUESTO A LA RENTA Y SUCESORA L

[illegible] Z Y S A L V O No.008
[illegible] a Enero 24 de 1.979.-)

EL [illegible] LA SECCION DE AUDITORIA INTERNA DEL IMPUESTO A LA R[illegible] SUCESORAL DE LA ADMINISTRACION DE IMPUESTOS NACIONALES DE CUCUTA NORTE DE SANTANDER.

C E R T I F I C A.

1o.-) Que el Juzgado 1o. Civil del Circuito tramitó el juicio de Sucesión de ANTONIO EUGENIO GANDOLFO CORTE Y BLANCA ESPINA VDA. DE GANDOLFO cuya partición fué aprobada en sentencia de fecha 12 de Diciembre de 1.978.

2o.-) Que al juicio de Sucesión se le practicó la liquidación No.160 de Octubre 11 de 1.978, la cual fué aprobada por la Sección de Auditoria Interna de esta Administtación según Auto No.229 de fecha Octubre 27 de 1.978.-

3o.-) Que esta Sucesión no causa Impuesto sucesoral de conformidad con lo previsto en el Art. 4o. Numeral 1o. Decreto No.2143 de 1.97[illegible] por ser los herederos legitimarios del causante.

4o.-) Que despues de practicada la liquidación no se causaron intereses.

5o.-) Que el juicio de Sucesión de Antonio Eugenio Gandolfo y Blanca Espina Vda. de Gandolfo se encuentra a PAZ Y SALVO con el Tesoro de la Nación por concepto de Impuestos Sucesorales recargos y sanciones.-

HUGO ARTURO ALVAREZ A.
JEFE SECC. AUD. INT. RENTA Y SUCESORAL

SECRETARIO

JEFE

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
CERTIFICA
3 NOV 2009
SECRETARIO

Recibido en la fecha junto al proceso. Cúcuta enero 25 de 1.979.

El secretario,

MARIO FORERO NUÑEZ

EL JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CUCUTA

CERTIFICA:

Que la presente fotocopia es igual en su contenido al original el cual he tenido a la vista.

Cúcuta 30 ENE. 1979

El Juez,

El Secretario,

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DESPACHO CUCUTA

SECRETARIA JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO CUCUTA

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS
CIRCULO DE: CUCUTA (N. S.)

Fecha de Registro	TURNO	No. de Matricula
31-01-79	000848	260-0004325

No. DE MATRICULA DE LOS PREDIOS SEGREGADOS

CLASE DE REGISTRO

ADJUDICACION	SUCESION.

FIRMA Y SELLO DEL REGISTRADOR

REGISTRO CUCUTA

ES FIEL Y COPIA TOMADA DE SU ORIGINAL LA CUAL SE EXPIDE EN 8 HOJAS UTILES CONFORME A LA LEY 30 DE 1984 PARA USO DE parte interesada

EN CUCUTA A 30 DEL MES Septiembre DE 20 07

REPUBLICA DE COLOMBIA NOTARIA DE CUCUTA

8 COPIAS

LUZ MARINA ESPINOSA BOHORQUEZ
ABOGADA ESPECIALIZADA EN DERECHO DE FAMILIA
Avenida 4E # 6-49 oficina 226 Edificio Centro Jurídico telefax 5755618

Este inmueble esta distinguido conforme a la nomenclatura urbana con el Numero de Matricula inmobiliaria 260-4325 De La Urbanización OLGA TERESA y predial numero 01-04-0416-0002-000 del I.G.A.C. de Cúcuta. Área total de 178.733 Mt2 y fue adquirido por el causante mediante escritura numero 310 de fecha febrero 08 de 1979, otorgada en la Notarla Primera del Circulo de Cúcuta registrada en la matricula numero 10651 antigua en el año 1979 y de La cual se abrió La matricula 260-4325 actualmente.

Este inmueble 1/3 parte en 59.577 Mt^2 sin repartir del total de 178.733 mt^2 fue estimado en la cantidad de Cien Millones de Pesos M/L ......$ 100.000.000,00

TOTAL ACERVO BRUTO INVENTARIADO..................$ 100.000.000,00

PASIVO SUCESORAL

En el escrito de inventarios y avalúos de bienes de la refacción a la partición de la sucesión presentado por el apoderado el día señalado para dicha audiencia fecha veintidós (22) de agosto de 2007(folios 155 al 157), no se reconoce pasivo alguno.

Así mismo, ninguna de las partes presento objeciones aclaraciones o complementaciones en el traslado decretado por el despacho en auto del treinta y uno (31) de agosto de 2007, por lo cual el despacho dispuso la aprobación de dichos inventarios y avalúos (fl. 159)

ACERVO BRUTO INVENTARIADO. ....$ 100.000.000,00

SON: Cien Millones de Pesos ($ 100.000.000,00) M/L

3. LIQUIDACIÓN

Para liquidar y repartir se tiene en cuenta:

HEREDEROS.- El cien por ciento (100%) del acervo bruto inventariado en cincuenta y nueve mil quinientos setenta y siete Mt2 (59.577 Mt2), 1/3 PARTE, se reparte como herencia al señor ADOLFO LEON NÚÑEZ BONILLA, o sea de la suma de CIEN MILLONES DE PESOS ($ 100000.000,00) M/L, teniendo en cuenta que los herederos legítimos del causante vendieron sus derechos por medio de las Escrituras 4177 de diciembre diez y ocho (18) de 1998 notaria segunda de Cúcuta, escrituras 4178 de diciembre diez y ocho (18) de 1998 notaría segunda de Cúcuta, escrituras 4179 de diciembre diez y ocho (18) de 1998 notarla segunda de Cúcuta, del cual el causante era propietario en común y proindiviso sobre el derecho a una tercera parte (1/3) de las vías, andenes, calzadas y zonas verdes aun sin liquidar en la sociedad de la urbanización OLGA TERESA de Cúcuta, habiendo realizado partición material con la escritura 1348 de junio 18 de 1979 de la Notarla Segunda de Cúcuta, la distribución y la adjudicación deberá hacerse en la totalidad de una tercera (1/3) parte al citado HEREDERO ADOLFO LEON NÚÑEZ BONILLA y subrrogatario de los vendedores de los mismos derechos del causante en los predios contenidos en la escritura 310 de febrero ocho (8) de 1979 de la Notarla Primera de Cúcuta.

En consecuencia la liquidación de los bienes herenciales es como sigue:

VALOR BRUTO DE LOS BIENES INVENTARIADOS $ 100.000.000,00

JUZGADO ... DE FAMILIA
Que la anterior reproducción ... es fiel al original que he tenido a la vista
- 3 NOV 2009

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
Palacio de justicia oficina 104 C

LA SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE CÚCUTA,

H A C E C O N S T A R :

QUE la providencia de fecha 9 de noviembre de 2009 emitida por el Despacho dentro del proceso de PARTICIÓN ADICIONAL RADICADO 54 001 31 10 003 2006 00039 00, constante de un (1) folio, ***se encuentra DEBIDAMENTE EJECUTORIADA.***

San José de Cúcuta, 19 de noviembre de 2009.

MARIA CLAUDINA DURÁN MONTAGUTH
Secretaria

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA

Cúcuta, 11 NOV 2002 de 199 —

Se notificó la anterior providencia en estado a las ocho de la mañana.

El Secretario,

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
CERTIFICADO
Cúcuta, 18 NOV 2002
Secretario

LUZ MARINA ESPINOSA BOHORQUEZ
ABOGADA ESPECIALIZADA EN DERECHO DE FAMILIA
Avenida 4E # 6-49 oficina 226 Edificio Centro Jurídico telefax 5755618

Suma a distribuir así:

LEGITIMA UNICA:

Al señor ADOLFO LEÓN NÚÑEZ BONILLA:

La suma de	$ 100'000,000.00	
SUMAS IGUALES:	$ 100'000,00.00	$ 100.000.000,00
Suma a distribuir		$ 100.000.000,00

4. DISTRIBUCION Y ADJUDICACION DE LAS HIJUELAS

HIJUELA UNICA: POR SU LEGITIMA HA DE HABER HIJUELA AL SEÑOR ADOLFO LEON NUÑEZ BONILLA

Le corresponde por herencia y por subrogación de los herederos determinados: GLADYS NUBIA, YUDITH IVONNE y RAFAEL NUÑEZ BONILLA, ADRIANA DEL PILAR NUÑEZ SERPA Y ROSA ZERPA DE NUÑEZ la suma de $ 100.000.000,00

Se integra y se paga así:

Con CIEN MILLONES (100.000.000,00) de acciones de la acción de dominio por valor de un ($1,00) peso cada acción, de las CIEN MILLONES (100.000.000) de acciones, de que consta la única partida, consistente en la adjudicación en común y proindiviso de Una tercera parte (1/3) de "Un lote de terreno en jurisdicción de este Municipio de Cúcuta, ubicado en inmediaciones del Aeropuerto de Cazadero, que es o fue de propiedad de Avianca, terrenos que están desprovistos de cultivos artificiales, pero poblados de sabanas naturales propias para el pastoreo de cabras u otros ganados, alinderado así: partiendo de un punto situado en la parte norte de la antigua carretera al Puerto Los Cachos, donde hay un mojón de hierro colocado a 309,00 metros de la carretera de la Finca Corral de Piedra, se sigue hacia el Norte por toda la línea divisora con la Finca Corral de Piedra o sea con el lote de terreno comprado por don Enrique García Lozada a Esteban Nava Olarte por medio de la escritura pública N° 489 de Mayo 03 de 1.946 de la Notaría segunda de Cúcuta, en una distancia de 200,00 metros hacia el Norte hasta encontrar el terreno de don Luís Vargas Lara; de aquí se sigue en línea recta hacía el Occidente hasta encontrar la cerca de alambre que delimita las propiedades de Avianca, la cual arranca hacia el sur de la caseta del aeródromo de Avianca, se sigue por toda la cerca de alambre en dirección Sur-Oeste hasta ponerse en frente de un punto situado hacía el Oriente en el, lindero con Enrique García Lozada a 200,00 metros al Sur de la margen izquierda de la Carretera de Puerto de los Cachos en frente, carretera al medio del mojón de hierro que se tomó como punto de partida, se cruza en dirección al Oriente en Línea recta hasta encontrar el mismo punto precitado y se sigue de éste punto hacía el Norte por todo el lindero con el predio de don Enrique García Lozada a 200,00

-3 NOV 2009

LUZ MARINA ESPINOSA BOHORQUEZ
ABOGADA ESPECIALIZADA EN DERECHO DE FAMILIA
Avenida 4E # 6-49 oficina 226 Edificio Centro Jurídico telefax 5755618

281

metros al sur de la margen izquierda de la carretera de Puerto de Los Cachos enfrente, carretera al medio del mojón de hierro que se tomo como punto de partida, se cruza en dirección al Oriente en línea recta hasta encontrar el mismo punto precipitado y se sigue de éste punto hacía el Norte por todo el lindero con el predio de don Enrique García Lozada hasta llegar al mojón de hierro que se tomó como punto de partida. En el lindero marcado por la cerca que delimita las propiedades de Avianca se agrega que "se sigue la cerca de alambre, la cual arranca hacía el sur de la caseta del Aeródromo de Avianca "los colindantes en este punto son: NORTE, con terreno de Luis Vargas Lara y Alfonso Max Niño, hoy sucesores de Antonio Copello; ORIENTE, con terrenos de Enrique García Lozada; SUR, con terrenos de Juan E Ríos, Pedro Rafael Salas Luengo y Esteban Nava Olarte, y OCCIDENTE, con cerca de alambre de Avianca." MATRICULA 10.651 de Cúcuta. MATRÍCULA 10.651 de Cúcuta.

De los anteriores linderos generales se excluyen las áreas y los linderos contenidos en las matriculas 260-7882; 260-7887 y 260-42918, resultante de las áreas de cesión, vías, andenes y calzadas, La avenida las Américas y el umbral de la cabecera de la pista 02 del aeropuerto CAMILO DAZA DE CÚCUTA, seguro y contenido en el predial numero 01-04-0416-0002-000 el terreno inventariado en común y proindiviso en la matricula 260-4325 que se debe solicitar abrir nuevamente a I.I.P.P. identificada con el numero predial numero 01-04-0416-0002-000 del I.G.A.C. de Cúcuta. Por cuanto se encuentra cerrada actualmente, según la oficina de registros públicos de Cúcuta, por la venta que se realizo a la aeronáutica civil escritura 472 de abril 16 de 1982 de la Notarla Cuarta de Cúcuta matricula 260-42918 de la que se hizo venta parcial como se solicito el paz y salvo municipal.

Quedando en común y proindiviso una tercera parte de 59.577 Mt2. Del total de 178.733 Mt2.

Por lo anterior reclama de sus comuneros y para si la parte correspondiente a la tercera parte en cincuenta y nueve mi quinientos setenta y siete metros cuadrados (59.577 Mt2) aun sin repartir de la matricula 260-4325 en un área de ciento setenta y ocho mil setecientos treinta y teres metros cuadrados (178.733 Mt2) y en sociedad de hecho con el señor RAFAEL NUÑEZ CORDOBA, quien alindero en el año 1995 con la escritura 3243 de la notaria segunda de Cúcuta englobe de la matricula 260-183330 y como reza textualmente la escritura 1348 que por el sur: colinda con terrenos de la sociedad.

Este inmueble esta distinguido conforme a la nomenclatura urbana con el Numero de matricula inmobiliaria 260-4325 de la urbanización OLGA TERESA y fue adquirido por el causante mediante escritura numero 310 de fecha febrero ocho (08) de 1979, otorgada en la Notaria primera del Circulo de Cúcuta, registrada en la matricula numero 10.651 antigua en el año 1979 y de La cual se abrió la matricula 260-4325 actualmente con un área de 178.733 metros cuadrados (cerrada por I.I.P.P de Cúcuta) la suma de $ 100.000.000,00.

De .... $ 100.000.000,00 $ 100.000.000,00
Sumas iguales...
VALOR TOTAL DE LAS HIJUELAS $ 100.000.000,00

Que la anterior fotocopia ... al original que tuve a la vista. Cúcuta, 30 NOV 2009. Secretario,

PARTICION ADICIONAL
Radicado # 54001-31-10-003-2006-00039-00
Al despacho de la Señora Juez.
San José de Cúcuta, 9 de noviembre de 2.009

MARIA CLAUDINA DURAN MONTAGUTH
Secretaria

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
San José de Cúcuta, nueve (09) de noviembre de dos mil nueve (2.009)

Corregido el trabajo de partición y adjudicación de los defectos señalados por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos en su nota devolutiva No. 2008-60-6-19538 del 21 de agosto de 2.008, dentro del presente proceso de partición adicional promovido por el señor ADOLFO LEON NUÑEZ BONILLA contra el señor RAFAEL NUÑEZ CORDOBA, y puesto en conocimiento de los interesados, el Despacho procede a impartir la respectiva aprobación. Dicho escrito de corrección, sustituye el trabajo de partición y adjudicación confeccionado y presentado por la partidora el día 29 de abril de 2.008, aprobado en sentencia del 11 de julio de 2.008.

N O T I F I Q U E S E

La Juez

ANGELA GIOVANNA CARREÑO NAVAS

LUZ MARINA ESPINOSA BOHORQUEZ
ABOGADA ESPECIALIZADA EN DERECHO DE FAMILIA
Avenida 4E # 6-49 oficina 226 Edificio Centro Jurídico telefax 5755618

252

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
CERTIFICA:
Que la anterior reproducción es igual al original que tuve a la vista
Cúcuta 3 NOV 2009
Secretario,

COMPROBACION Y CONCLUSION

VALOR DE LOS BIENES INVENTARIADOS: **$** 100'000,000.00
RESUMEN HIJUELAS

HIJUELA UNICA: POR SU LEGÍTIMA
HA DE HABER HIJUELA:

ADOLFO LEÓN NÚÑEZ BONILLA: $ 100'000,000.00
C. C. 13'469.995

SUMAS IGUALES: $ 100'000,000.00 $ 100'000,00.00

CONCLUSION

Para fines posteriores y de protocolización se han dejados consignadas aquí la comunidad de derechos y de bienes que se han formado como consecuencia del presente trabajo de partición y de las cuotas de dominio que al heredero le corresponden sobre el bien inmueble a través de las respectiva hijuela.

ACCIONES

UNICA PARTIDA.- INMUEBLE 1/3 PARTE en 59.577 Mt^2 de 178.733 Mt^2

URBANIZACION OLGA TERESA $ 100'000,000.00

ADOLFO LEÓN NÚÑEZ BONILLA: $ 100'000,000.00
C. C. 13'469.995

TOTAL VALOR ACCIONES: $ 100'000,000.00 $ 100'000,00.00

VALOR TOTAL DE LAS ACCIONES: $ 100'000,000.00

Señora Juez, teniendo en cuenta el trabajo de partición presentado por la profesional del Derecho Doctora CIELO ESPERANZA CARDENAS DE LA ROSA, y con base en el **INVENTARIO DE BIENES Y AVALUOS** el cual fue ordenado y aprobado por su despacho me permito manifestar lo siguiente: Que fue corregido el número de matricula inmobiliaria actual que corresponde al No 260-4325 y la adjudicación de una 1/3 parte en 59.577 mts2 del total de dicho predio el cual corresponde a 178,733 metros cuadrado, quedando el mismo de conformidad con el certificado No 3061707 de fecha 29 de septiembre de 2009, emitido por la oficina Departamento Administrativo Nacional de Estadística (IGAC), la cual me permito anexar el soporte de lo mismo.

Aclaraciones

Sin otro particular,

Atentamente,

LUZ MARINA ESPINOSA BOHORQUEZ
C.C# 63´329.609 DE BUCARAMANGA
T.P # 78640 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA

Cúcuta, 15 OCT 2009 de 199 ...

Se notificó hoy el auto anterior mediante anotación en estado a las ocho de la mañana.

El Secretario,

3 NOV 2009

Secretario

PARTICION ADICIONAL
RADICADO 54001-31-10-003-2006-0039-00
Al Despacho de la Señora Juez.
San José de Cúcuta, 7 de octubre de 2.009

283

CONSTANCIA: Durante los días 7, 8 y 9 de octubre del cursante año, la señora Juez se encontraba de permiso concedido por el H. Tribunal Superior.

MARIA CLAUDINA DURAN MONTAGUTH
Secretaria

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
Que la presente copia es fiel a su original
CERTIFICA:
3 NOV 2023

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
San José de Cúcuta, trece (13) de octubre de dos mil nueve (2.009)

Corregido el trabajo de partición y adjudicación de bienes y deudas, pongase en conocimiento de las partes para que manifiesten su conformidad.

Se señalan honorarios profesionales a la Dra. LUZ MARINA ESPINOSA BOHORQUEZ en la suma de trescientos treinta mil pesos ($330.000,oo).

NOTIFIQUESE

La Juez,

ANGELA GIOVANNA CARREÑO NAVAS

54001-3153-0003-2019-00286-00 ARCHIVO BAJO PESO ASUNTO: ENVIO PRUEBAS ESCRITURAS SENTENCIA 260-4325

ADOLFO LEON NUÑEZ BONILLA <klant3mack@hotmail.com>

Jue 09/11/2023 9:08

Para:Juzgado 03 Civil Circuito - N. De Santander - Cúcuta <jcivccu3@cendoj.ramajudicial.gov.co>;alejocorman@gmail.com <alejocorman@gmail.com>;abogadovillegasminero@gmail.com <abogadovillegasminero@gmail.com>;fabio_fer_num@hotmail.com <fabio_fer_num@hotmail.com>;Adolfo Leon Nuñez Bonilla <adolfoleon_nunezbonilla@outlook.com>

1 archivos adjuntos (17 MB)

54001310300032019002860O_FEFN_ALNB_ESCRITURAS_SENTENCIA_PRUEBAS_231109.pdf;

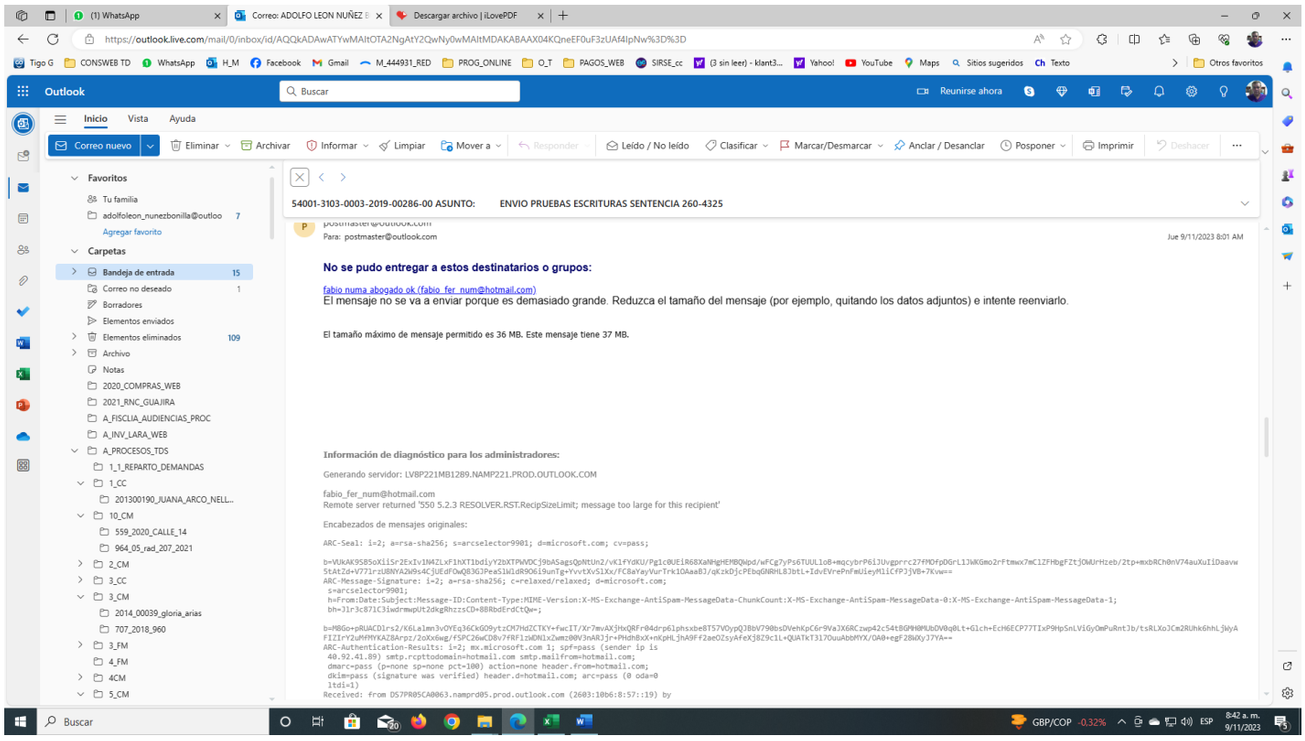

POR ERROR DETECTADO EN EL ENVIO DEL CORREO POR MICROSOFT SE REENVIA EL EMAIL ENUNCIADO EN UN SOLO ARCHIVO BAJO PESO

Señora
SANDRA JAIMES FRANCO
JUEZ TERCERO CIVIL CIRCUITO DE CÚCUTA - ORALIDAD
E. S. D.

REFERENCIA: VERBAL - PERTENENCIA
RADICADO: 54001-3153-0003-2019-00286-00
ASUNTO: ENVIO PRUEBAS ESCRITURAS SENTENCIA 260-4325
DEMANDANTE: LUIS EMILIO PABON ORTEGA
DEMANDADA: HEREDEROS INDETERMINADOS DE RAFAEL NUÑEZ CORDOBA Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS

FABIO ENRIQUE FERNÁNDEZ NUMA*, actuando en calidad de apoderado de la parte pasiva del presente proceso, con el mayor respeto y observando que por error involuntario se quedaron las escrituras, la sentencia del folio 260-4325 y sentencia del Juzgado Tercero de Familia 00039-2006, escrituras 1348, 990 y 4028 completa con el plano que da cuenta de un solo globo de terreno sin desmembrar en manzanas o predios separados me permito adjuntar al recurso de nulidad los enunciados .*

SENT_J_3_Fam_Rad_0039_06_ASRNA_260_4325
01_04_0416_0002_000_CARTA_CATASTRAL_FACT
ESC_990_NT1_10_04_1979_OF_09186_PLANO_partricion_material_sin_repartir
ESC_1348_18061979_NT_Segunda_18051988

ESCRITURA_4028_03_10_1995_NT_2_COMPLETA_PLANO

PETICIÓN

Solicito, tener en cuenta los documentos enviados con el presente memorial.

De la señora Juez,

FABIO ENRIQUE FERNÁNDEZ NUMA
C. C. 13.459.814 Cúcuta
T. P. No. 92.509 DEL C. S. de la
540013103000320190028600 416-02 mayor extensión 231109

DIOS, te bendiga.

Disculpas: La información contenida está dirigida únicamente a sus destinatarios, es estrictamente confidencial y por lo tanto legalmente protegida. Cualquier divulgación o revelación no autorizada está prohibida, si recibió este correo por error favor de notificar al remitente e inmediatamente elimínelo cerciorándose que no existe una copia del mismo. Cualquier comentario o declaración hecha, no es necesariamente de klant3mack filial de Adolfo León Núñez Bonilla megaservicios y/o megasistem.

Es de advertir, que la información y documentos enviados tienen el carácter de reservado, de acuerdo con lo dispuesto en la Constitución Política articulo 15 y en la Ley 594 de 2000 articulo 27, mas aun cuando contiene información personal e intima; de tal forma que su acceso transfiere al funcionario que la conoce, la obligación de reserva de acuerdo con el articulo 20 de la Ley 57 de 1985, su incumplimiento acarrea las acciones Penales y Disciplinarias señaladas en el Código Penal Ley 599 de 2000 articulo 269F y 418, el C?? digo Disciplinario Único Ley 734 de 2002, articulo 48 numeral 49 y Decreto 1066 de 2015, articulo 2.4.1.2.47 numeral 3 por lo cual, estos documentos e información no deben formar parte de archivos a los cuales tenga acceso el Publico.

klant3mack filial de Adolfo León Núñez Bonilla Megaservicios y Megasistem, no es responsable de ninguna recomendación, solicitud, oferta o convenio, ni información alguna acerca de transacciones, cuentas de clientes o actividades contables, contenida en este comunicado.

Nota: Las contestaciones a este mensaje se transmiten a través de los sistemas propiedad de klant3mack filial de Adolfo León Núñez Bonilla Megaservicios y/o megasistem; pueden ser monitoreadas conforme a las políticas internas. Notificaciones, Celular: 300-6600439 / 300-2166675 Tel:Fax: Cúcuta, (607)5720257; CALLE 14 # 3 - 31 Barrio La Playa, Cúcuta, N. de S., Colombia.

Señora
SANDRA JAIMES FRANCO
JUEZ TERCERO CIVIL CIRCUITO DE CÚCUTA - ORALIDAD
E. S. D.

REFERENCIA: ***VERBAL - PERTENENCIA***
RADICADO: ***54001-3103-0003-2019-00286-00***
ASUNTO: ***ENVIO PRUEBAS ESCRITURAS SENTENCIA 260-4325***
DEMANDANTE: ***LUIS EMILIO PABON ORTEGA***
DEMANDADA: ***HEREDEROS INDETERMINADOS DE RAFAEL NUÑEZ CORDOBA Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS***

FABIO ENRIQUE FERNÁNDEZ NUMA*, actuando en calidad de apoderado de la parte pasiva del presente proceso, con el mayor respeto y observando que por error involuntario se quedaron las escrituras, la sentencia del folio 260-4325 y sentencia del Juzgado Tercero de Familia 00039-2006, escrituras 1348, 990 y 4028 completa con el plano que da cuenta de un solo globo de terreno sin desmembrar en manzanas o predios separados me permito adjuntar al recurso de nulidad los enunciados .*

SENT_J_3_Fam_Rad_0039_06_ASRNA_260_4325
01_04_0416_0002_000_CARTA_CATASTRAL_FACT
ESC_990_NT1_10_04_1979_OF_09186_PLANO_partricion_material_sin_repartir
ESC_1348_18061979_NT_Segunda_18051988
ESCRITURA_4028_03_10_1995_NT_2_COMPLETA_PLANO

PETICIÓN

Solicito, tener en cuenta los documentos enviados con el presente memorial.

De la señora Juez,

FABIO ENRIQUE FERNÁNDEZ NUMA
C. C. 13.459.814 Cúcuta
T. P. No. 92.509 DEL C. S. de la
540013103000320190028600 416-02 mayor extensión 231109

REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

CARTA CATASTRAL URBANA

ES PROPIEDAD DEL ESTADO

INSTITUTO GEOGRAFICO "AGUSTIN CODAZZI"
SECCIONAL DE NORTE DE SANTANDER

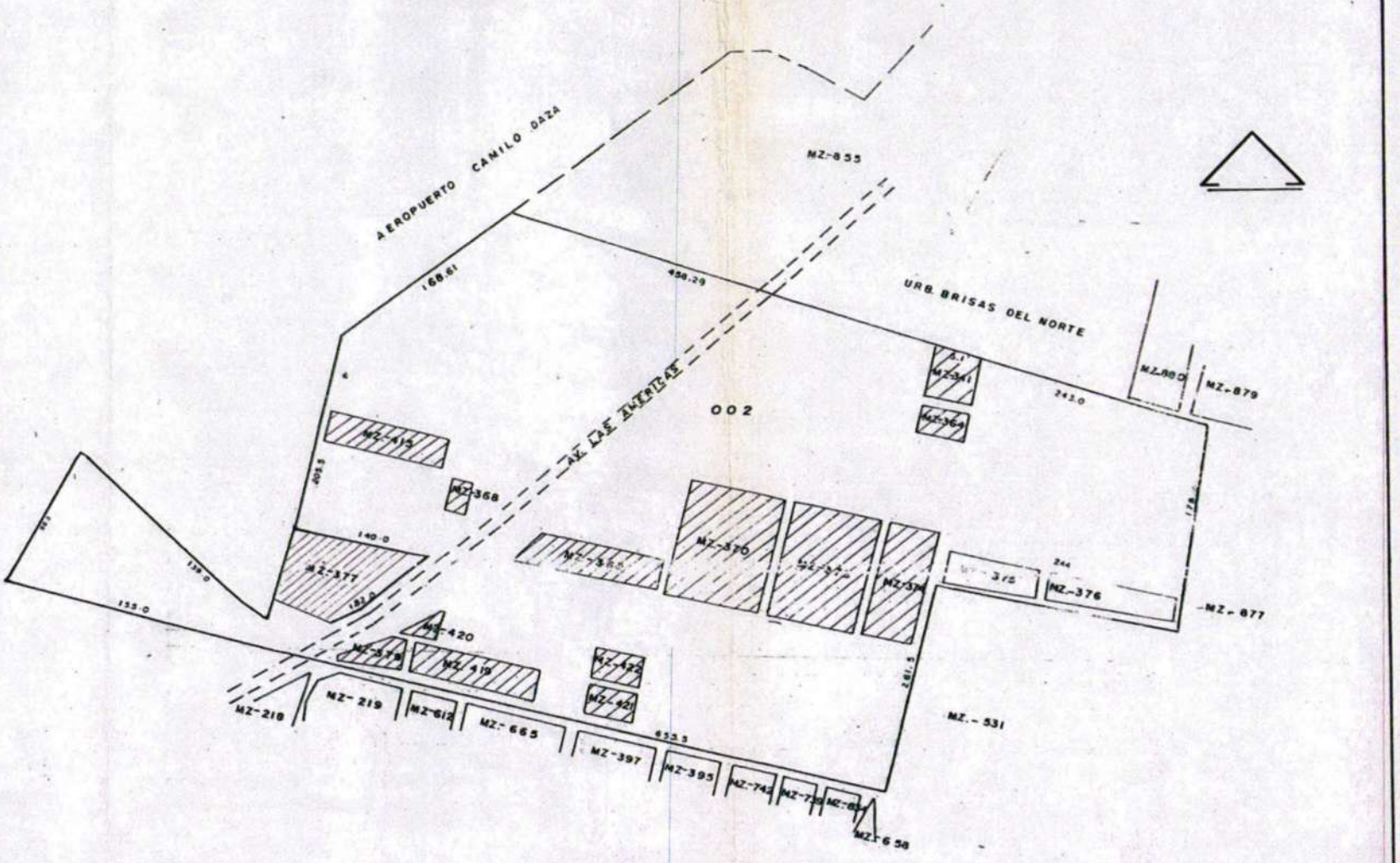

- 4 AGO. 2005
CENTRO DE INFORMACION GEOGRAFICA

INDICE DE PLANCHAS

Limite Predial
Area Construida
Urbanización en proyecto
Patios
Iglesia
Escuela
Hospital
Cementerio

MUNICIPIO DE CUCUTA(B. OLGA TERESA)
SISTEMA DE LEVANTAMIENTO C
2005

500 0 500 1.000 2.000 m/s
ESCALA: 1:500

Rios
Quebradas
Cauce Intermitente
Lagos
Canales
Paramento de Calles
Fábricas

FORMA 740-05

PLANCHA Nº
MANZANA (S) Nº(s) 416
SECTOR Nº 04

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE ESTADÍSTICA

INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI
NIT. 899.999.004-9

FACTURA DE VENTA NS 16931

ESTABLECIMIENTO PUBLICO IVA REGIMEN COMUN - SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES SEGUN RESOLUCION DIAN 11076/2001 Y AGENTES RETENEDORES DE IVA E ICA - ACTIVIDAD ECONOMICA COMERCIAL 7020 - EXCENTO DE RETEFUENTE Y RETEIVA

FECHA DE SOLICITUD

DIA	MES	AÑO
03-08-2009		
09:17:20 AM		

CLIENTE: ADOLFO LEON BONILLA **NIT Ó CC:** 13469995

DIRECCION: A 0 NO.8A-20 OF.03 ED.TASAJERO **CIUDAD:** CUCUTA

TELÉFONO: NA **E-MAIL:** NA

SEDE TERRITORIAL
TERRITORIAL NTE DE SANTANDER

DEPENDENCIA
VENTAS

FORMA DE PAGO: EFECTIVO BANCO: **FECHA DE ENTREGA:**

FECHA DE VENCIMIENTO
31-08-2009

PRODUCTO	NOMBRE	CANT.	VR.UNITARIO	SUBTOTAL	DESCTO	IVA	TOTAL
29	CERTIFICADO CATASTRAL DEPARTAMENTAL PARA DECLARACION DE RENTA, FINES NOTARIALES, INFORMACION POR SERVICIOS PUBLICOS CREDITOS BANCARIOS Y SIMILARES PO	1	17,241	17,241	0	2,759	20,000

NRO CATASTRAL 1-4-416-2-0

- 4 AGO. 2009

TOTALES:	**17,241**	**0**	**2,759**	**20,000**

SON VEINTE MIL PESOS MCTE.

DESPUES DE 30 DIAS EL INSTITUTO NO RESPONDE POR EL MATERIAL SOLICITADO

PARA LA ENTREGA DEL MATERIAL ES INDISPENSABLE LA PRESENTACION DE LA FACTURA ORIGINAL

OBSERVACIONES:
OP::

FIRMA DEL CLIENTE:

RESPONSABLE:
YASMINA GOMEZ JURADO GIL

NO SE REQUIERE AUTORIZACION DE NUMERACION SEGUN RESOLUCION DIAN 3878/96

FACTURA IMPRESA POR COMPUTADOR

CALLE 10 No 3 - 42 PISO 8 - TELEFONOS: 5712771 - 5710002 - FAX - cucuta@igac.gov.co

(415)7703476000001(8020)16931(3900)0000020000(96)20090831

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CUCUTA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN MATRÍCULA INMOBILIARIA

Certificado Generado con el Pin No: 4919422584175192 **Nro Matrícula: 260-4325**

Impreso el 26 de Julio de 2012 a las 03:26:00 pm

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 260 CUCUTA DEPTO: NORTE DE SANTANDER MUNICIPIO: CUCUTA VEREDA: CUCUTA
FECHA APERTURA: 5/2/1979 RADICACIÓN: 79-000848 CON: HOJAS DE CERTIFICADO DE 31/1/1979

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

COD CATASTRAL:
COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

==========

DESCRIPCIÓN: CABIDA Y LINDEROS:

UN LOTE DE TERRENO PROPIO ALINDERADO ASI: PARTIENDO DE UN PUNTO SITUADO EN LA PARTE NORTE DE LA ANTIGUA CARRETERA AL PUERTO LOS CACHOS, DONDE HAY UN MOJON DE HIERRO COLOCADO A 309.00 MTS. DE LA CARRETERA DE LA FINCA EL CORRAL DE PIEDRA, SE SIGUE HACIA EL NORTE POR TODA LA LINEA DIVISORIA CON LA FINCA EL CORRAL DE PIEDRA O SEA CON EL LOTE DE TERRENO COMPRADO POR ENRIQUE GARCIA LOZADA A ESTEBAN NAVA OLARTE EN UNA DISTANCIA DE 200.00 MTS. HACIA EL NORTE HASTA ENCONTRAR EL TERRENO DE LUIS VARGAS LARA, DE AQUI SE SIGUE EN LINEA RECTA HACIA EL OCCIDENTE, HASTA ENCONTRAR LA CERCA DE ALAMBRE QUE DELIMITA LAS PROPIEDADES DE AVIANCA, LA CUAL ARRANCA HACIA EL SUR DE LA CASETA DEL AERODROMO DE AVIANCA SE SIGUE POR TODA LA CERCA DE ALAMBRE EN DIRECCION SUR OESTE HASTA PONERSE EN FRENTE DE UN PUNTO SITUADO HACIA EL ORIENTE EN EL LINDERO CON ENRIQUE GARCIA LOZADA A 200 MTS. AL SUR, DE LA MARGEN IZQUIERDA DE LA CARRETERA DE PTO DE LOS CHACOS EN FRENTE CARRETERA AL MEDIO MOJON DE HIERRO QUE SE TOMO COMO PUNTO DE PARTIDA SE CRUZA EN DIRECCION AL ORIENTDE EN LINEA RECTA HASTA ENCONTRAR EL MISMO PUNTO PRECITADO Y SE SIGUE DE ESTE PUNTO HACIA EL NORTE POR TODO EL LINDRO CON EL PREDIO DE ENRIQUE GARCIA LOZADA A 200 MTS. AL SUR, DE LA MARGEN IZQUIERDA DE LA CARRETERA DE PTO LOS CACHOS EN FRENTE CARRETERA AL MEDIO DEL MOJON DE HIERRO QUE SE TOMO COMO PUNTO DE PARTIDA SE CRUZA EN DIRECCION AL ORIENTE EN LINEA RECTA HASTA ENCONTRAR EL MISMO PUNTO PRECITADO Y SE SIGUE DE ESTE PUNTO HACIA EL NORTE POR TODO EL LINDERO CON EL PREDIO DE ENRIQUE GARCIA LOZADA HASTA LLEGAR AL MOJON DE HIERRO QUE SE TOMO COMO PUNTO DE PARTIDA. ALINDERADO ASI: NORTE, CON TERRENOS DE ENRIQUE GARCIA LOZADA. SUR, CON TERRENOS DE JUAN E. RIOS PEDRO RAFAEL SALAS LUENGO Y ESTEBAN NAVA OLARTE. OCCIDENTE, CON CERCA DE ALAMBRE DE AVIANCA.

COMPLEMENTACIÓN:

DIRECCIÓN DEL INMUEBLE Tipo de predio: URBANO

1) SIN DIRECCION INMEDIACIONES AEROPUERTO CAMILO DAZA

MATRÍCULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) MATRICULA(s) (En caso de Integración y otros)

260-10651

ANOTACIÓN: Nro: 1 **Fecha 14/5/1949** **Radicación SN**

DOC: ESCRITURA 427 DEL: 30/3/1949 NOTARIA 2 DE CUCUTA VALOR ACTO: $ 1.700

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: NAVA OLARTE ESTEBAN CC# 1164361

A: GANDOLFO EUGENIO CC# 6606 X

ANOTACIÓN: Nro: 2 **Fecha 5/12/1952** **Radicación SN**

DOC: ESCRITURA 1455 DEL: 10/11/1952 NOTARIA 2 DE CUCUTA VALOR ACTO: $ 150

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: SALAS PEDRO RAFAEL CC# 587021

A: GANDOLFO EUGENIO CC# 6606 X

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE CUCUTA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Certificado Generado con el Pin No: 4919422584175192 **Nro Matrícula: 260-4325**

Impreso el 26 de Julio de 2012 a las 03:26:00 pm

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

ANOTACIÓN: Nro: 3 **Fecha 3/3/1977** **Radicación SN**
DOC: ESCRITURA 285 DEL: 25/2/1977 NOTARIA 2 DE CUCUTA VALOR ACTO: $ 225.000
ESPECIFICACION: FALSA TRADICION : 610 COMPRAVENTA 1/3 PARTE 2/3 PTES. DERECHOS Y ACCIONES GALDOLFO EUGENIO (CAUSANTE)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: GAANDOLFO SOSA RAFAEL DARIO CC# 129735
DE: GANDOLFO DE VILLAMIZAR ADRIANA CC# 27576331
DE: GANDOLFO SOSA JORGE ENRIQUE CC# 1910148
DE: GANDOLFO SOSA ANTONIO CC# 13440169
A: NUÑEZ CORDOBA RAFAEL CC# 5387358 X
A: NUÑEZ AMAYA RAFAEL CC# 5383932 X

ANOTACIÓN: Nro: 4 **Fecha 2/8/1977** **Radicación SN**
DOC: ESCRITURA 1155 DEL: 22/7/1977 NOTARIA 2 DE CUCUTA VALOR ACTO: $ 450.000
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 101 COMPRAVENTA DERECH. ACC. 1/3 PARTE 2/3 PARTES GALDOLFO EUGENIO (CAUSANTE)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: GABDOLFO AURA MARIA CC# 20222068
DE: GANDOLFO BLANCA VICTORIA CC# 20200467
DE: GANDOLFO LUIS UBALDO CC# 2906556
A: NUÑEZ CORDOBA RAFAEL CC# 5387358 X
A: NUÑEZ AMAYA RAFAEL CC# 5383932 X

ANOTACIÓN: Nro: 5 **Fecha 31/1/1979** **Radicación SN**
DOC: SENTENCIA SIN DEL: 12/12/1978 JUZG.1.C.CTO. DE CUCUTA VALOR ACTO: $ 400.000
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 150 ADJUDICACION SUCESION
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: ESPINA VDA. DE GANDOLFO BLANCA
DE: GALDOLFO CORTES ANTONIO EUGENIO
A: NUÑEZ AMAYA RAFAEL CC# 5383932 X
A: NUÑEZ CORDOBA RAFAEL CC# 5387358 X

ANOTACIÓN: Nro: 6 **Fecha 19/6/1979** **Radicación SN**
DOC: ESCRITURA 1348 DEL: 18/6/1979 NOTARIA 2 DE CUCUTA VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 106 ADJUDICACION - LIQUIDACION COMUNIDAD Y DIVISION MATERIAL, EN MAYOR EXTENSION.
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: NUÑEZ AMAYA RAFAEL CC# 5383932
DE: NUÑEZ CORDOBA RAFAEL CC# 5387358
A: NUÑEZ AMAYA RAFAEL CC# 5383932 X

ANOTACIÓN: Nro: 7 **Fecha 19/6/1979** **Radicación SN**
DOC: ESCRITURA 1348 DEL: 18/6/1979 NOTARIA 2 DE CUCUTA VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 106 ADJUDICACION - LIQUIDACION COMUNIDAD Y DIVISION MATERIAL EN MAYOR EXTENSION
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: NUÑEZ AMAYA RAFAEL CC# 5383932

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CUCUTA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN MATRÍCULA INMOBILIARIA

Certificado Generado con el Pin No: 4919422584175192 **Nro Matrícula: 260-4325**

Impreso el 26 de Julio de 2012 a las 03:26:00 pm

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

DE: NUÑEZ CORDOBA RAFAEL CC# 5387358
A: NUÑEZ CORDOBA RAFAEL CC# 5387358 X

ANOTACIÓN: Nro: 8 **Fecha 16/4/1982** **Radicación 82-5247**
DOC: ESCRITURA 472 DEL: 16/4/1982 NOTARIA 4 DE CUCUTA VALOR ACTO: $ 2.464.000
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 101 COMPRAVENTA - PARCIAL 5 HECTAREAS 4.752 M2.
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: NUÑEZ AMAYA RAFAEL CC# 5383932
DE NUÑEZ CORDOBA RAFAEL CC# 5387358
A: FONDO AERONAUTICO NACIONAL X

ANOTACIÓN: Nro: 9 **Fecha 20/11/2009** **Radicación 2009-260-6-31530**
DOC: SENTENCIA SIN NUMERO DEL: 11/7/2008 JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE CUCUTA VALOR ACTO: $ 100.000.000
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 0109 ADJUDICACION EN SUCESION - ADICION A LA SUCESION Y PARTICION .-CUOTA PARTE 1/3 .-CON FUNDAMENTO EN LA SENTENCIA .-IRA CU-134684 DE 06-08-2008 .-24595 DE 04-11-2009
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: NUÑEZ AMAYA RAFAEL CC# 5383932
A: NUÑEZ BONILLA ADOLFO LEON CC# 13469995 X

ANOTACIÓN: Nro: 10 **Fecha 20/11/2009** **Radicación 2009-260-6-31531**
DOC: SENTENCIA SIN DEL: 24/8/2009 JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE CUCUTA VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: OTRO : 0902 ACTUALIZACION AREA - Y MATRICULA INMOBILIARIA .CORRECTA CON FUNDAMENTO EN LA SENTENCIA .-SE PROTOCOLIZA RESOLUCION 54-001-0340-2009 .Y CERTIFICADO 3 005972.- CATASTRAL PROCESO RAD.2006-00039-00 ADICION A LA SUCESION DEL CAUSANTE RAFAEL NUÑEZ AMAYA .-
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE CUCUTA

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *10*

CON BASE EN LA PRESENTE SE ABRIERON LAS SIGUIENTES MATRICULAS
1->260-7882 SIN DIRECCION URBANIZACION "OLGA TERESA" . INMEDIACIONES AEROPUERTO CAMILO DAZA
1->260-7887 SIN DIRECCION URB. OLGA TERESA .-INMEDIACIONES AEROPUERTO CAMILO DAZA.
->260-42918 SIN DIRECCION AEROPUERTO CAMILO DAZA PARTE SURORIENTAL 02

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)
Anotación Nro: 1 No. corrección: 1 Radicación: 98-0053 Fecha: 19/1/1998
POR NO CORRESPONDER A ESTA MATRICULA SE SUPRIMEN LAS MATRICULAS 151477 Y 168500, VALE. ART.35 DECRETO 1250/70.
Anotación Nro: 6 No. corrección: 1 Radicación: 2009-260-3-2929 Fecha: 17/12/2009
CONFORME ESC.138 DE 18/6/1979 NOTARIA 2 DE CUCUTA, SE CORRIGE NATURALEZA JURIDICA, " ADJUDICACION LIQUIDACION COMUNIDAD Y DIVISION MATERIAL EN MAYOR EXTENSION", VALE. ART.35 DCTO.1250/70
Anotación Nro: 6 No. corrección: 2 Radicación: 2010-260-3-58 Fecha: 3/2/2010
SE CORRIGE LA SALVEDAD DE LA ANOTACION 6 Y 7 EN CUANTO AL NUMERO DE ESCRITURA ES 1348 DE 18/6/1979 NOTARIA 2 DE CUCUTA, VALE. ART.35 DCTO.1250/70
Anotación Nro: 7 No. corrección: 1 Radicación: 2009-260-3-2929 Fecha: 17/12/2009
CONFORME ESC.138 DE 18/6/1979 NOTARIA 2 DE CUCUTA, SE CORRIGE NATURALEZA JURIDICA, " ADJUDICACION LIQUIDACION COMUNIDAD Y DIVISION MATERIAL EN MAYOR EXTENSION", VALE. ART.35 DCTO.1250/70

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE CUCUTA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Certificado Generado con el Pin No: 4919422584175192 Nro Matrícula: 260-4325

Impreso el 26 de Julio de 2012 a las 03:26:00 pm

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

Anotación Nro: 8 No. corrección: 1 Radicación: 2009-260-3-2929 Fecha: 17/12/2009

CONFORME ESC.472 DE 16/4/1982 NOTARIA 4 DE CUCUTA, SE ADICIONA EN COMENTARIO PARCIAL 5 HECTAREAS 4.752 M2. VALE. ART.35 DCTO.1250/70

==========

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: 57372 impreso por: 57372
TURNO: 2012-260-1-98737 FECHA:26/7/2012
EXPEDIDO EN: PORTAL

El registrador REGISTRADOR PRINCIPAL ZORAIDA ARCE CARTAGENA

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

FORMULARIO DE CALIFICACION
CONSTANCIA DE INSCRIPCION

Impreso el 21 de Diciembre de 2009 a las 04:11:19 pm

Con el turno 2009-260-6-31531 se calificaron las siguientes matrículas:
260-4325

Nro Matricula: 260-4325

CIRCULO DE REGISTRO: 260 CUCUTA No. Catastro:
MUNICIPIO: CUCUTA DEPARTAMENTO: NORTE DE SANTANDER VEREDA: CUCUTA TIPO PREDIO: URBANO

==========

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) SIN DIRECCION INMEDIACIONES .AEROPUERTO CAMILO DAZA

ANOTACIÓN: Nro: 10 Fecha 20/11/2009 Radicación 2009-260-6-31531
DOC: SENTENCIA SIN DEL: 24/8/2009 JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE CUCUTA VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: OTRO : 0902 ACTUALIZACION AREA - Y MATRICULA INMOBILIARIA .CORRECTA CON FUNDAMENTO EN LA SENTENCIA .-SE PROTOCOLIZA RESOLUCION 54-001-0340-2009 .Y CERTIFICADO 3 005972.- CATASTRAL PROCESO RAD.2006-00039-00 ADICION A LA SUCESION DEL CAUSANTE RAFAEL NUÑEZ AMAYA .-
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE CUCUTA

==========

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos

|Fecha: | El registrador(a)
|Día |Mes |Año | Firma

22 DIC 2009

Original firmado por ZORAIDA ARCE CARVAJAL
Registradora Principal - Cucuta

Usuario que realizo la calificacion: 3375

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

PARTICION ADICIONAL
Radicado # 54001-31-10-003-2006-00039-00
Al despacho de la Señora Juez.
San José de Cúcuta, 9 de noviembre de 2.009

MARIA CLAUDINA DURAN MONTAGUTH
Secretaria

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
San José de Cúcuta, nueve (09) de noviembre de dos mil nueve (2.009)

Corregido el trabajo de partición y adjudicación de los defectos señalados por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos en su nota devolutiva No. 2008-60-6-19538 del 21 de agosto de 2.008, dentro del presente proceso de partición adicional promovido por el señor ADOLFO LEON NUÑEZ BONILLA contra el señor RAFAEL NUÑEZ CORDOBA, y puesto en conocimiento de los interesados, el Despacho procede a impartir la respectiva aprobación. Dicho escrito de corrección, sustituye el trabajo de partición y adjudicación confeccionado y presentado por la partidora el día 29 de abril de 2.008, aprobado en sentencia del 11 de julio de 2.008.

N O T I F I Q U E S E

La Juez

ANGELA GIOVANNA CARREÑO NAVAS

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA

Cúcuta, 11 NOV 2002 de 199 __

Se notificó la anotación
en estado a las ocho de la mañana.

El Secretario,

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
Palacio de justicia oficina 104 C

LA SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE CÚCUTA,

H A C E C O N S T A R :

QUE la providencia de fecha 9 de noviembre de 2009 emitida por el Despacho dentro del proceso de PARTICIÓN ADICIONAL RADICADO 54 001 31 10 003 2006 00039 00, constante de un (1) folio, ***se encuentra DEBIDAMENTE EJECUTORIADA.***

San José de Cúcuta, 19 de noviembre de 2009.

MARIA CLAUDINA DURÁN MONTAGUTH
Secretaria

PARTICION ADICIONAL
Radicado # 54001-31-10-003-2006-00039-00
Al Despacho de la Señora Juez.
San José de Cúcuta, 13 de agosto de 2.009

253

MARIA CLAUDINA DURÁN MONTAGUTH.
Secretaria

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
San José de Cúcuta, veinticuatro (24) de agosto de dos mil nueve (2.009)

En escrito anterior, el señor ADOLFO LEON NUÑEZ BONILLA, parte demandante dentro del referido proceso, manifiesta que la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos le ha devuelto la solicitud de inscripción de la sentencia por cuanto en el trabajo de partición se digitó con error el numero de la matricula inmobiliaria siendo correcto el numero 260-4325, también por no incluir que el área de dicho predio es de 178,733 metros cuadrados.

Para resolver esta petición se observa el expediente, especialmente el trabajo de partición, encontrando válida la observación hecha por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos. Así las cosas, por ser procedente, requiérase a la Dra. CIELO ESPERANZA CARDENAS DE LA ROSA, partidora designada, con el fin de que dentro del termino de diez (10) días, contados a partir del recibo de la comunicación, corrija el trabajo de partición confeccionado dentro del presente tramite, en el sentido de corregir el numero de la matricula inmobiliaria No. 260-4523 por el No. 260-4325, y adicionar que el área de este predio es de 178.733 metros cuadrados, como consta en el certificado catastral allegado. Elabórese el correspondiente oficio.

NOTIFIQUESE

La Juez,

ANGELA GIOVANNA CARREÑO NAVAS

262

PARTICION ADICIONAL
RADICADO 54001-31-10-003-2006-00039-00
Al Despacho de la Señora Juez.
San José de Cúcuta, 14 de septiembre de 2.009

MARIA CLAUDINA DURAN MONTAGUTH
Secretaria

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
San José de Cúcuta, diecisiete (17) de septiembre de dos mil nueve (2.009).

En virtud de las manifestaciones hechas en escritos anteriores, revisado el listado de auxiliares de la justicia, desígnese como partidora a la Dra. LUZ MARINA ESPINOSA BOHORQUEZ, con el fin de que ejecute la labor de corrección del trabajo de partición, en los términos señalados en auto anterior, quien deberá manifestar su aceptación del cargo dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación. Para la ejecución de la labor encomendada, bajo recibo, hágase entrega del expediente a la señora partidora, a quien se le concede un término de diez (10) días para que realice la labor encomendada. Librese el correspondiente oficio.

NOTIFIQUESE

La Juez,

ANGELA GIOVANNA CARREÑO NAVAS

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
Cúcuta 13 NOV 2009
Secretario,

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA

Cúcuta, 21 SEP 2009 de 199 —

Se notifica hoy el auto ... anotación en estado a las ocho de la ...

El Secretario,

PARTICION ADICIONAL
Radicado # 54001-31-10-003-2006-00039-00
Al Despacho de la Señora Juez.
San José de Cúcuta, 13 de agosto de 2.009

253

MARIA CLAUDINA DURÁN MONTAGUTH.
Secretaria

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
San José de Cúcuta, veinticuatro (24) de agosto de dos mil nueve (2.009)

En escrito anterior, el señor ADOLFO LEON NUÑEZ BONILLA, parte demandante dentro del referido proceso, manifiesta que la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos le ha devuelto la solicitud de inscripción de la sentencia por cuanto en el trabajo de partición se digitó con error el numero de la matricula inmobiliaria siendo correcto el numero 260-4325, también por no incluir que el área de dicho predio es de 178,733 metros cuadrados.

Para resolver esta petición se observa el expediente, especialmente el trabajo de partición, encontrando válida la observación hecha por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos. Así las cosas, por ser procedente, requiérase a la Dra. CIELO ESPERANZA CARDENAS DE LA ROSA, partidora designada, con el fin de que dentro del termino de diez (10) días, contados a partir del recibo de la comunicación, corrija el trabajo de partición confeccionado dentro del presente tramite, en el sentido de corregir el numero de la matricula inmobiliaria No. 260-4523 por el No. 260-4325, y adicionar que el área de este predio es de 178.733 metros cuadrados, como consta en el certificado catastral allegado. Elabórese el correspondiente oficio.

NOTIFIQUESE

La Juez,

ANGELA GIOVANNA CARREÑO NAVAS

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA

Cúcuta, 26 AGO 2009 de 199 __

Se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.

El Secretario, ________

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
SECRETARIA
CUCUTA

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
CERTIFICA:
Que la [illegible]
al original [illegible]

Cúcuta -3 NOV 2009

Secretario, ________

3061707

265

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE ESTADISTICA - DANE
INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI
CERTIFICADO No. 005972 Pag. 1

E L S U S C R I T O D I R E C T O R T E R R I T O R I A L D E:

NORTE DE SANTANDER

A SOLICITUD DEL INTERESADO

CERTIFICA:

Que revisados los archivos catastrales correspondientes al municipio de CUCUTA=========, departamento de NORTE DE SANTANDER========== se encontro la siguiente inscripcion:

PREDIO NUMERO:	010404160002000	MATRICULA INMOBIL.:	260-4325
AREA DE TERRENO:	178733 Mt2	AREA CONSTRUIDA:	0 Mt2
AVALUO CATASTRAL:	$**2,079,165,000	VIGENCIA PREDIAL:	01/01/2009
DIRECCION:	VIAS Y ANDENES BR OLGA TERESA	UBICACION:	URBANO

NOMBRE INSCRITO	IDENTIFICACION	ESTADO CIVIL
NUNEZ AMAYA RAFAEL	000005383932	
NUNEZ CORDOBA RAFAEL	000005387358	

NOTA: LA INSCRIPCION EN EL CATASTRO NO CONSTITUYE TITULO DE DOMINIO. NI SANEA LOS VICIOS QUE TENGA UNA TITULACION O POSESION.
ART.18 RESOLUC.2555 DE 1988.

DADO EN DIRECCION TERRITORIAL: NORTE DE SANT29/09/2009 RECIBO 0196[illegible]

ANNY ESPERANZA MORALES ORTEGA
DIRECTOR TERRITORIAL ( )

REVISO

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
CERTIFICA:
Que la anterior reproducción es igual al original que tuvo a la vista
13 NOV 2009
Secretario.

[illegible] LA CUAL SE ORDENA UNOS CAMBIOS EN EL CATASTRO [illegible] MUNICIPIO DE 001 CUCUTA

[illegible] JEFE DE CONSERVACION DE LA DIRECCION TERRITORIAL DE [illegible] NORTE DE SANTANDER

RESUELVE:

ORDENAR LA INSCRIPCION EN EL CATASTRO DEL MUNICIPIO DE CUCUTA LOS SIGUIENTES CAMBIOS:

260

ARTI CULO	C M	NUMER RUTAS	C I	NUMERO DEL PREDIO TA SE MANZ PRED MEJ	TOT PRO	APELLIDOS Y NOMBRES DIRECCION O VEREDA	DES	E-C T-D NRODOCUMENTO HECTAREA MET2 A-CONS A	V A L U O VIGENC
						A 24 27 95 BR SANTANDER	A	0 40 $	2.206.000 01012009
						I.C. 10-08 2007 DCTO.4962/2007 $2.101.000 01-01-2008			
6	3	7437	C	01 03 0035 0035 001	001	RIVERA * JOSEFA C 29 30 72 BR BELEN	A	X 0 0 40 $	2.013.000
			I	01 03 0035 0035 001	001	LARA COLEY ANA FRANCISCA C 29 30 72 BR BELEN	A	C 52509168 0 40 $	2.809.000 01012010
						I.C. 11-06-2008 DCTO.4787/2008 $2.013.000 01-01-2009			
7	2	7438	C	01 03 0277 0014 000	001	MATAMOROS PORRAS VICTOR-HUGO A 12 7 26	A	C 13241662 254 89 $	20.006.000
			I	01 03 0277 0014 000	007	MATAMOROS PORRAS HUGO-NELSON		C 13241682	
					007	MATAMOROS PORRAS GRACIELA		C 37221033	
					007	MATAMOROS PORRAS CIRO-FELIPE		C 13218853	
					007	MATAMOROS PORRAS ALIRIO		C 13217507	
					007	MATAMOROS PORRAS BEATRIZ		C 37216381	
					007	MATAMOROS PORRAS LUIS-EDUARDO		C 13225326	
					007	MATAMOROS PORRAS GILBERTO A 12 7 26 LT 1 BR LOMA DE BOLIVAR	A	C 17075162 139 89 $	17.274.000 01012010
						I.C. 23-07-2009			
			I	01 03 0277 0024 000	001	MATAMOROS DUARTE LEONARDO-ALIRIO C 7A 12 28 LT 2 BR LOMA DE BOLIVAR	A	C 13499096 115 50 $	5.733.000 01012010
						I.C. 23-07-2009			
8	5	7439	I	01 04 0416 0002 000	002	NUNEZ AMAYA RAFAEL		C 5383932	
					002	NUNEZ CORDOBA RAFAEL VIAS Y ANDENES BR OLGA TERESA	P	C 5387358 17 8733 $	2.079.165.000 01012009
						I.C. $1.751.930.000 01-01-2005 DCTO.4696/2005 $1.830.767.000 01-01-2006 DCTO.4671/2006 $1.903.997.000 01-01-2007 DCTO.4962/2007 $1.980.157.000 01-01-2008			
9	3	7440	C	01 01 0370 0022 000	001	MUNICIPIO-CUCUTA C 0 5 87 BR PAMPLONITA	A	E X 0 233 $	1.107.000
			I	01 01 0370 0022 000	001	MUNICIPIO-CUCUTA C 0 5 87 BR PAMPLONITA	A	E N 0890501434-2 194 $	921.000 01012010

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA

CERTIFICA:

Que la anterior reproducción es igual al original que tuve a la vista

Cúcuta -3 NOV 2009

Secretario,

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO TERCERO DE FAMILIA CUCUTA NORTE DE SANTANDER

29 SEP 2009

INSTITUTO GEOGRAFICO "AGUSTIN CODAZZI"
CENTRO DE INFORMACION GEOGRAFICA
SECCIONAL NORTE DE SANTANDER

[illegible] RECURSOS [illegible] CONCEPTO [illegible] CATASTRAL [illegible] MUNICIPIO DE: [illegible] CUCUTA
[illegible] JEFE DE CONSERVACION [illegible] DIRECTOR TERRITORIAL DE: [illegible] NORTE DE SANTANDER
RESUELVE:

267

ART 31 CONTRA LAS INSCRIPCIONES CATASTRALES AQUI SEÑALADAS PROCEDEN LOS RECURSOS DE REPOSICION Y DE APELACION CUANDO SE PRESENTAN MODIFICACIONES EN EL AVALUO, LOS CUALES PODRAN INTERPONERSE, EL PRIMERO ANTE EL JEFE DE CONSERVACION O EL JEFE DE LA OFICINA DELEGADA, SEGUN EL CASO, Y EL SEGUNDO ANTE EL DIRECTOR TERRITORIAL.

EN TODOS LOS DEMAS CASOS SOLO PROCEDE EL RECURSO DE REPOSICION QUE PODRA INTERPONERSE ANTE QUIEN EXPIDIO LA PROVIDENCIA.

LOS RECURSOS PODRAN INTERPONERSE DENTRO DE LOS CINCO (5) DIAS HABILES SIGUIENTES AL REGISTRO.

ART 32 LOS RECURSOS SE CONCEDERAN EN EL EFECTO SUSPENSIVO Y POR CONSIGUIENTE LA ANOTACION DE LAS INSCRIPCIONES CATASTRALES EN LOS DOCUMENTOS DE LA TESORERIA MUNICIPAL O OFICINA RECAUDADORA SOLO SE EFECTUARA HASTA LA EJECUTORIA DEL RECURSO.

ART 33 LOS AVALUOS INSCRITOS CON POSTERIODIDAD AL PRIMERO DE ENERO TENDRAN VIGENCIA FISCAL PARA EL AÑO SIGUIENTE, AJUSTADOS CON EL INDICE QUE DETERMINE EL GOBIERNO NACIONAL.

COMUNICASE Y CUMPLASE

DADA EN SAN JOSE DE CUCUTA A LOS 23-JUL-2009

REVISO Carlos J. Suárez

ROSALES JIMENEZ CESAR-ALBERTO
JEFE DE CONSERVACION

FLOREZ ROJAS [illegible]
PROYECTADO POR:

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
CERTIFICA:
Que la anterior reproducción es igual al original que tuve a la vista
Cúcuta -3 NOV 2009
Secretario,

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
SECRETARIO
NORTE DE SANTANDER

LUZ MARINA ESPINOSA BOHORQUEZ
ABOGADA ESPECIALIZADA EN DERECHO DE FAMILIA
Avenida 4E # 6-49 oficina 226 Edificio Centro Jurídico telefax 5755618

2ª

Señora
JUZGADO TERCERO DE FAMILLA DE CÚCUTA
ATTE. Dra: ANGELA GIOVANNA CARREÑO NAVAS

REFERENCIA
CORRECION A LA PARTICION ADICIONAL
RADICADO: 039/2006
DEMANDANTE: ADOLFO LEON NUÑEZ BONILLA
DEMANDADO: RAFAEL NUÑEZ CORDOBA

LUZ MARINA ESPINOSA BOHORQUEZ, mayor y de esta vecindad, identificada con el número de cédula de ciudadanía No 63´329.609 de Bucaramanga, portadora de la tarjeta profesional No 78640 del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad a la designación que se me hiciera como partidora para corregir el trabajo de partición realizado dentro del proceso de la referencia, dentro del término concedido, en los siguientes términos:

En cuanto al error cometido en el número de matricula inmobiliaria siendo el correcto 260-4325.

Lo referente al incluir el área de la adjudicación de la hijuela al heredero ALDOFO LEON NUÑEZ BONILLA, en una 1/3 parte de 59.577 mts2 del total de dicho predio del cual corresponde a 178,733 metros cuadrado, de la matricula # 260-4325.

PARTICIÓN

PRIMERO: El señor RAFAEL NÚ Ñ EZ AMAYA falleció en esta ciudad de Cúcuta, el día diez y seis (16) de mayo de 1983, fecha en la cual por misterio de la ley, se defirió la herencia a quienes por normas de la misma ley están llamados a recogerla, en este caso se adelanto trámite de sucesión existiendo sentencia del Juzgado Primero Civil del Circuito de Cúcuta de fecha marzo cuatro(04) de 1988, registrada el dieciséis (16) de junio de 1988, protocolizada en la escritura numero 1629 de julio trece (13) de 1988 en la notarla segunda del circulo de Cúcuta.

SEGUNDO: El causante adquirió el predio de mayor extensión por medio de adjudicación en calidad de subrrogatario de una tercera parte (1/3) en la sucesión de ANTONIO EUGENIO GANDOLFO CORTES Y BLANCA ESPINA VIUDA DE GANDOLFO registrada en Enero treinta y uno (31) de 1979 sentencia sin numero de diciembre doce (12) de 1978 del Juzgado Primero Civil del Circuito de Cúcuta, bajo el folio de matricula inmobiliaria antigua 10.651 y posteriormente segregada a la matricula No. 260-4325 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Cúcuta.

El señor ADOLFO LEON NUNEZ BONILLA adquirió el total de los predios adjudicados en la sucesión y ahora obrando en su calidad de heredero del causante RAFAEL NUNEZ AMAYA y subrrogatario de los derechos y acciones adquiridas a los herederos determinados del Causante señores GLADYS NUBIA, RAFAEL, YUDITH IVONNE NUNEZ BONILLA, ADRLANA DEL PILAR NUNEZ ZERPA Y ROSA ZERPA DE NUNEZ mayores de edad y vecinas de esta ciudad, por medio de las escrituras numero 4177 de diciembre diez y ocho (18) de 1998 Notarla Segunda de Cúcuta, escrituras 4178 de diciembre diez y ocho (18) de 1998 Notarla Segunda de Cúcuta, escrituras 4179

-3 NOV 2009

277

de diciembre diez y ocho (18) de 1998 Notaria Segunda de Cúcuta, con los derechos aquí reclamados como heredero y subrrogatario de los mismos por la clausula de compra:

" . . . se deja expresa constancia que el comprador adquiere los mismos derechos que el causante RAFAEL NUNEZ AMAYA, propietario en cornun y proindiviso que tiene de La sociedad en el proyecto de el plano protocolizado en La Notarla Primera del Circulo de Cúcuta según escritura publica 990 de fecha diez (10) de abril de 1979, proyecto denominado "URBANIZACION OLGA TERESA" que sirvió de base para hacer La partición material del globo de terreno según escritura publica 1348 de junio diez y ocho (18) de 1979 Notarla Segunda del Circulo de Cúcuta . . . "

Se trata de una refacción a La sucesión del señor RAFAEL NÚÑEZ AMAYA sentencia sin numero de fecha marzo cuatro (04) de 1988 del Juzgado Primero Civil del Circuito de Cúcuta debidamente registrada el diez y seis (16) de junio de 1988 protocolizada en la escritura 1629 de julio trece (13) de 1988 de La notarla segunda del circulo de Cúcuta.

Por auto de fecha del trece (13) de febrero de 2006 (fl. 93), emanado del despacho a su cargo, fue aceptada la respectiva demanda declarando abierto La refacción de la partición a la sucesión del señor RAFAEL NUÑEZ AMAYA y reconociendo al señor ADOLFO LEON NUÑEZ BONILLA como interesado en el mismo, en su condición de subrrogatario de los derechos del causante RAFAEL NUÑEZ AMAYA en los linderos del plano protocolizado por medio de la escritura 990 ibídem.

Con fundamento en dicho reconocimiento y La compra por las escrituras mencionadas, es al señor ADOLFO LEON NUÑEZ BONILLA, a quien le corresponde recibir el activo hereditario.

En esta partición adicional, no habiendo, pues, mediado testamento ni constancia de donaciones imputadas a legitimas, mejoras o cuartas de libre disposición, ni pasivos los bienes del causante se repartirán al señor ADOLFO LEON NÚÑEZ BONILLA.

Mediante providencia del día quince (15) de enero de 2008 (fl.190). Su despacho decreto la realización del presente trabajo de partición adicional.

En auto de fecha diecisiete (17) de septiembre de 2009, su despacho me designó como **PARTIDORA,** con el fin de ejecutar la labor de corrección del trabajo de partición, por cuanto en el anterior se digitó con un error el número de matricula inmobiliaria siendo correcto el No 260-4325, también por no haberse especificado que el área adjudicada es una 1/3 parte correspondiente a 59.577 mts2 del total de dicho predio del cual concierne a 178,733 metros cuadrados.

Procederé de conformidad a la liquidación de la herencia para corregir lo encomendado.

ACERVO HEREDITARIO

Según avaluó declarado dentro del presente proceso (visto a folios 155 al 158) y en firme el monto del activo bruto es de CIEN MILLONES DE PESOS ($ 100'000.000,00) M/L.

En consecuencia, los bienes propios del activo son los siguientes:

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
CERTIFICA:
Que la anterior reproducción es igual al original que tuvo a la vista
Cúcuta, 3 NOV 2009

LUZ MARINA ESPINOSA BOHORQUEZ
ABOGADA ESPECIALIZADA EN DERECHO DE FAMILIA
Avenida 4E # 6-49 oficina 226 Edificio Centro Jurídico telefax 5755618

278

ACTIVO SUCESORAL
BIEN INMUEBLE

PARTIDA ÚNICA. Una tercera parte (1/3) de "Un lote de terreno en jurisdicción de este Municipio de Cúcuta, ubicado en inmediaciones del Aeropuerto de Cazadero, que es o fue de propiedad de Avianca, terrenos que están desprovistos de cultivos artificiales, pero poblados de sabanas naturales propias para el pastoreo de cabras u otros ganados, alinderado así: partiendo de un punto situado en la parte norte de la antigua carretera al Puerto Los Cachos, donde hay un mojón de hierro colocado a 309,00 metros de la carretera de la Finca Corral de Piedra, se sigue hacia el Norte por toda la línea divisora con la Finca Corral de Piedra o sea con el lote de terreno comprado por don Enrique García Lozada a Esteban Nava Olarte por medio de la escritura pública N° 489 de Mayo 03 de 1.946 de la Notaría segunda de Cúcuta, en una distancia de 200,00 metros hacia el Norte hasta encontrar el terreno de don Luis Vargas Lara; de aquí se sigue en línea recta hacía el Occidente hasta encontrar la cerca de alambre que delimita las propiedades de Avianca, la cual arranca hacia el sur de la caseta del aeródromo de Avianca, se sigue por toda la cerca de alambre en dirección Sur-Oeste hasta ponerse en frente de un punto situado hacía el Oriente en el, lindero con Enrique García Lozada a 200,00 metros al Sur de la margen izquierda de la Carretera de Puerto de los Cachos en frente, carretera al medio del mojón de hierro que se tomó como punto de partida, se cruza en dirección al Oriente en Línea recta hasta encontrar el mismo punto precitado y se sigue de éste punto hacía el Norte por todo el lindero con el predio de don Enrique García Lozada a 200,00 metros al sur de la margen izquierda de la carretera de Puerto de Los Cachos enfrente, carretera al medio del mojón de hierro que se tomo como punto de partida, se cruza en dirección al Oriente en línea recta hasta encontrar el mismo punto precipitado y se sigue de éste punto hacía el Norte por todo el lindero con el predio de don Enrique García Lozada hasta llegar al mojón de hierro que se tomó como punto de partida. En el lindero marcado por la cerca que delimita las propiedades de Avianca se agrega que "se sigue la cerca de alambre, la cual arranca hacía el sur de la caseta del Aeródromo de Avianca "los colindantes en este punto son: NORTE, con terreno de Luis Vargas Lara y Alfonso Max Niño, hoy sucesores de Antonio Copello; ORIENTE, con terrenos de Enrique García Lozada; SUR, con terrenos de Juan E. Ríos, Pedro Rafael Salas Luengo y Esteban Nava Olarte, y OCCIDENTE, con cerca de alambre de Avianca." MATRICULA 10.651 de Cúcuta.

De los anteriores linderos generales se excluyen las áreas y los linderos contenidos en las matriculas 260-7882, 260-7887 y 260-42918, resultante de las áreas de cesión, vías, andenes y calzadas, la avenida las Américas y el umbral de la cabecera de La pista 02 del aeropuerto CAMILO DAZA DE CÚCUTA, en 178.733 Mt2, seguro y contenido el terreno inventariado en común y proindiviso en La matricula 260-4325 que se debe solicitar abrir nuevamente a I.I.P.P. por cuanto se encuentra cerrada actualmente, según la oficina de registros públicos de Cúcuta, por la venta que se realizo a la aeronáutica civil escritura 472 de abril 16 de 1982 de la notarla cuarta de Cúcuta matricula 260-42918 de la que se hizo venta parcial como se solicito el paz y salvo municipal. Quedando en común y proindiviso.

Por lo anterior, reclama de sus comuneros y para si la parte correspondiente a La tercera parte 59.577 Mt2 que se encuentra aun sin repartir de la matricula 260-4325 y en sociedad de hecho con el señor RAFAEL NUÑEZ CORDOBA, quien alindero en el ano 1995 con La escritura 3243 de la notarla segunda de Cúcuta englobe en la matricula 260-183330 y como reza textualmente la escritura 1348, que por el sur: colinda con terrenos de la sociedad.

3 NOV 2009

00003 MM 09978173

MERO: TRESCIENTOS DIEZ (# 3 1 0) = = = = = = =

= =

En la ciudad de San José de Cúcuta, Departamento Norte de Santander, República de Colombia, a los ocho (8) = = = días del mes de F E B R E R O== de mil novecientos setenta y nueve (1. 9 7 9), ante mí, LUIS JESUS ROMERO PEÑARANDA, Notario Primero Principal de este Círculo, compareció el señor RAFAEL NUÑEZ AMAYA, varón, mayor de edad, vecino de esta ciudad, de estado civil casado, a quien personalmente identifiqué con la cédula de ciudadanía número 5. 3 8 3. 9-3 2 de Cúcuta y Libreta Militar Número sin, mayor - de 50 años,- de lo cual doy fé y dijo : Que presenta para su protocolización el - expediente que contiene el proceso del doble juicio de sucesión de - los señores ANTONIO EUGENIO GANDOLFO CORTE y BLANCA ESPINA VIUDA DE GANDOLFO terminado en el Juzgado Primero Civil del Circuito de Cúcuta, Registrado el 31 de Enero de 1.979, MATRICULA NUMERO 260-0004325 de Cúcuta, constante de 54 folios útiles.-En consecuencia yo el Notario Primero Principal de este Círculo procedo a incorporar dicho - expediente en el Libro del presente mes, en el lugar y bajo el número que le corresponda, para que haga parte integrante de él y para que en todo tiempo los interesados obtengan las copias que soliciten y-- para que el acto surta todos los efectos que la ley ordena. Se presentaron los siguientes comprobantes : Certificado de Paz y Salvo Nacional Número X N- 4 0 4 7 8 2 . Cúcuta Febrero 5 de 1. 9 7 9, válido hasta el día 7 de Abril de 1. 9 7 9 de NUÑEZ AMAYA RAFAEL , c.c. número 5 3 8 3 9 3 2 .- Certificado de Paz y Salvo Nacional número X N- 4 0 6 3 8 0. Cúcuta Febrero 8 de 1. 9 7 9, válido hasta el día 31 de Diciembre de 1. 9 7 9 de GANDOLFO CORTE ANTONIO EUGENIO, NIT. número 8 0. 5 4 0. 6 8 4 .- HAY UN SELLO QUE DICE : ADMINISTRACION DE IMPUESTOS NACIONALES DEL NORTE DE SANTANDER. VALIDO PARA PROTOCOLIZACION DE JUICIOS DE SUCESION.- Certificado de Paz y Salvo Nacional número X N- 4 0 6 3 8 1 . Cúcuta, Febrero 8 de 1. 9 7 9, válido hasta el día 31- de Diciembre de 1. 9 7 9 de ESPINA VDA. de GANDOLFO BLANCA. Nit. nú-

Di 5ta Copia 7-Feb-2001

Di 2 copia para Alomias 8/79

mero 8 0. 5 4 0. 6 8 5 .-HAY UN SELLO QUE DICE : ADMINISTRACION DE- IMPUESTOS NACIONALES DEL NORTE DE SANTANDER.- VALIDO PARA PROTOCOLI ZACION DE JUICIOS DE SUCESION.- Leído este instrumento al otorgante, lo aprueba, acepta y firma conmigo el Notario de todo lo cual doy fé Esta escritura se extendió en una (1) hoja. Serie Número MM 09978173 Derechos : $ 180,oo = == Decreto Número 665 del 10 de abril de 1975

El otorgante.=

Rafael Nuñez Amaya.=

El Notario Primero Principal.=

Dr. Luis Jesús Romero Peñaranda.=

MM 09973189

00052

2698

Señora Doctora

JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

E. S. D.

Ref.: Diligencia de partición y adjudicación de los bienes pertenecientes a la sucesión de los cónyuges ANTONIO EUGENIO GANDOLFO CORTE y BLANCA ESPINA VDA. DE GANDOLFO.

JORGE ENRIQUE RIVERA GELVIS, mayor de edad y de ésta vecindad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1910406 de Cúcuta y Tarjeta Profesional de Abogado No. 558 de Minjusticia, en mi condición de partidor debidamente autorizado por el Despacho a su digno cargo, para elaborar el trabajo de partición dentro del juicio sucesorio de los cónyuges ANTONIO EUGENIO GANDOLFO CORTE y BLANCA ESPINA VDA. DE GANDOLFO, a Ud. respetuosamente presento dicho trabajo, el cual someto a su consideración y aprobación.

CONSIDERACIONES GENERALES:

1a.- El señor ANTONIO EUGENIO GANDOLFO CORTE, murió en la ciudad de Bogotá, el día 29 de enero de 1.959, fecha esta en que por ministerio de la ley, defirió su herencia a sus herederos llamados a recogerla;

2a.- El señor ANTONIO EUGENIO GANDOLFO CORTE, fué casado por los ritos de la religión Católica con la señora BLANCA MARIA ESPINA, matrimonio celebrado el día 5 de agosto de 1.911, en la Parroquia de San José de Cúcuta;

3a.- Durante el matrimonio, los cónyuges GANDOLFO ESPINA procrearon los siguientes hijos: BLANCA VICTORIA, LUIS UBALDO Y AURA MARIA GANDOLFO ESPINA, actualmente todos mayores de edad;

4a.- Al fallecer el señor ANTONIO EUGENIO GANDOLFO CORTE, ni la cónyuge sobreviviente ni los hijos legítimos solicitaron la apertura de la sucesión del causante citado;

5a.- La Señora BLANCA MARIA ESPINA VDA. DE GANDOLFO, falleció igualmente en la ciudad de Bogotá, el día 5 de agosto de 1.966, fecha en que por ministerio de la Ley, defirió su herencia a sus herederos llamados a recogerla;

6a.- Se trata por consiguiente de una doble sucesión intestada y a ella concurrieron los hijos legítimos de los cónyuges, así como cuatro hijos naturales hijos del señor ANTONIO EUGENIO GANDOLFO CORTE, habidos en su unión libre con la señora SOFIA SOSA, cuyos nombres son: ANTONIO, JORGE ENRIQUE, RAFAEL DARIO Y

REPUBLICA DE COLOMBIA - PAPEL SELLADO - 6.00 - TIMBRE NACIONAL - SEIS PESOS

SECRETARIA CUCUTA

NOV 1990

Secretario,

ADELANA SOSA, hoy GANDOLFO SOSA, en virtud del reconocimiento que su padre natu-
ral les hizo por medio de Escritura Pública.-

7º.- Tanto los hijos legítimos de los causantes, como los cuatro hijos naturales
reconocidos del señor ANTONIO EUGENIO GANDOLFO CORTE, por medio de las escrituras
públicas No. 235 y 1.155 de fechas 25 de febrero y 22 de junio de 1.977, corri-
dos ante el señor Notario Segundo Principal de ésta ciudad, vendieron a los seño-
res RAFAEL NUÑEZ CORDOBA y RAFAEL NUÑEZ AMAYA, los derechos y acciones que les
correspondan o les puedan corresponder en la sucesión intestada de los causantes
ANTONIO EUGENIO GANDOLFO CORTE y BLANCA MARIA ESPINA DE GANDOLFO, vinculados a
los bienes afectos a la sucesión y que están ubicados en ésta ciudad de Cúcuta;

8º.- Los señores RAFAEL NUÑEZ CORDOBA Y RAFAEL NUÑEZ AMAYA, compraron los dere-
chos y acciones vinculados a la sucesión GANDOLFO ESPINA, en la siguiente propor-
ción 2/3 partes para el señor RAFAEL NUÑEZ CORDOBA y 1/3 parte para el señor
FAEL NUÑEZ AMAYA;

9º.- Los señores RAFAEL NUÑEZ CORDOBA Y RAFAEL NUÑEZ AMAYA, en su condición de
SUBROGATARIOS O CESIONARIOS de los derechos y acciones correspondientes a los
hijos legítimos y naturales y naturales de los causantes ANTONIO EUGENIO GANDO
FO CORTE Y BLANCA MARIA ESPINA DE GANDOLFO, me confirieron poder especial,
y suficiente, para que solicitara la apertura del proceso sucesorio de los cau-
santes GANDOLFO ESPINA y para que los representara dentro del proceso respecti-
vo;

10º.- Por auto de fecha agosto 16 de 1.978, emanado del Despacho a su car
aceptada la respectiva demanda, declarado abierto el juicio de sucesión y
cidos los señores RAFAEL NUÑEZ CORDOBA Y RAFAEL NUÑEZ AMAYA como interesados
el mismo, en su condición de subrogatarios de Blanca Victoria Gandolfo Espina
Luis Ubaldo Gandolfo Espina y Ana María Gandolfo Espina, hijos legítimos del
causantes, reconociéndoles igualmente a los señores NUÑEZ CORDOBA Y NUÑEZ A
su carácter de subrogatarios de los hijos naturales del causante ANTONIO EUG
GANDOLFO CORTE, por cuanto la Escritura de reconocimiento como tales, carece
Registro, siendo por este aspecto deficiente la prueba de la calidad de hijo
turales reconocidos.

Con fundamento en dicho reconocimiento, se a los señores RAFAEL NUÑEZ CORDO
RAFAEL NUÑEZ AMAYA, a quienes corresponde recibir el activo hereditario

00053

MM 09973188

ACTIVO HEREDITARIO

Conforme a la diligencia de inventario y avalúo practicada dentro del juicio sucesorio, el activo asciende a la suma de CUATROCIENTOS MIL PESOS ($400.000.oo), los cuales se encuentran representados así: Un bien inmueble, el cual era propiedad del causante ANTONIO EUGENIO GANDOLFO CORTE, pero igualmente era bien propio de la sociedad conyugal existente con la causante BLANCA MARIA ESPINA DE GANDOLFO: "Un lote de terreno en jurisdicción de éste Municipio de Cúcuta, ubicado en inmediaciones del Aeropuerto Camadero, que fue o fué de propiedad de Aviance, terrenos que están desprovistos de cultivos artificiales, pero poblados de sabanas naturales propias para el pastoreo de cabras u otros ganados, alinderado así: Partiendo de un punto situado en la parte norte de la antigua carretera al Puerto los Cachos, donde hay un mojón de hierro colocado a 309,oo metros de la carretera de la finca Corral de Piedra, se sigue hacia el norte por todo la línea divisoria con la finca Corral de Piedra o sea con el lote de terreno comprado por don Enrique García Lozada a Esteban Nava Olarte por medio de la Escritura Pública número 489 de Mayo 3 de 1.946 de la Notaría Segunda de Cúcuta, en una distancia de 200,oo metros hacia el norte hasta encontrar el terreno de don Luis Vargas Lara; de aquí se sigue en línea recta hacia el Occidente hasta encontrar la cerca de alambre que delimita las propiedades de Aviance, la cual arrence hacia el Sur de la Caseta del Aeródromo de Aviance, se sigue por toda la cerca de alambre en dirección Sur-Oeste hasta ponerse en frente de un punto situado hacia el Oriente en el lindero con Enrique García Lozada a 200,oo metros al Sur de la margen izquierda de la carretera de Puerto de los Cachos en frente, carretera al medio del mojón de hierro que se tomó como punto de partida, se cruza en dirección al Oriente en línea recta hasta encontrar el mismo punto precitado y se sigue de este punto hacia el Norte por todo el lindero con el predio de don Enrique García Lozada a 200,oo metros al Sur de la margen izquierda de la Carretera de Puerto de los Cachos en frente, carretera al medio del mojón de hierro que se tomó como punto de partida, se cruza en dirección al Oriente en línea recta hasta encontrar el mismo punto precitado y se sigue de este punto hacia el Norte por todo el lindero con el predio de don Enrique García Lozada hasta llegar al mojón de hierro que se tomó como punto de partida. Los colindantes en es-

13 NOV 2009

Secretario,

te punto son: NORTE, con terrenos de Luis Vargas Leca y Alfonso Max Niño y hoy sucesores de Antonio Copello; ORIENTE, con terrenos de Enrique García Lozada; SUR, con terrenos de Juán E. Ríos, Pedro Rafael Salas Luengo y Esteban Nava Olarte; y, OCCIDENTE, con cerca de alambre de Avianca.-

El inmueble descrito lo hubo el causante por compra hecha a RAFAEL SALAS por escritura pública No. 1.455 de Noviembre 10 de 1.952, de la Notaría 2a. de Cúcuta, Registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Círculo de Cúcuta el día 2 de diciembre de 1.952, Part. 1.381, fls.497/99 del Libro 1o. Volumen 10 y a ESTEBAN NAVA OLARTE por escritura pública número 427 de Marzo 30 de 1.949 de la Notaría 2a. de Cúcuta, registrada en Mayo 14 de 1.949, Part. 540, fls. 210/11, Libro 1o., Volumen 2o., MATRICULA 10.651 de Cúcuta.- Avalúo $400.000.oo.-

D I S T R I B U C I O N :

Valor de los bienes inventariados.....$ 400.000.oo.-

El valor total del activo, corresponde a los tres herederos legítimos reconocidos en el sucesorio, o sean BLANCA VICTORIA, LUIS UBALDO Y AURA MARIA GANDOLFO ESPINA, atendida la circunstancia de que fueron a los únicos herederos reconocidos por el Juzgado, en su calidad de hijos legítimos de los causantes, pués los hijos naturales reconocidos del causante ANTONIO EUGENIO GANDOLFO CORTE no fueron reconocidos como herederos, por las razones expuestas por su Despacho en su providencia de fecha Agosto 19 de 1.975 y no se pudo completar la prueba para subsanar la deficiencia anotada. Como los herederos legítimos de los causantes vendieron por medio de la Escritura Pública No. 1.155 de 1.977 de la Notaría 2a. de Cúcuta, los derechos y acciones que les correspondan o puedan corresponder en el juicio de sucesión intestada de sus padres legítimos, ANTONIO EUGENIO GANDOLFO CORTE Y BLANCA MARIA ESPINA VDA. DE GANDOLFO, a los señores RAFAEL NUÑEZ CORDOBA y RAFAEL NUÑEZ AMAYA, en la proporción de 2/3 parte para el primero y 1/3 parte para el segundo de éllos, la distribución y adjudicación, deberá hacerse a los citados SUBROGATARIOS, en la proporción que a cada uno de éllos les corresponde de conformidad con la compra que de los derechos y acciones hicieron a los herederos legítimos reconocidos de los causantes.-

HIJUELA PARA EL SUBROGATARIOS SEÑOR RAFAEL NUÑEZ CORDOBA.- Le corresponden Las 2/3 partes del valor del activo inventariado o sea la cantidad de $266.666.66.-

Para cubrir esta hijuela se le adjudican, en común y proindiviso con el señor R

00054 MM 09973187

FAEL NUÑEZ AMAYA, dos terceras partes (2/3) del siguiente bien inmueble, único que integra el activo patrimonial: "Un lote de terreno en jurisdicción de éste Municipio de Cúcuta, ubicado en inmediaciones del Aeropuerto de Cazadero, que es o fué de propiedad de Avianca, terrenos que están desprovistos de cultivos artificiales, pero poblados de sabanas naturales propias para el pastoreo de cabras u otros ganados, alinderado así: "Partiendo de un punto situado sobre la parte Norte de la antigua carretera al Puerto de Los Cachos, donde hay un mojón de hierro colocado a 309.00 metros de la carretera de la finca Corral de Piedra, se sigue hacia el Norte por toda la línea divisoria con la finca Corral de Piedra o sea con el lote de terreno comprado por don Enrique García Lozada a Esteban Nava Olarte por medio de la escritura pública Número 489 de Mayo 3 de 1.946 de la Notaría 2a. de Cúcuta, en una distancia de 200.00 metros hacia el Norte hasta encontrar el terreno de don Luis Vargas Lara, de aquí se sigue en línea recta en dirección hacia el Occidente hasta encontrar la cerca de alambre que delimita las propiedades de Avianca, la cual arranca hacia el Sur de la caseta del Aeródromo de Avianca, se sigue por toda la cerca de alambre en dirección Sur-Oeste hasta ponerse en frente de un punto situado hacia el Oriente, en el lindero con Enrique García Lozada a 200.00 metros al Sur de la margen izquierda de la carretera del Puerto de Los Cachos en frente, carretera al medio del mojón de hierro que se tomó como punto de partida, se cruza en dirección al Oriente en línea recta hasta encontrar el mismo punto precitado y se sigue de éste punto hacia el Norte por todo el lindero con el predio de don Enrique García Lozada a 200.00 metros al sur de la margen izquierda de la carretera del Puerto de Los Cachos en frente, carretera al medio del mojón de hierro que se tomó como punto de partida, se cruza en dirección al Oriente en línea recta hasta encontrar el mismo punto precitado y se sigue de este punto hacia el Norte por todo el lindero con el predio de don Enrique García Lozada hasta llegar al mojón de hierro que se tomó como punto de partida. Los colindantes en este punto son: NORTE, con terrenos de Luis Vargas Lara y Alfonso Max Niño y hoy sucesores de Antonio Copello; ORIENTE, con terrenos de Enrique García Lozada; SUR, con terrenos de Juan E. Ríos, Pedro Rafael Salas Luengo y Esteban Nava Olarte; y, OCCIDENTE, con cerca de alambre de Avianca "MATR. 10.651 de Cúcuta

Valor.....$ 266.666.66

Sumas iguales.....$ 266.666.66 $ 266.666.66

HIJUELA PARA EL SUBROGATARIO RAFAEL NUÑEZ AMAYA.- Le corresponde 1/3 parte del valor del activo inventariado o sea la cantidad de.....$ 133.333.34- Para cubrir esta hijuela se le adjudica, en común y proindiviso con el señor RAFAEL NUÑEZ CORDOBA, una tercera parte (1/3) del siguiente bien inmueble, único que integra el activo sucesoral: " Un lote de terreno en jurisdicción de éste Municipio de Cúcuta, ubicado en inmediaciones del Aeropuerto de Cazadero, que es o fué de propiedad de Avianca, terrenos que están desprovistos de cultivos artificiales, pero poblados de sabanas naturales propias para el pastoreo de cabras u otros ganados, alinderado así: Partiendo de un punto situado sobre la parte Norte de la antigua carretera al Puerto de los Cachos, donde hay un mojón de hierro colocado a 309,00 metros de la carretera de la finca Corral de Piedra, se sigue hacia el Norte por toda la línea divisoria con la finca Corral de Piedra ó sea con el lote de terreno comprado por don Enrique García Lozada a Esteban Nava Olarte por medio de la escritura pública No. 489 de Mayo 3 de 1,946 de la Notaría 2a. de Cúcuta, en una distancia de 200,00 metros hacia el Norte hasta encontrar el terreno de don Luis Vargas Lora; de aquí se sigue en línea recta en dirección hacia el Occidente hasta encontrar la cerca de alambre que delimita las propiedades de Avianca, se sigue por todo la cerca de alambre en dirección Sur-Oeste hasta ponerse en frente de un punto situado hacia el Oriente en el lindero con Enrique García Lozada a 200,00 metros al Sur margen izquierda de la carretera del Puerto de Los Cachos en frente, carretera al medio del mojón de hierro que se toma como punto de partida, se cruza en dirección al Oriente en línea recta hasta encontrar el mismo punto precitado y se sigue de éste punto hacia el Norte por todo el lindero con el predio de don Enrique García Lozada a 200,00 metros al Sur de la margen izquierda de la carretera del Puerto de Los Cachos enfrente, carretera al medio del mojón de hierro que se toma como punto de partida, se cruza en dirección al Oriente en línea recta hasta encontrar al mismo punto precitado y se sigue de éste punto hacia el Norte por todo el lindero con el predio de don Enrique García Lozada hasta llegar al mojón de hierro que se toma como punto de partida. En el lindero marcado por la cerca que delimita las propiedades de Avianca se agrega que "se sigue

00055 MM 09973186

la cerca de alambre; la cual arranca hacia el Sur de la caseta del Aeródromo de Avianca y los colindantes en dicho punto son: NORTE, con terrenos de Luis Vargas Lara y Alfonso Max Niño, hoy sucesores de Antonio Copello; ORIENTE, con terrenos de Enrique García Lozada; SUR, con terrenos de Juán E. Rios, Pedro Rafael Salas Luengo y Estaban Nava Olarte; y, OCCIDENTE, con cerca de alambre de Avianca. MATRICULA 10.651 de Cúcuta.-

Valor.....$ 133.333.34

Sumas Iguales.....$ 133.333.34 $ 133.333.34

C O M P R O B A C I O N :

Valor de los bienes inventariados.....$ 400.000.00

Hijuela para RAFAEL NUÑEZ CORDOBA $ 266.666.66

Hijuela para RAFAEL NUÑEZ AMAYA $ 133.333.34

Sumas iguales.....$ 400.000.00 $ 400.000.00

C O N C L U S I O N E S :

Por cuanto los gastos de la sucesión se han hecho por partes iguales entre los subrogatarios de los herederos legítimos de los causantes, no se hace hijuela de gastos; las cuotas de cada uno de los subrogatarios no se gravan con pasivo alguno por cuanto no existe pasivo.- Por la forma como los subrogatarios adquirieron los derechos y acciones vinculados al bien inventariado, al hacer la compra de tales derechos a los hijos legítimos de los causantes y a los hijos naturales del causante ANTONIO EUGENIO GANDOLFO CORTE, es decir dos terceras partes para el subrogatario RAFAEL NUÑEZ CORDOBA y una tercera parte para el subrogatario RAFAEL NUÑEZ AMAYA, la adjudicación del bien relicto se hizo en común y proindiviso entre ambos subrogatarios, los cuales posteriormente propondrán la división de dicho bien en la forma que lo estimen conveniente para sus propios intereses. En mi condición de apoderado único de todos los interesados reconocidos en el sucesorio y con facultad para efectuar el trabajo de partición y adjudicación, en forma respetuosa solicito de la señora Juez, impartirle su aprobación definitiva, remitirla al señor Síndico del Impuesto de Sucesiones y Donaciones para su revisión final y ordenar se expidan dos copias auténticadas o foto-copias mecánicas auténticadas de dicho trabajo de partición, así como del auto que le

imparta su aprobación para efectos de Registro y protocolización y ordenar que esta se haga en la Notaría 2ª. de ésta ciudad. RENUNCIO AL RESTO DEL TERMINO QUE SE ME CONCEDIO PARA EFECTUAR EL PRESENTE TRABAJO.-

Señora Juez,

JORGE ENRIQUE RIVERA GELVIS

Cúcuta, noviembre 29 de 1.978

Recibido hoy, veintinueve de Noviembre de mil novecientos setenta y ocho, y se agrega al proceso que fué devuelto junto con el anterior trabajo.

El Secretario,

MARIO FORERO MARTINEZ.

AL DESPACHO PARA SENTENCIA. Cúcuta, noviembre 30 de 1.978.-

El Secretario.-

M. Forero M.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO.

Cúcuta, diciembre doce de mil novecientos setenta y ocho.

Por auto de agosto diez y ocho del año en curso, este Juzgado declaró abierto y radicado en el Despacho el proceso de sucesión intestada de los señores ANTONIO EUGENIO GANDOLFO CORREA y BLANCA ESPINA VDA DE GANDOLFO. En esa misma providencia admisoria de la demanda fueron reconocidos como interesados los señores RAFAEL NUÑEZ CORDOBA y RAFAEL NUÑEZ AMAYA, en su condición de subrogatarios de los señores BLANCA VICTORIA GANDOLFO ESPINA, INES UDIADO GANDOLFO ESPINA y AURA MARIA GANDOLFO ESPINA y quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.

Tramitado el proceso en legal forma, por auto del diez y seis de noviembre del año en curso se decretó la partición de los bienes y se ordenó tener como partidor al Dr. Jorge Enrique Rivera Gelvis apoderado único de todos los interesados reco-

MM 09973185

nocidos a quien se le hizo entrega del expedien= te para confeccionar tal trabajo lo que así hizo dentro del término para ello fijado y ahora ha = devuelto el expediente junto con la cuenta de = partición para la cual impetra aprobación de pla nopor no existir otras partes para correrles tras lado.

Hecho por el Juzgado el estudio de rigor al tra= bajo presentado por el Dr. Rivera Gelvis, lo encuentra acorde a la= realidad procesal, y en un todo ajustado a las normas legales que = rigen la partición de bienes pertenecientes a las sucesiones intes= tadas, por todo lo cual procede impartirle aprobación al precitado= trabajo, de plano, por no haber obras partes para correrles traslado.

Por lo anteriormente expuesto, el JUZGADO TERCE= RO CIVIL DEL CIRCUITO DE CUCUTA, administrando justicia en nombre = de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

R E S U E L V E :

1o.= APROBAR, de plano y en todas sus partes el= trabajo de partición, distribución y adjudicación de los bienes a = listados en esta mortuoria de ANTONIO EUGENIO GANDOLFO CORTE y BLAN CA ESPRINA VDA. DE GANDOLFO, por las razones anotadas en la anterior parte motiva.

2o.= ORDENAR que tanto la partición como esta = sentencia se inscriban en el libro 1º de la oficina de Registro de= II.PP. de este Círculo. Para efectos de lo enterior, por la Secre= taría y a costa de los interesados compúlsese 2 cópias del trabajo= de partición y de esta sentencia, copias que tendran el siguiente destino: una que después de registrada debe ser agregada por los in teresados al proceso y la otra para el archivo de la oficina de re= gistro conforme a las nuevas disposiciones sobre la materia, docu= de lo cual se protocolizará el expediente en la Notaría Primera de Cúcuta.

Dr. Rivera Gelvis

3o.- Antes de pasar al registro vuelvan los autos =
a la oficina del Sr. Síndico del Impuesto de Sucesiones y Donacio =
nes para revisión final.

COPIESE Y NOTIFIQUESE.

La Juez,

MYRIAM BLANCO DE CANELLO.

El Secretario,

MARIO FORERO JIMENEZ.

=se dejó copia=

CONSTANCIA:

Para notificar a las partes la sentencia anterior en la forma in
cada en el Art. 323 del C. de P.C., se fija Edicto en lugar visi
ble de la Secretaría por el término legal, hoy, diecinueve de Di
ciembre de mil novecientos setenta y ocho dentro de la hora de -
las ocho de la mañana.

MARIO FORERO JIMENEZ.
Secretario.

00057 MM 09973183

E D I C T O

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CUCUTA.

H A C E S A B E R :

Que en el proceso de SUCESION - INTESTADA de los señores ANTONIO EUGENIO GANDOLFO CORTE y BLANCA ESPINA Vda, de GANDOLFO, se ha dictado la sentencia que en su fecha y parte resolutiva dice:

"JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO- Cúcuta, diciembre doce de mil novecientos setenta y ocho..... Por lo anteriormente expuesto, el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CUCUTA, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

R E S U E L V E :

1o. APROBAR, de plano y en todas sus partes el trabajo de partición, distribución y adjudicación de los bienes alistados en esta mortuoria de ANTONIO EUGENIO GANDOLFO CORTE y BLANCA ESPINA VDA. DE GANDOLFO, por las razones anotadas en la anterior parte motiva.

2o. ORDENAR que tanto la partición como esta sentencia se inscriban el el libro 1o. de la oficina de Registro de II.PP. de este Círculo. Para efectos de lo anterior, por la Secretaría y a costa de los interesados compúlsese 2 copias del trabajo de partición y de esta sentencia, copias que tendrán el siguiente destino: una que después de registrado debe ser agregada por los interesados al proceso y la otra para el archivo de la oficina de registro conforme a las nuevas disposiciones sobre la materia, después de lo cual se protocolizará el expediente en la Notaría Primera de Cúcuta.

3o. Antes de pasar al registro vuelvan los autos a la oficina del Sr. Síndico del Impuesto de Sucesiones y Donaciones para revisión final. COPIESE Y NOTIFIQUESE. La Juez, (Fdo.) MYRIAM BLANCO DE CASTILLO. El Secretario, (Fdo.) MARIO FC-

RERO MARTINEZ.".

Para notificar a las partes la senten
cia anterior en la forma indicada en el Art. 383 del C. de P.C.,-
se fija Edicto en lugar visible de la Secretaría de este Juzgado,
hoy, diecinueve de Diciembre de mil novecientos setenta y ocho, -
dentro de la hora de las ocho de la mañana.

El Secretario,

MARIO FORERO MARTINEZ.

CONSTANCIA:

Los días 20 de Diciembre/78., al 10 de Enero /79., inclusive, no-
corrieron términos por vacancia judicial.-Cúcuta, Enero 11/79.

El Secretario,

MARIO FORERO MARTINEZ.

CONSTANCIA:

El presente Edicto permaneció fijado en lugar visible de la Secre
taría por el término legal, y se desfija hoy, dieciseís de Enero-
de mil novecientos setenta y nueve dentro de la hora de las ocho-
de la mañana.

El Secretario,

MARIO FORERO MARTINEZ.

CONSTANCIA: En la fecha pasa el presente proceso a Jndicatura
para revisión final. Cúcuta, enero 22 de 1.979.

El Secretario,

MARIO FORERO MARTINEZ

0J058 MM 09973182 54

ADMINISTRACION DE IMPUESTOS NACIONALES DE CUCUTA
SECCION AUDITORIA INTERNA IMPUESTO A LA RENTA Y SUCESORAL

PAZ Y SALVO No.008
(Cucuta Enero 24 de 1.979.-)

EL JEFE DE LA SECCION DE AUDITORIA INTERNA DEL IMPUESTO A LA RENTA Y SUCESORAL DE LA ADMINISTRACION DE IMPUESTOS NACIONALES DE CUCUTA NORTE DE SANTANDER.

C E R T I F I C A.

1o.-) Que el Juzgado 1o. Civil del Circuito tramitó el juicio de Sucesión de ANTONIO EUGENIO GANDOLFO CORTE Y BLANCA ESPINA VDA. DE GANDOLFO cuya partición fué aprobada en sentencia de fecha 12 de Diciembre de 1.978.

2o.-) Que al juicio de Sucesión se le practicó la liquidación No.160 de Octubre 11 de 1.978, la cual fué aprobada por la Sección de Auditoria Interna de esta Administtación según Auto No.229 de fecha Octubre 27 de 1.978.-

3o.-) Que esta Sucesión no causa Impuesto sucesoral de conformidad con lo previsto en el Art. 4o. Numeral 1o. Decreto No.2143 de 1.974 por ser los herederos legitimarios del causante.

4o.-) Que despues de practicada la liquidación no se causaron intereses.

5o.-) Que el juicio de Sucesión de Antonio Eugenio Gandolfo y Blanca Espina Vda. de Gandolfo se encuentra a PAZ Y SALVO con el Tesoro de la Nación por concepto de Impuestos Sucesorales recargos y sanciones.-

HUGO ARTURO ALVAREZ A.
JEFE SECC. AUD. INT. RENTA Y SUCESORAL

SECRETARIO

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
CERTIFICA
3 NOV 2009

Recibido en la fecha junto al proceso. Cúcuta enero 25 de 1.979.

El secretario,

MARIO FORERO NUÑEZ

EL JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CUCUTA

CERTIFICA:

Que la presente fotocopia es igual en su contenido al original el cual he tenido a la vista.

Cúcuta 30 ENE. 1979

El Juez,

El Secretario,

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DESPACHO CUCUTA

SECRETARIA JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO CUCUTA

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS
CIRCULO DE: CUCUTA (N. S.)

Fecha de Registro	TURNO	No. de Matricula
31-01-79	000848	260-0004325

No. DE MATRICULA DE LOS PREDIOS SEGREGADOS

CLASE DE REGISTRO

ADJUDICACION	SUCESION.

FIRMA Y SELLO DEL REGISTRADOR

REGISTRO CUCUTA

ES FIEL Y COPIA TOMADA DE SU ORIGINAL LA CUAL SE EXPIDE EN 8 HOJAS UTILES CONFORME A LA LEY 30 DE 1984 PARA USO DE parte interesada

EN CUCUTA A 30 DEL MES Septiembre DE 20 07

REPUBLICA DE COLOMBIA NOTARIA DE CUCUTA

8 COPIAS

LUZ MARINA ESPINOSA BOHORQUEZ
ABOGADA ESPECIALIZADA EN DERECHO DE FAMILIA
Avenida 4E # 6-49 oficina 226 Edificio Centro Jurídico telefax 5755618

Este inmueble esta distinguido conforme a la nomenclatura urbana con el Numero de Matricula inmobiliaria 260-4325 De La Urbanización OLGA TERESA y predial numero 01-04-0416-0002-000 del I.G.A.C. de Cúcuta. Área total de 178.733 Mt2 y fue adquirido por el causante mediante escritura numero 310 de fecha febrero 08 de 1979, otorgada en la Notarla Primera del Circulo de Cúcuta registrada en la matricula numero 10651 antigua en el año 1979 y de La cual se abrió La matricula 260-4325 actualmente.

Este inmueble 1/3 parte en 59.577 Mt^2 sin repartir del total de 178.733 mt^2 fue estimado en la cantidad de Cien Millones de Pesos M/L ……$ 100.000.000,00

TOTAL ACERVO BRUTO INVENTARIADO………………$ 100.000.000,00

PASIVO SUCESORAL

En el escrito de inventarios y avalúos de bienes de la refacción a la partición de la sucesión presentado por el apoderado el día señalado para dicha audiencia fecha veintidós (22) de agosto de 2007(folios 155 al 157), no se reconoce pasivo alguno.

Así mismo, ninguna de las partes presento objeciones aclaraciones o complementaciones en el traslado decretado por el despacho en auto del treinta y uno (31) de agosto de 2007, por lo cual el despacho dispuso la aprobación de dichos inventarios y avalúos (fl. 159)

ACERVO BRUTO INVENTARIADO. ....$ 100.000.000,00

SON: Cien Millones de Pesos ($ 100.000.000,00) M/L

3. LIQUIDACIÓN

Para liquidar y repartir se tiene en cuenta:

HEREDEROS.- El cien por ciento (100%) del acervo bruto inventariado en cincuenta y nueve mil quinientos setenta y siete Mt2 (59.577 Mt2), 1/3 PARTE, se reparte como herencia al señor ADOLFO LEON NÚÑEZ BONILLA, o sea de la suma de CIEN MILLONES DE PESOS ($ 100000.000,00) M/L, teniendo en cuenta que los herederos legítimos del causante vendieron sus derechos por medio de las Escrituras 4177 de diciembre diez y ocho (18) de 1998 notaria segunda de Cúcuta, escrituras 4178 de diciembre diez y ocho (18) de 1998 notaría segunda de Cúcuta, escrituras 4179 de diciembre diez y ocho (18) de 1998 notarla segunda de Cúcuta, del cual el causante era propietario en común y proindiviso sobre el derecho a una tercera parte (1/3) de las vías, andenes, calzadas y zonas verdes aun sin liquidar en la sociedad de la urbanización OLGA TERESA de Cúcuta, habiendo realizado partición material con la escritura 1348 de junio 18 de 1979 de la Notarla Segunda de Cúcuta, la distribución y la adjudicación deberá hacerse en la totalidad de una tercera (1/3) parte al citado HEREDERO ADOLFO LEON NÚÑEZ BONILLA y subrrogatario de los vendedores de los mismos derechos del causante en los predios contenidos en la escritura 310 de febrero ocho (8) de 1979 de la Notarla Primera de Cúcuta.

En consecuencia la liquidación de los bienes herenciales es como sigue:

VALOR BRUTO DE LOS BIENES INVENTARIADOS $ 100.000.000,00

- 3 NOV 2009

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
Palacio de justicia oficina 104 C

LA SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE CÚCUTA,

H A C E C O N S T A R :

QUE la providencia de fecha 9 de noviembre de 2009 emitida por el Despacho dentro del proceso de PARTICIÓN ADICIONAL RADICADO 54 001 31 10 003 2006 00039 00, constante de un (1) folio, ***se encuentra DEBIDAMENTE EJECUTORIADA.***

San José de Cúcuta, 19 de noviembre de 2009.

MARIA CLAUDINA DURÁN MONTAGUTH
Secretaria

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA

Cúcuta, 11 NOV 2000 de 199 __

Se notificó [illegible] anotación en estado a las ocho de la mañana.

El Secretario, [illegible]

CUCUTA

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA

CERTIFICA: [illegible]

Que la [illegible] el original [illegible]

Cúcuta 18 NOV 2000

El Secretario [illegible]

LUZ MARINA ESPINOSA BOHORQUEZ
ABOGADA ESPECIALIZADA EN DERECHO DE FAMILIA
Avenida 4E # 6-49 oficina 226 Edificio Centro Jurídico telefax 5755618

Suma a distribuir así:

LEGITIMA UNICA:

Al señor ADOLFO LEÓN NÚÑEZ BONILLA:

La suma de $ 100'000,000.00

SUMAS IGUALES: $ 100'000,00.00 $ 100.000.000,00

Suma a distribuir $ 100.000.000,00

4. DISTRIBUCION Y ADJUDICACION DE LAS HIJUELAS

HIJUELA UNICA: POR SU LEGITIMA HA DE HABER HIJUELA AL SEÑOR ADOLFO LEON NUÑEZ BONILLA

Le corresponde por herencia y por subrogación de los herederos determinados: GLADYS NUBIA, YUDITH IVONNE y RAFAEL NUÑEZ BONILLA, ADRIANA DEL PILAR NUÑEZ SERPA Y ROSA ZERPA DE NUÑEZ la suma de $ 100.000.000,00

Se integra y se paga así:

Con CIEN MILLONES (100.000.000,00) de acciones de la acción de dominio por valor de un ($1,00) peso cada acción, de las CIEN MILLONES (100.000.000) de acciones, de que consta la única partida, consistente en la adjudicación en común y proindiviso de Una tercera parte (1/3) de "Un lote de terreno en jurisdicción de este Municipio de Cúcuta, ubicado en inmediaciones del Aeropuerto de Cazadero, que es o fue de propiedad de Avianca, terrenos que están desprovistos de cultivos artificiales, pero poblados de sabanas naturales propias para el pastoreo de cabras u otros ganados, alinderado así: partiendo de un punto situado en la parte norte de la antigua carretera al Puerto Los Cachos, donde hay un mojón de hierro colocado a 309,00 metros de la carretera de la Finca Corral de Piedra, se sigue hacia el Norte por toda la línea divisora con la Finca Corral de Piedra o sea con el lote de terreno comprado por don Enrique García Lozada a Esteban Nava Olarte por medio de la escritura pública N° 489 de Mayo 03 de 1.946 de la Notaría segunda de Cúcuta, en una distancia de 200,00 metros hacia el Norte hasta encontrar el terreno de don Luis Vargas Lara; de aquí se sigue en línea recta hacía el Occidente hasta encontrar la cerca de alambre que delimita las propiedades de Avianca, la cual arranca hacia el sur de la caseta del aeródromo de Avianca, se sigue por toda la cerca de alambre en dirección Sur-Oeste hasta ponerse en frente de un punto situado hacía el Oriente en el, lindero con Enrique García Lozada a 200,00 metros al Sur de la margen izquierda de la Carretera de Puerto de los Cachos en frente, carretera al medio del mojón de hierro que se tomó como punto de partida, se cruza en dirección al Oriente en Línea recta hasta encontrar el mismo punto precitado y se sigue de éste punto hacía el Norte por todo el lindero con el predio de don Enrique García Lozada a 200,00

Cúcuta -3 NOV 2009

LUZ MARINA ESPINOSA BOHORQUEZ
ABOGADA ESPECIALIZADA EN DERECHO DE FAMILIA
Avenida 4E # 6-49 oficina 226 Edificio Centro Jurídico telefax 5755618

metros al sur de la margen izquierda de la carretera de Puerto de Los Cachos enfrente, carretera al medio del mojón de hierro que se tomo como punto de partida, se cruza en dirección al Oriente en línea recta hasta encontrar el mismo punto precipitado y se sigue de éste punto hacía el Norte por todo el lindero con el predio de don Enrique García Lozada hasta llegar al mojón de hierro que se tomó como punto de partida. En el lindero marcado por la cerca que delimita las propiedades de Avianca se agrega que "se sigue la cerca de alambre, la cual arranca hacía el sur de la caseta del Aeródromo de Avianca "los colindantes en este punto son: NORTE, con terreno de Luis Vargas Lara y Alfonso Max Niño, hoy sucesores de Antonio Copello; ORIENTE, con terrenos de Enrique García Lozada; SUR, con terrenos de Juan E. Ríos, Pedro Rafael Salas Luengo y Esteban Nava Olarte, y OCCIDENTE, con cerca de alambre de Avianca." MATRICULA 10.651 de Cúcuta. MATRÍCULA 10.651 de Cúcuta.

De los anteriores linderos generales se excluyen las áreas y los linderos contenidos en las matriculas 260-7882; 260-7887 y 260-42918, resultante de las áreas de cesión, vías, andenes y calzadas, La avenida las Américas y el umbral de la cabecera de la pista 02 del aeropuerto CAMILO DAZA DE CÚCUTA, seguro y contenido en el predial numero 01-04-0416-0002-000 el terreno inventariado en común y proindiviso en la matricula 260-4325 que se debe solicitar abrir nuevamente a I.I.P.P. identificada con el numero predial numero 01-04-0416-0002-000 del I.G.A.C. de Cúcuta. Por cuanto se encuentra cerrada actualmente, según la oficina de registros públicos de Cúcuta, por la venta que se realizo a la aeronáutica civil escritura 472 de abril 16 de 1982 de la Notarla Cuarta de Cúcuta matricula 260-42918 de la que se hizo venta parcial como se solicito el paz y salvo municipal.

Quedando en común y proindiviso una tercera parte de 59.577 Mt2. Del total de 178.733 Mt2.

Por lo anterior reclama de sus comuneros y para si la parte correspondiente a la tercera parte en cincuenta y nueve mi quinientos setenta y siete metros cuadrados (59.577 Mt2) aun sin repartir de la matricula 260-4325 en un área de ciento setenta y ocho mil setecientos treinta y teres metros cuadrados (178.733 Mt2) y en sociedad de hecho con el señor RAFAEL NUÑEZ CORDOBA, quien alindero en el año 1995 con la escritura 3243 de la notaria segunda de Cúcuta englobe de la matricula 260-183330 y como reza textualmente la escritura 1348 que por el sur: colinda con terrenos de la sociedad.

Este inmueble esta distinguido conforme a la nomenclatura urbana con el Numero de matricula inmobiliaria 260-4325 de la urbanización OLGA TERESA y fue adquirido por el causante mediante escritura numero 310 de fecha febrero ocho (08) de 1979, otorgada en la Notaria primera del Circulo de Cúcuta, registrada en la matricula numero 10.651 antigua en el año 1979 y de La cual se abrió la matricula 260-4325 actualmente con un área de 178.733 metros cuadrados (cerrada por I.I.P.P de Cúcuta) la suma de $ 100.000.000,00.

De ....$ 100.000.000,00 $ 100.000.000,00
Sumas iguales..
VALOR TOTAL DE LAS HIJUELAS $ 100.000.000,00

PARTICION ADICIONAL
Radicado # 54001-31-10-003-2006-00039-00
Al despacho de la Señora Juez.
San José de Cúcuta, 9 de noviembre de 2.009

MARIA CLAUDINA DURAN MONTAGUTH
Secretaria

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
San José de Cúcuta, nueve (09) de noviembre de dos mil nueve (2.009)

Corregido el trabajo de partición y adjudicación de los defectos señalados por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos en su nota devolutiva No. 2008-60-6-19538 del 21 de agosto de 2.008, dentro del presente proceso de partición adicional promovido por el señor ADOLFO LEON NUÑEZ BONILLA contra el señor RAFAEL NUÑEZ CORDOBA, y puesto en conocimiento de los interesados, el Despacho procede a impartir la respectiva aprobación. Dicho escrito de corrección, sustituye el trabajo de partición y adjudicación confeccionado y presentado por la partidora el día 29 de abril de 2.008, aprobado en sentencia del 11 de julio de 2.008.

N O T I F I Q U E S E

La Juez

ANGELA GIOVANNA CARREÑO NAVAS

LUZ MARINA ESPINOSA BOHORQUEZ
ABOGADA ESPECIALIZADA EN DERECHO DE FAMILIA
Avenida 4E # 6-49 oficina 226 Edificio Centro Jurídico telefax 5755618

252

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
CERTIFICA:
Que la anterior reproducción es igual al original que tuve a la vista
Cúcuta -3 NOV 2009
Secretario,

COMPROBACION Y CONCLUSION

VALOR DE LOS BIENES INVENTARIADOS: **$** 100'000,000.00
RESUMEN HIJUELAS

HIJUELA UNICA: POR SU LEGÍTIMA
HA DE HABER HIJUELA:

ADOLFO LEÓN NÚÑEZ BONILLA: $ 100'000,000.00
C. C. 13'469.995

SUMAS IGUALES: $ 100'000,000.00 $ 100'000,00.00

CONCLUSION

Para fines posteriores y de protocolización se han dejados consignadas aquí la comunidad de derechos y de bienes que se han formado como consecuencia del presente trabajo de partición y de las cuotas de dominio que al heredero le corresponden sobre el bien inmueble a través de las respectiva hijuela.

ACCIONES

UNICA PARTIDA.- INMUEBLE 1/3 PARTE en 59.577 Mt^2 de 178.733 Mt^2

URBANIZACION OLGA TERESA $ 100'000,000.00

ADOLFO LEÓN NÚÑEZ BONILLA: $ 100'000,000.00
C. C. 13'469.995

TOTAL VALOR ACCIONES: $ 100'000,000.00 $ 100'000,00.00

VALOR TOTAL DE LAS ACCIONES: $ 100'000,000.00

Señora Juez, teniendo en cuenta el trabajo de partición presentado por la profesional del Derecho Doctora CIELO ESPERANZA CARDENAS DE LA ROSA, y con base en el **INVENTARIO DE BIENES Y AVALUOS** el cual fue ordenado y aprobado por su despacho me permito manifestar lo siguiente: Que fue corregido el número de matricula inmobiliaria actual que corresponde al No 260-4325 y la adjudicación de una 1/3 parte en 59.577 mts2 del total de dicho predio el cual corresponde a 178,733 metros cuadrado, quedando el mismo de conformidad con el certificado No 3061707 de fecha 29 de septiembre de 2009, emitido por la oficina Departamento Administrativo Nacional de Estadística (IGAC), la cual me permito anexar el soporte de lo mismo.

Aclaración

Sin otro particular,

Atentamente,

LUZ MARINA ESPINOSA BOHORQUEZ
C.C# 63´329.609 DE BUCARAMANGA
T.P # 78640 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

JUZGADO TERCERO DE FAMIL..

Cúcuta, 15 OCT 2009 de 199 ...

Se notificó [illegible] anotación en estado a las ocho de la mañana.

El Secretario,

PARTICION ADICIONAL
RADICADO 54001-31-10-003-2006-0039-00
Al Despacho de la Señora Juez.
San José de Cúcuta, 7 de octubre de 2.009

283

CONSTANCIA: Durante los días 7, 8 y 9 de octubre del cursante año, la señora Juez se encontraba de permiso concedido por el H. Tribunal Superior.

MARIA CLAUDINA DURAN MONTAGUTH
Secretaria

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
San José de Cúcuta, trece (13) de octubre de dos mil nueve (2.009)

Corregido el trabajo de partición y adjudicación de bienes y deudas, pongase en conocimiento de las partes para que manifiesten su conformidad.

Se señalan honorarios profesionales a la Dra. LUZ MARINA ESPINOSA BOHORQUEZ en la suma de trescientos treinta mil pesos ($330.000,oo).

NOTIFIQUESE

La Juez,

ANGELA GIOVANNA CARREÑO NAVAS

REPUBLICA DE COLOMBIA

CUCUTA

ISMAEL QUINTERO PINEDA

ABOGADO TITULADO

NOTARIO SEGUNDO PRINCIPAL
DEL CIRCULO DE CUCUTA

Departamento Norte de Santander
Teléfonos: 23936 - 24621 - Avenida 0 No. 10-50

Sexta Copia de la Escritura No. 1.348

18 de junio de 1.979

Para uso de Parte interesada.-

CONTENIDO:

LOS SEÑORES RAFAEL NUÑEZ CORDOBA Y RAFAEL NUÑEZ AMAYA HACEN DIVISION DE PREDIO.-

San José de Cúcuta, 19 de mayo de 19 88

IMPRENTA NACIONAL - BOGOTA - 1979

REPUBLICA DE COLOMBIA PAPEL SELLADO $6 TIMBRE NACIONAL SEIS PESOS

AB 03748519

503

1348 Junio 18/79

NUMERO: UN MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO-1348

En la ciudad de San José de Cúcuta, Departamento Norte de Santander, República de Colombia, a los diez y ocho - días de Junio de mil novecientos setenta y nueve, ante mi MARIA DEL PILAR - CORZO ROMAN, Notario Segundo del Círculo, comparecieron los señores RAFAEL NUÑEZ CORDOBA, varón, casado, mayor - de edad, y RAFAEL NUÑEZ AMAYA, igualmente casado y mayor de edad, a quienes personalmente identifiqué con las Cédulas de Ciudadanía Números: 5.387.358 y 5383.932, ambas de Cúcuta, respectivamente, mayores de 50 años, de lo cual doy fe, y dijeron: Que son dueños en común y proindiviso de un bien inmueble constituido por un lote de terreno ubicado en jurisdicción de este Municipio de Cúcuta, en inmediaciones del Aeropuerto de "Cazadero", que es o fue de propiedad de "AVIANCA", terrenos que están desprovisto de cultivos - artificiales, pero poblados de sabanas naturales propios para el pastoreo de cabras u otros ganados, alinderado así: "Partiendo de un punto situado sobre la parte Norte de la antigua carretera al Puerto de Los Cachos, donde hay un mojón de hierro colocado a 309 metros de la carretera de la finca "Corral de Piedra, se sigue - hacia el Norte por toda la línea divisoria con la finca Corral de Piedra o sea con el Lote de Terreno comprado por don Enrique García Lozada a Esteban Nava Olarte por medio de la Escritura Pública No. 489 de 3 de Mayo de 1.946 de la Notaría 2a. de Cúcuta, en una distancia de 200,oo metros hacia el Norte hasta encontrar el terreno de don Luis Vargas Lara, de aquí se sigue en línea recta en dirección hacia el occidente hasta encontrar la cerca de alambre que delimita las propiedades de Avianca, la cual arranca hacia el Sur de la caseta del Aeropuerto de Avianca, se sigue por - toda la cerca de alambre en Dirección Sur-Oeste hasta ponerse en frente de un punto situado hacia el Oriente, en lindero con Enrique García Lozada a 200,oo metros al sur de la margen izquierda de la Carretera del Puerto de Los Cachos en frente, carretera al

medio

DI COPIA- Junio 18 /79

medio del mojón de hierro que se tomó como punto de partida, se cruza en dirección al Oriente en línea recta hasta encontrar el mismo punto precitado y se sigue de éste punto hacia el Norte por todo el lindero con el predio de don Enrique García Lozafa a 200 metros al Sur de la margen izquierda de la Carretera al Puerto de Los Cachos èn frente, carretera al medio del mojón de hierro que se tomón como punto de partida, se cruza en dirección al Oriente en línea recta hasta encontrar el mismo punto precitado y se sigue de este punto hacia el Norte por todo el lindero con el predio de don Enrique García Lozàda hasta llegar al mojón de hierro que se tomó como punto de partida, Los colindantes de este punto son: - NORTE, con terrenos de Luis Vargas Lara, Alfonso Max Niño y hoy sucesores de Antobio Copello; ORIENTE, con terrenos de Enrique -- García Lozada; SUR, con terrenos de Juan E. Ríos. Pedro Rafael Salas Luen o y Esteban Nava Olarte; y por el OCCIDENTE con cerca de alambre de "Avianca"." Que el lobo de terreno cuya identificación y linderos antècede lo adquirieron en proporción de dos terceras partes (2/3) para el exponente RAFAEL NUNEZ CORDOBA y una tercera parte (1/3) para el exponente RAFAEL NUNEZ AMAYA, dentro del proceso de sucesión intestada de los causantes ANTONIO EUGENIO - GANDOLFO CORTES y BIANCA ESPINA VIUDA DE GANDOLFO, en el cual los exponentes fueron reconocidos como interesados, en su calidad de subrogatarios o cesionarios de los derechos y acciones de los hijos legítimos del màtrimonio GANDOLFO-ESPINA y den tro del proceso de sucesión se les adjudicó dicho globo de terreno mediante sentencia de fecha 12 de Diciembre de 1.978, la cual está debidamente ejecutoriada, y que fue proferida por el Juzgado Primèro Civil del Circuito de Cúcuta, donde setramitó el proceso de sucesión intestada de los causantes antes m ncionados.-Que la Sentencia de adjudicación y el trabajo de partición efectuado dentro del proceso de sucesión de que se habla, se encuentra debidamente protocolizado en la Notaría Primera Principal del Círculo de Cúcuta, según consta en la Escritura Pública No. 310 de 8 de Febrero de 1.979 y Re-

REPUBLICA DE COLOMBIA NOTARIA 1a. DEL CIRCULO SANTANDER

AB 03745733

504

gistrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta, el día 31 de Enero de 1.979 bajo la MATRICULA No. 260-0004325. Que en el lote de terreno cuya identificación por linderos generales y especiales se hizo anteriormente -- proyectaron los exponentes la construcción de - una urbanización conocida como "URBANIZACION OLGA TERESA" cuyos - planos están aún sometidos a la aprobación de las autoridades competentes, pero que ya fueron protocolizados en la Notaría Primea de Cúcuta, según consta en la Escritura Pública No. 990 de fecha 10 de abril de 1.979.- Que de común acuerdo los exponentes han resuelto hacer la partición material del globo de terreno del cual son propietarios en común y proindiviso, como ya se dejó expresado, teniendo como base para hacer dicha partición el plano de la futura Urbanización "OLGA TERESA", el cual está debidamente protocolizado en la Notaría Primera de esta ciudad, partición en la cual al exponente RAFAEL NUÑEZ CORDOBA se le adjudican 2/3 partes y al exponente RAFAEL NUÑEZ AMAYA una tercera parte (1/3), por ser esa la proporción en la cual adquirieron los derechos y acciones de los herederos ANTONIO EUG NIO GANDOLFO CORTES y BLANCA ESPINA VIUDA DE GANDOLFO; Se deja expresa constancia de que los exponentes, al hacer la partición material del predio del cual son propietarios en división, aceptan la distribución que en el plano protocolizado y que sirve de base para la misma se hizo de lotes, manzanas, zonas verdes, calzadas, andenes, calles, y avenidas, en la consiguiente disminución que a su parte proporcional les corresponde por la ejecución de las obras y vías de la futura Urbanización OLGA TERESA.- PARTICION MATERIAL.- Al Copropietario RAFAEL - NUÑEZ CORDOBA, le corresponde los siguientes lotes de conformidad con el plano protocolizado de la futura Urbanizaicón OLGA TERESA: Cuatro (4) lotes de la Manzana "A"; Cuatro (4) Lotes de la Manzana "B"; Tres (3) Lotes de la Manzana "C"; Tres (3) Lotes de la Manzana "D"; Dos (2) Lotes de la Manzana "E"; dos (2) Lotes de la Man

Luis Alfonso Castillo Ruiz

zana "F"; Un lote (1) que conforma la Manzana "G"; Cuatro (4) lotes de la Manzana "H"; Cuatro (4) Lotes de la Manzana "I"; Tres (3) lotes de la Manzana "J"; Tres Lotes (3) de la Manzana "K"; Cuatro (4) Lotes de la Manzana "L"; Cuatro (4) Lotes de la Manzana "M";- Cuatro (4) Lotes de la Manzana "N"; Cuatro (4) Lotes de la Manzana "O"; Cuatro (4) Lotes de la Manzana "P"; Tres (3) Lotes de la Manzana "Q"; Tres (3) Lotes de la Manzana "R"; La totalidad de la Manzana "Y", y los Lotes 1 y 3 de la Manzana Z.- Al copropietario RAFAEL NUÑEZ AMAYA. le corresponden los siguientes lotes de conformidad con el plano protocolizado de la futura Urbanización OLGA TERESA: Cuatro (4) lotes de la Manzana "S"; Cuatro (4) lotes de la Manzana "T"; dos (2) lotes de la Manzana "U"; tres (3) lotes de la Manzana "V" y dos (2) lotes de la Manzana "W".- Se deja expresa - constancia de que los lotes que conforman las manzanas V y W, los cuales le corresponden al copropietario RAFAEL NUÑEZ AMAYA, en los planos figuran con un área de 6.352,oo metros cuadrados y 5.568 metros cuadrados respectivamente, pero como sobre esos lotes existe un litigio con el colindante Dióscoro Méndez G., quien alega tener derecho sobre parte del terreno correspondiente a las Manzanas citadas, estos es V y W, la extensión de dichos lotes sobre las Avenidas 10, 11 y 12-A se señala provisionalmente en treinta y un (31) metros y consiguientemente la superficie de los mismos disminuye en la parte proporcional.- Igualmente se deja constancia de que al Copropietario RAFAEL NUYEZ AMAYA, se le entregó en dinero efectivo y como compensación por el menor número de metros cuadrados que pudiera haber recibido en el presente reparto, la suma de Ciento - Cincuenta Mil Pesos ($150.000.oo) M/Cte. suma que le entregó el - Copropietario RAFAEL NUÑEZ CORDOBA y que NUÑEZ AMAYA declara recibidos de conformidad y desde ahora y para siempre renuncia en favor de RAFAEL NUÑEZ CORDOBA a adelantar cualquier reclamación judicial o extrajudicial por este concepto.- También se deja constancia de que en el presente reparto material del globo de terreno de que son copropietarios los señores NUÑEZ CORDOBA y NUÑEZ AMAYA, a

AB 03178607

505

quedan sin repartir lo siguiente: a) El terreno que actualmente es de propiedad de los comparecientes y que tiene ocupado la AERONAUTICA CIVIL de una cabidad aproximada de 5 hectáreas con -- 887,5 metros.cuadrados, los cuales serán repartidos en la misma proporción que el resto de los terrenos, cuando la AERONAUTICA haga restitución de ellos: en el evento de que dicha entidad no los restituya, sino que opte por pagar su valor en dinero efectivo, éste se repartirá en igual proporción, y b) Una franja de terreno de quince (15) metros de ancho por doscientos (200) metros de largo, en la prolongación imaginaria de la Avenida 10 hacia el SUR, con el lindero de Dióscoro Méndez G.- Los comprobantes se agregan al protocolo así: PAZ Y SALVOS NACIONALES Nos.XN-927543 y 716815 para RAFAEL NUÑEZCORDOBA y RAFAEL NUÑEZ AMAYA, hasta el 23-VI-79 /79.- PAZ Y SALVO MUNICIPAL No. 053-185 - - para Predio No.00-2-004-310 - Leído este instrumento a los otorgantes e informados del registro, lo aprueban, aceptan y firman conmigo el Notario que doy fe.- Derechos conforme al Decreto 665 de 1.975.-

LOS OTORGANTES,

RAFAEL NUÑEZ CORDOBA

RAFAEL NUÑEZ AMAYA

EL NOTARIO SEGUNDO DEL CIRCULO,

MARIA DEL PILAR CORZO ROMAN

OTRO SI: Corresponden en esta particion al señor RAFAEL NUÑEZ AMAYA los LOTES Nos. 2 y 4 de la Manzana "Z"

EL NOTARIO SEGUNDO DEL CIRCULO

MARIA DEL PILAR CORZO ROMAN

OTRO SI: La propiedad de RAFAEL NUÑEZ CORDOBA en esta repartición linda por el NORTE con propiedad de Enrique Vargas Lara y terrenos que son o fueron de Antonio Copello; por el SUR, con el Barrio Chapinero y Rafael Nuñez Amaya; ORIENTE, con García Lozada y por el OCCIDENTE con la Aeronáutica Civil.- La propiedad de RAFAEL NUÑEZ AMAYA linda por: El NORTE con Rafael Nuñez Córdoba; por el SUR, con terrenos de la Sociedad y que serán del Municipio de Cúcuta cuando éste dé la aprobación a la futura Urbanización "OLGA TERESA" y que apareee en el plano como zona verde; por el ORIENTE, con Diéscoro Méndez y García Lozada y por el OCCIDENTE con Rafael Nuñez Córdoba

EL NOTARIO SEGUNDO DEL CIRCULO

MARIA DEL PILAR CORZO ROMAN

EL SUSCRITO NOTARIO SEGUNDO ENCARGADO DEL CIRCULO DE CUCUTA

CERTIFICA:

QUE LAS PRESENTES FOTOCOPIAS CONSTANTES DE TRES FOLIOS SON FIEL Y EXACTA REPRODUCCION DE SU ORIGINAL QUE PARA EFECTOS HE TENIDO A LA VISTA Y REPOSAN EN ESTA OFICINA EN EL LUGAR Y BAJO EL NUMERO QUE LES CORRESPONDE. EN CONSTANCIA SE EXPIDE LA PRESENTE SEXTA COPIA HOY 19 DE MAYO DE 1.988, PARA USO DE PARTE INTERESADA.-

EL NOTARIO SEGUNDO ENCARGADO

REPUBLICA DE COLOMBIA NOTARIA 2a. DEL CIRCULO NOTARIO CUCUTA - NORTE DE SANTANDER

LUIS ALFONSO CASTILLO CASTRO.-

d.p.m

AREA LOTES

MANZ	LOTE	AREA UNIDAD	[illegible]	AREA MANZANA
			894[illegible]	8.475
		2304		[illegible]
	2-3	1.856	3.7[illegible]	6.016
[illegible]	1		2.1[illegible]5	
	2		2.00[illegible]5	
	3		1.815	5.975
E	1		2.880	
	2		2.592	5.472
F	1		2.208	
	2		1.920	4.128
G	1			2.774
H	1		1.829	
	2-4	1.900	3.800	
	3		220	7.829
I	1-2-3-4	2.400		9.600
J	1		2.400	
	2		1.938	
	3		2.350	6.688
K	1		2.700	
	2		2.148	
	3		2.400	7.248
L	1-2-3-4	2.400		9.600
M	1-2-3-4	2.400		9.600
N	1-2-3-4	2.400		9.600
O	1-2-3-4	2.400		9.600
P	1		2.016	
	2-4	2.440	4.880	
	3		2.800	9.696
Q	1		2.688	
	2		2.127	
	3		2.044	6.859
R	1		1.968	
	2		2.128	
	3		2.688	6.984
S	1-2-3-4	2.688		10.752
T	1-2-3-4	2.688		10.752
U	1		2.982	
	2		2.898	5.880
V	1		2.784	
	2		2.352	
	3		2.784	6.352
W	1		2.784	
	2		2.784	5.568
Y	1		3.650	
	2		3.900	
	3		7.754	
	4		3.700	22.014
Z	1-2	2.880	3.528	
	3		3.528	
	4		9.936	15.696
TOTAL AREA UTIL M2				215.670

EL SUSCRITO NOTARIO PRIMERO DEL CIRCULO DE CUCUTA

CERTIFICA:

Que la presente fotocopia es fiel y exacta reproducción de su original, que se halla protocolizada en la Escritura Pública Nº [illegible] de fecha [illegible] de ABRIL Año 1979 de esta Notaría Primera.

EL NOTARIO PRIMERO DEL CIRCULO.

Maria Deicy Garceranț Fuentes
NOTARIO PRIMERO ENCARGADO

REPUBLICA DE COLOMBIA NOTARIA 1ª DEL CIRCULO CUCUTA NORTE DE SANTANDER

DESCRIPCION DE AREAS		M2	%
AREA TOTAL		385.121	100
AREA LOTES		215.670	55.8
AREA VIAS	85.318		
AREA AV. LOS LIBERTADORES	27.306		
TOTAL AREA VIAS	112.624	112.624	29.3
AREA DE RESERVA Manz. CH		17.669	4.7
AREA ZONA VERDE		39.158	10.2

URBANIZACION OLGA — TERESA

CUCUTA

CONTIENE:	PLANO DE LOTEO TIPO INDUSTRIAL
PROPIETARIOS:	RAFAEL NUÑEZ CORDOBA RAFAEL NUÑEZ AMAYA
INGENIERO	LUIS A. GARCIA BLANCO mat. nº [illegible]
LEVANTO	MAXIMILIANO P[illegible]ZON
DIBUJO	M.S.C
ESCALA	1:1.250
FECHA	MARZO 1979

APROBACIONES

REPUBLICA DE COLOMBIA

DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

NOTARIA PRIMERA

CUCUTA

Calle 7a. Nos. 1-44 y 1-50 - Teléfonos: 29564 - 24612

Copia de la Escritura No. 9...9..0..... .. de DIEZ DE ABRIL..... de 19. 79..

de EL SEÑOR: RAFAEL NUÑEZ AMAYA PROTOCOLIZA UN PLANO TOPOGRAFICO DE)

DOS LOTES DE TERRENO UBICADOS EN EL MUNICIPIO DE CUCUTA CORREGIMIEN

TO DEL SALADO. PRIMERA COPIA PARA USO DE PARTE INTERESADA.- - - - -.

San José de Cúcuta, septiembre veintisiete.... de 19 85..

Luis Jesús Romero Peñaranda
Notario Primero Principal

03184

MERO: NOVECIENTOS NOVENTA (No. 9 9 0). - - - - - - - -

= ==

En la ciudad de San José de Cúcuta, Departamento -- Norte de Santander, República de Colombia, a los -- d i e z (1 0) - - días del mes de A B R I L, - - - - de mil novecientos setenta y nueve (1. 9 7 9) ante mí, LUIS JESUS ROMERO PEÑARANDA, Notario Primero Principal de este Círculo, compareció el señor RAFAEL NUÑEZ AMAYA, varón mayor de 50 años de - edad, vecino de esta ciudad, de estado civil casado, a quien personal - mente identifiqué con la cédula de ciudadanía número 5. 3 8 3. 9 3 2 . expedida en Cúcuta, de todo lo cual doy fé y manifestó : Que por medio - de la presente escritura pública PRESENTA PARA SU PROTOCOLIZACION UN PLANO TOPOGRAFICO de dos lotes de terreno ubicados en el Municipio de Cúcuta, Corregimiento de El Salado, y que fueron adquiridos conforme consta en las escrituras públicas números 2.844 de fecha 22 de Diciembre de -- 1.976, otorgada en la Notaría 2a. Registrada el día 29 de Diciembre de -- 1.976, en el Libro 1°, tomo 4° B, página 164, partida 1.986, MATRICULA -- número 14.931 de Cúcuta, y por adjudicación en el Juicio de Sucesión de los señores Antonio Eugenio Gandolfo Corte, y Blanca Espina viuda de Gandolfo, terminado en el Juzgado Primero Civil del Circuito de Cúcuta, Registrado el día 31 de Enero de 1.979, bajo MATRICULA Inmobiliaria número 260-0004325 de Cúcuta, y protocolizado por medio de la escritura pública número 310 de fecha 8 de Febrero de 1.979 otorgada en esta Notaría. Asímismo protocoliza junto con la presente escritura UN CERTIFICADO expedido por la Oficina de Planeación Municipal de fecha 23 de Marzo de 1. 979 En consecuencia, yo el NOTARIO PRIMERO PRINCIPAL DE este Círculo, procedo a incorporar dicho plano y el Certificado en el Libro del presente -- mes, en el lugar y bajo el número que le corresponda, para que hagan parte integrante de él, y para que en todo tiempo los interesados obtengan las copias que soliciten y para que el acto surta todos los efectos que la ley ordena.- Se presentó el siguiente comprobante : Certificado de -- Paz y salvo nacional número XN- 7 1 2 2 6 9 . Cúcuta Abril 9 de 1. 9 7 9 válido hasta el día 14 de Mayo de 1. 9 7 9 de NUÑEZ AMAYA RAFAEL, cédula

de ciudadanía número 5 3 8 3 9 3 2 .- Leído este instrumento al expo-- nente lo aprueba, acepta y firma conmigo el Notario de todo lo cual doy fé.- Esta escritura se extendió en una(1) hoja- Derechos : Original y copia: $ 180,oo + + + + .Decreto número 665 del 10 de abril de 1.975.-

El Compareciente:

El Notario Primero Principal.

Dr. Luis Jesús Romero Peñaranda.-

ES FIEL 7 COPIA TOMADA DE SU ORIGINAL LA CUAL SE
EXPIDE EN 1 HOJAS
PARA USO DE parte interesada
DIA 05 DICIEMBRE
DE 20 11

República de Colombia
Departamento Norte de Santander

San José de Cúcuta

OFICINA DE PLANEACION

00186

LA DIRECTORA DE PLANAEACION MUNICIPAL

C E R T I F I C A :

QUE: El lòteo de la Urbanización OLGA TERESA llena los requisitos exigidos por la Junta de Planeación Municipal, y por lo tanto tiene el Vo.Bo. de la Oficina de Planeación Municipal.

AMANDA BARRIOS DE MALDONADO
Directora de Planeación Municipal.-

DPTO DE PLANEACION
MUNICIPIO DE CUCUTA
DIRECTOR

Cúcuta, marzo 23 de 1.979

COMO NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO DE CUCUTA PUDO CONSTAR QUE ESTA FOTOCOPIA CONCUERDA CON LA FOTOCOPIA AUTENTICA QUE HE TENIDO A LA VISTA
05 DIC 2011
Nelly Díaz Contreras
Notaria Primera

Es fiel y TERCERA copia tomada de su Original, la cual se expide en DOS - hojas útiles conforme la Ley 39 de 1.981 para uso de PARTE INTERESADA.-

En Cúcuta, a 16 - - del mes de MAYO - - - - de 19 97.-

LA NOTARIA PRIMERA (E)

María Deicy Garcerant Fuentes
NOTARIO PRIMERO ENCARGADO

REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO
NOTARIO ENCARGADO
CUCUTA - NORTE DE SANTANDER

ESPACIO EN BLANCO
NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO DE CUCUTA

ESPACIO EN BLANCO
NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO DE CUCUTA

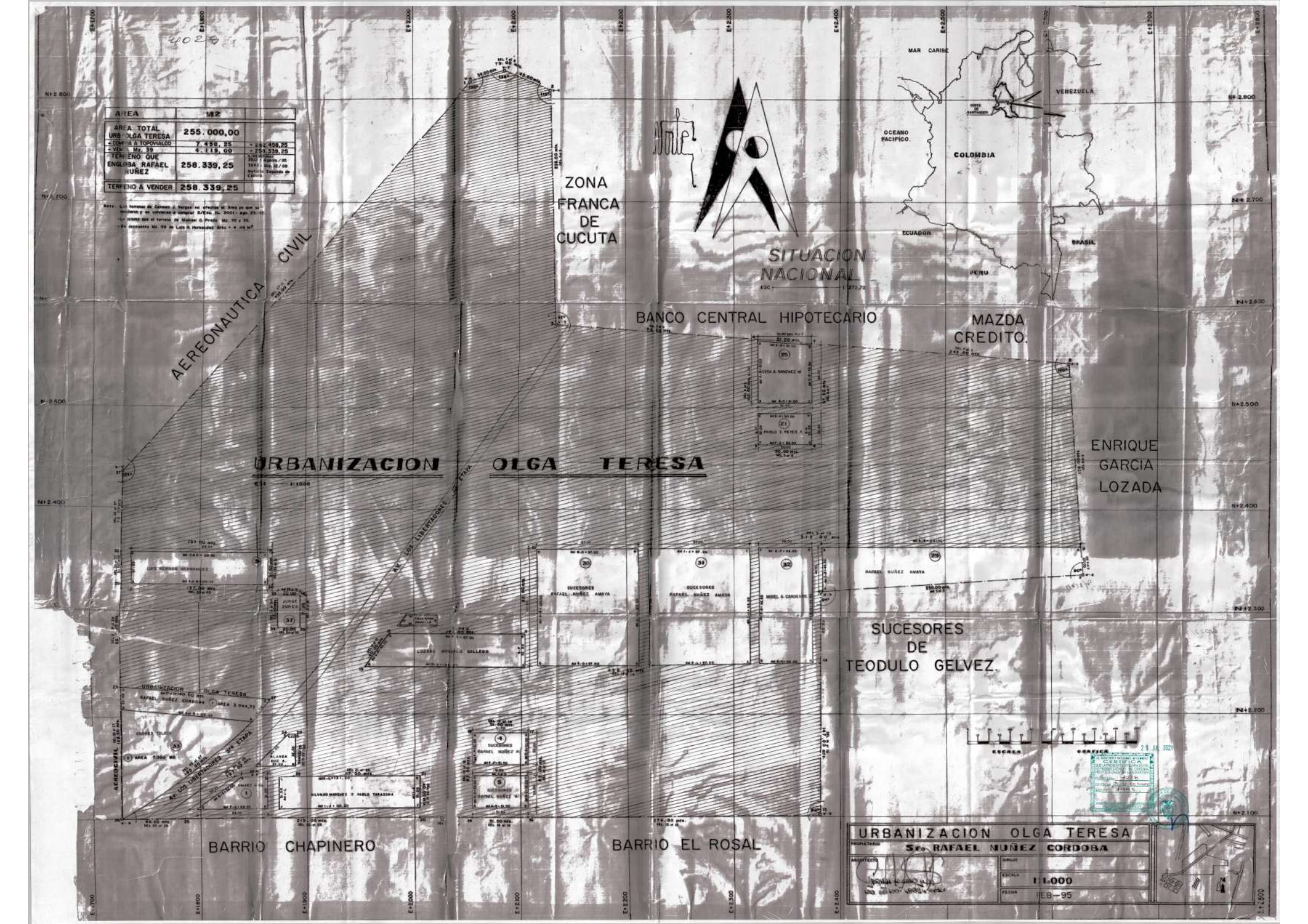
AREA | M2
AREA TOTAL URB. OLGA TERESA | 255.000,00
- COMPRA A TOPOVIALCO | 7.458,25 | + 250.458,25
- VEN. Mz. 39 | 4.119,00 | + 258.339,25
TERRENO QUE ENGLOBA RAFAEL NUÑEZ | 258.339,25
TERRENO A VENDER | 258.339,25
ZONA FRANCA DE CUCUTA
AEREONAUTICA CIVIL
SITUACION NACIONAL
MAR CARIBE
VENEZUELA
OCEANO PACIFICO
COLOMBIA
ECUADOR
BRASIL
PERU
BANCO CENTRAL HIPOTECARIO
MAZDA CREDITO
ENRIQUE GARCIA LOZADA
URBANIZACION OLGA TERESA
SUCESORES DE TEODULO GELVEZ
BARRIO CHAPINERO
BARRIO EL ROSAL
URBANIZACION OLGA TERESA
PROPIETARIO Sr. RAFAEL NUÑEZ CORDOBA
ESCALA 1:1.000
FECHA FEB-95

DE GRAFICAS - 1995

AA 1308089

NUMERO: CUATRO MIL VEINTIOCHO.....

.....4.028.....

CUANTIA: ==========

CONTRATO: ENGLOBE.==========

En la ciudad de San José de Cúcuta, departamento Norte de Santander, República de Colombia, a los 03 dias del mes OCTUBRE de mil novecientos noventa y cinco (1.995) ante mi ISMAEL QUINTERO PINEDA, Notario Segundo del Circulo de Cúcuta, compareció RAFAEL NUÑEZ CORDOBA, varón, mayor de 50 años, de esta vecindad, casado con sociedad conyugal vigente, identificado con la cédula de ciudadanía Número 5.387.358 expedida en Cúcuta y declaró: PRIMERO:- DETERMINACION DE LA PROPIEDAD: Que es propietario de las siguientes manzanas de la urbanización OLGA TERESA, zona urbana del municipio de Cúcuta cada una de las cuales tienen las áreas y linderos que ha continuación se determinan : MANZANA : No 3.Lote No.1 empezando en la avenida 18 parte oriental, se mide hacia el occidente por la parte sur 120.50 metros y que en la parte sur va colindando con la calle que lleva el nombre de ENRIQUE RIVERA GALVIS, al frente propiedad que es de Silvino Marquez y de Pablo Tarazona. De este punto se cruza hacia el norte en la medida de 36.50 metros esto es por la parte occidental y que colinda con el lote de reserva número 37 propiedad del vendedor y por la parte norte en la medida de 120.50 linda con la avenida Gran Atalaya , al frente zonas verdes de la Urbanización y por la parte oriental en la medida 36.50 metros con la avenida 18.- MATRICULA INMOBILIARIA No 260-0075070. MANZANA: No 4.Lote No.2 sus medidas son: arrancando también de la avenida 18, ahora en la parte occidental hacia el oriente por la calle Jorge Rivera Galvis en la parte se miden 42.50 metros cruzamos hacia el norte y medimos 36.50 metros hasta

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

encontrar la avenida gran Atalaya, esto es por la parte oriental y por esta parte linda con propiedades de los sucesores de RAFAEL NUÑEZ AMAYA; cruzamos hacia el Occidente por la parte Norte y medimos 42.50 metros , de este punto cruzamos hacia el Sur y medimos por la calle 18, 46.50 metros.- MATRICULA INMOBILIARIA No 260-0075071.- MANZANA : No 5 sus medidas son por la parte sur, lindando con la calle el Rosal y la avenida 18 , giramos hacia el Oriente y medimos 42.50 metros cruzamos hacia el norte y medimos 35.50 metros y llegamos a la calle Enrique Rivera Galvis. Este lote linda en la parte Oriental con los sucesores de Rafael Nuñez Amaya. De este punto norte giramos al Occidente y medimos 42.50 metros teniendo al frente la calle Enrique Rivera Galvis. Estamos en la avenida 18 en la parte Oriental y giramos hacia el Sur y medimos 35.50 metros, tene mos la avenida 18 al frente y del otro lado de la avenida, propiedad de Silvino Marquez . las Manzanas anteriores tienen un área total de 7.458.25 metros cuadrados. MATRICULA INMOBILIARIA No 260-0075072.- MANZANA No.6 denominada MALECONCITO con superficie de 900 metros cuadrados, alinderada así : Norte : en 6.36 metros con calle 16 N ; SUR: EN 6.36 metros con calle 15 N ; ORIENTE : en 141.50 metros con la transversal 15 que bordea las manzanas 9 , 10 y 11 de la urbanización y OCCIDENTE : en 141.50 metros con la avenida Libertadores tercera etapa , MATRICULA INMOBILIARIA No.260-0124728. MANZANA No.10 : con superficie de 3.600 metros cuadrados alinderada así : NORTE en 101 me tros con calle 15 BN, SUR : en 124 metros con calle 15 AN ; ORIENTE: en 32 metros con la avenida 14 y OCCIDENTE : En 32 metros con transversal 15, MATRICULA INMOBILIARIA No. 260-0124729. MANZANA No.11 : con superficie de 2.708 metros cuadrados alinderada así : NORTE: en 73.30 metros con la calle 16 N , SUR : en 96 metros con la calle 15 BN ; ORIENTE : en 32 metros con la avenida 14 ;

F GRAFICAS • 1995

OCCIDENTE : en 38 metros con la transversal 15 MATRICULA INMOBILIARIA No. 260-01247 30. MANZANA No.12 : con superficie de 2.176 metros cuadrados alinderada asi : NORTE : en 57 metros con la calle 16 AN; SUR : en 79 metros con la calle 16 N ; ORIENTE : En 32 metros con la avenida 14 y OCCIDENTE : en 38 metros con la avenida Libertadores tercera etapa. MATRICULA INMOBILIARIA No.260-0124731. MANZANA No.13: en forma de triángulo con la superficie de 1.800 metros cuadrados alinderada asi : NORTE : Terminando en punta en la inter sección de la avenida 14 con la avenida Libertadores tercera etapa; SUR: en 50 metros con la calle 16 AN; ORIENTE: En 72 metros con la avenida 14; OCCIDENTE : en 86 metros con la avenida Libertadores tercera etapa , MATRICULA INMOBILIARIA No.260 -01 24732 . MANZANA No.14 : con superficie de 3.520 metros cuadrados alinderada asi : NORTE : en 110 metros con la calle 16 AN ; SUR : en 110 metros con la calle 16 N ; ORIENTE : en 32 metros con la avenida 13 y OCCIDENTE: en 32 metros con la avenida 14 .MATRICULA INMOBILIARIA No.260-012 4733 . MANZANA No.15 : con superficie de 4.608 metros cuadrados alinderada asi : NORTE : En 144 metros con la calle 16 AN ; SUR : en 144 metros con la calle 16 N ; ORIENTE : En 32 metros con la avenida 12 ; OCCIDENTE: en 32 metros con la avenida 13 .MATRICULA INMOBILIARIA No.260-0124734 . MANZANA No.16 : con superficie de 2.976 metros cuadrados alinderada asi : NORTE : en 93 metros con la calle 16 AN; SUR: en 93 metros con la calle 16 N; ORIENTE: En 32 metros con la avenida 11 y OCCIDENTE : En 32 metros con la avenida 12 . MATRICULA INMOBILIARIA No. 260-0124735. MANZANA No.17 : con superficie de 3.520 metros cuadrados alindera da asi : NORTE en 110 metros con la calle 16 BN ; SUR : en 110 metros con la calle 16 AN ;

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

ORIENTE : En 32 metros con la avenida 13 ; y OCCIDENTE : en 32 metros con la aveni da 14. MATRICULA INMOBILIARIA No.260-0124736. MANZANA No.18: con superficie de 4.608 metros cuadrados alinderada así : NORTE : en 144 metros con la calle 16 BN; SUR : en 144 metros con calle 16 AN ; ORIENTE : En 32 metros con la avenida 12; OCCIDENTE : en 32 metros con la avenida 13 MATRICULA INMOBILIARIA No. 260-0124737. MANZANA No. 19 : con superficie de 2.976 metros cuadrados alinderada así : NORTE : EN 93 metros con la calle 16 BN SUR : en 93 metros con la calle 16 AN ; ORIENTE : En 32 metros con la avenida 11 y OCCIDENTE: en 32 metros con la avenida 12 . MATRICULA INMOBILIARIA No.260-0124738 . MANZANA No.20 :con superficie de 3.520 metros cuadrados alinderada así : NORTE: en 110 metros con la calle 17 N ; SUR : EN 110 metros con la calle 16 BN ; ORIENTE : En 32 metros con la avenida 13 y OCCIDENTE: En 32 metros con la avenida 14. MATRICULA INMOBILIARIA No.260-0124739. MANZANA No.21 : con superficie de 4.608 metros cuadrados repartidos así: El lote No.2 con superficie de 3.008 metros cuadrados, alinderada así:NORTE : en 94 metros con la calle 17 N; SUR : en 94 metros con la calle 16 BN ; ORIENTE en 32 metros con el lote No.1 de propiedad de PABLO STUBER REYES RODRIGUEZ y OCCIDENTE : en 32 metros con la aveni da 13. MATRICULA INMOBILIARIA No. 260-0124741. MANZANA No.22: con supeficie de 2.976 metros cuadrados alinderada así : NORTE : en 93 metros con la calle 17 N ; SUR : en 93 metros con la calle 16 BN : ORIENTE : En 32 metros con la avenida 11 y OCCIDENTE : en 32 metros con la avenida 12 . MATRICULA INMOBILIARIA No.260-0124742. MANZANA No. 23 con superficie de 3.238 metros cuadrados alinderada así: NORTE : en 90.50 metros con la calle 16 AN; SUR: en 110 metros con la calle 17 N; ORIENTE : en 32 metros con la avenida 13 y OCCIDENTE : En 3.00 metros con la aveni da 14 y en 35 metros con la avenida Libertadores tercera

OLDF GRAFICAS • 1995

AA 1308092

etapa. MATRICULA INMOBILIARIA No.260-0124743-. MANZANA No.24 con superficie de 2.688 metros cuadrados alinderada así : NORTE : en 84 metros con la calle 17 AN; SUR: en 84 metros con la calle 17 N; ORIENTE : en 32 metros con la avenida 12 A y OCCIDENTE: En 32 metros con la avenida 13 . MATRICULA INMOBILIARIA No.260-0124744 .MANZANA No.25 de forma irregular con superficie de 7.905.50 metros cuadrados conformada por dos lotes así: Lote No. 2.con superficie de 4.896.50 metros cuadrados alinderada así : NORTE: en 158.10 metros con el Banco Central Hipotecario; SUR : en 185 metros con la calle 17 AN ; ORIENTE: en 21 metros con lote No.1, de propiedad de Cesar Augusto Sanchez Molano y OCCIDENTE: En 43.80 metros con la avenida Libertadores tertera etapa. MATRICULA INMOBILIARIA No.260-0124746 . MANZANA No. 26 . con superficie de 4.963.75 metros cuadrados alinderada así: NORTE: en 94 metros con el Banco Central Hipotecario ; SUR: en 93 metros con la calle 17 N ; ORIENTE : en 48.50 metros con la avenida 11 y OCCIDENTE : En 56 metros con la avenida 12. MATRICULA INMOBILIARIA No.260-0124747. MANZANA No.27 con superficie de 5.745 metros cuadrados alinderada así : NORTE : en 135 metros con la MAZDA crédito; SUR : en 135 metros con la calle 17 N ;ORIENTE :en 36.50 metros con la avenida 10 y OCCIDENTE: En 48.50 metros con la avenida 11. MATRICULA INMOBILIARIA No.260-0124748.MANZANA No.28 con superficie de 15.828 metros cuadrados alinderada así: NORTE: en 135 metros con la calle 17 N ; SUR : en 140.30 metros con la calle 16 N; ORIENTE : en 115 metros con la avenida 10 y OCCIDENTE: En 115 metros con la avenida 11. MATRICULA INMOBILIARIA No.260-0124749. MANZANA No.34 con superficie de 871 metros cuadrados alinderada así: NORTE: en 13.50 metros con la calle 19N ; SUR :en 41 metros con la calle 18 N; ORIENTE : en 32

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

metros con la avenida 15 y OCCIDENTE : En 51 metros con la transversal 17. MATRICULA INMOBILIARIA No.260-0124750 . MANZANA No.35 con superficie de 4153.44 metros cuadrados alinderada así : NORTE: en 129.59 metros con la calle 15 AN ; SUR: en 129.79 metros con la calle 15 N; ORIENTE: en 32 metros con la avenida 16 y OCCIDENTE : En 32 metros con la avenida 17. MATRICULA INMOBILIARIA No.260-0124751 .MANZANA No.36 con superficie de 4.136.64 metros cuadrados alinderada así : NORTE : en 129.07 metros con la calle 15 BN ; SUR: en 129.47 metros con calle 15 AN; ORIENTE : en 32 metros con la avenida 16 y OCCIDENTE : En 32 metros con la avenida 17 MATRICULA INMOBILIARIA No.260-0124752 .MANZANA No. 37 con superficie de 1.091.52 metros cuadrados repartidos en dos (2) lotes así: LOTE No.2. de propiedad de Rafael Núñez Córdoba, con superficie de 451.52 metros cuadrados,alinderado así: NORTE : en 25.21 metros con la calle 15 BN ; SUR : en 3.01 metros con calle 15 AN; ORIENTE : en 38 metros con la avenida libertadores III etapa, zona verde al medio y OCCIDENTE : En 32 metros con el lote de propiedad del doctor Jorge Zurek Meza. MATRICULA INMOBILIARIA No.260-0124754 . MANZANA No.38 con superficie de 2.001.60 metros cuadrados alinderada así:NORTE : en 73.65 metros con la calle 16 N; SUR: en 51.45 metros con la calle 15 BN; ORIENTE :en 38 metros con la avenida Libertadores tercera etapa y OCCIDENTE: En 32 metros con la avenida 16.MATRICULA INMOBILIARIA No.260-0124755. MANZANA No.40 con superficie de 4,103.20 metros cuadrados alinderada así:NORTE : en 128.02 metros con la calle 16AN ;SUR: en 128.43 metros con la calle 16 N. ORIENTE : en 32 metros con la avenida 16 y OCCIDENTE : En 32 metros con la avenida 17 .MATRICULA INMOBILIARIA No.260-0124757. MANZANA No.41 con superficie de 2.912 metros cuadrados alinderada así:NORTE : en 102.10 metros con la calle 16 AN; SUR: en 79.70 metros con la calle 16 N ; ORIENTE : en

LDE GRAFICAS - 1995

38 metros con la avenida Libertadores tercera etapa; zona verde al medio; y OCCIDENTE : En 32 metros con la avenida 16 MATRICULA INMOBILIARIA No.260-0124758. MANZANA No.42 con superficie de 4.071.56 metros cuadrados alinderada así:NORTE : en 9 metros con la transversal 17 y en 1.220 metros con la calle 16 BN; SUR: en 127.70 metros con la calle 16 AN; ORIENTE : en 32 metros con la avenida 16 y OCCIDENTE: En 22.50 metros con la avenida 17. MATRICULA INMOBILIARIA No.260-0124759 MANZANA No. 43 con superficie de 3.822.40 metros cuadrados alinderada así:NORTE: en 130.55 metros con la calle 16 BN; SUR: en 108.35 metros con la calle 16AN; ORIENTE : en 33 metros con la avenida Libertadores tercera etapa,zona verde al medio; y OCCIDENTE: En 32 metros con la avenida 16. MATRICULA INMOBILIARIA No.260-0124760. MANZANA No.44 con superficie de 3.203.04 metros cuadrados alindera da así:NORTE : en 86.19 metros con la calle 17 N; SUR: en 114 metros con la calle 16 BN ; ORIENTE : en 32 metros con la avenida 16 y OCCIDENTE : En 41 metros con la transversal 12 .MATRICULA INMOBILIARIA No.260-0124761. MANZANA No.45 con superficie de 4.224 metros cuadrados alinderada así: NORTE : en 132 metros con la calle 17N; SUR: en 132 metros con la calle 16 BN; ORIENTE: en 32 metros con la Avenida 15 y OCCIDENTE : En 32 metros con la avenida 16 .MATRICULA INMOBILIARIA No.260-0124762. MANZANA No.46 con superficie de 2.062 metros cuadrados alinderada así: NORTE: en 50.55metros con la calle 17 AN ; SUR: en 78.36 Me tros con la calle 17 N; ORIENTE : en 32 metros con la avenida 16 y OCCIDENTE : En 38 metros con la transversal 17 . MATRICULA INMOBILIARIA No.260-0124763. MANZANA No.47 con superficie de 4.244 metros cuadrados alinderada así:NORTE : en 132 metros con la calle 17 AN; SUR: en 132 metros con la calle

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

17 N;ORIENTE: en 32 metros con la avenida 15 y OCCIDENTE: En 32 metros con la avenida 16.MATRICULA INMOBILIARIA No. 260-0124764. MANZANA No.48 con superficie de 1.090.72 metros cuadrados alinderada asi :NORTE : en 45.17 metros con la calle 17 AN ;SUR : en 23 metros con la calle 17 N ; ORIENTE: en 38 metros con la Avenida Libertadores tercera etapa, zona verde al medio; y OCCIDENTE :en 32 metros con la aveni da 15 ; MATRICULA INMOBILIARIA No.260-0124765. MANZANA No. 49 con superficie de 922.24 metros cuadrados alinderada asi : NORTE : en 14.91 metros con la calle 17BN ; SUR : en 42.73 metros con la calle 17 AN; ORIENTE: en 32 metros con la avenida 16 y OCCIDENTE :en 42 metros con la transversal 17. MATRICULA INMOBILIARIA No.260-0124766 MANZANA No.50. con superficie de 4.244 metros cuadrados alinderada asi : NORTE: en 132 metros con la calle 17 BN; SUR : en 132 metros con la calle 17 AN;ORIENTE: en 32 me tros con la avenida 15 y OCCIDENTE :en 32 metros con la avenida 16 MATRICULA INMOBILIARIA No.260-0124767.MANZANA No.51 con superficie de 2.000 metros cuadrados alinderada asi :NORTE : en 73.59 metros con la calle 17 BN ;SUR : en 51.41 metros con la calle 17 AN ORIENTE: en 38 metros con la avenida Libertado-res tercera etapa, zona verde al medio y OCCIDENTE en 32 metros con la avenida 15. MATRICULA INMOBILIARIA No.260-0124768. MANZANA No.52 con superficie de 4.152.50 metros cuadrados alinderada asi :NORTE : en 121 metros con la calle 18 N; SUR : en 132 metros con la calle 17 BN; ORIENTE: en 32 metros con la avenida 15 y OCCIDENTE :en 18.70 metros con la avenida 16 y en 17.60 metros con la transversal 17. MATRICULA INMOBILIARIA No.260-0124769. MANZANA No.53 con superficie de 2.909.12 metros cuadrados alinderada asi NORTE : en 102 metros con la calle 18 N ;SUR: en 79.82 metros con la calle 17 BN; ORIENTE: en 38 metros con la avenida Libertadores tercera etapa y OCCIDENTE :en 32 metros con

LDF GRAFICAS - 1995

AA 1308094

la avenida 15 .MATRICULA INMOBILIARIA No.260-0124770 . MANZANA No.54. con superficie de 3.153.55 metros cuadrados alinderada asi :NORTE : en 84.64 metros con la calle 16AN; SUR : en 112.45 metros con la calle 18 N; ORIENTE: en 32 metros con la avenida 15 y OCCIDENTE :en 41 metros con la transversal 17 . MATRICULA INMOBILIARIA No.260-0124771 . MANZANA No. 55 con superficie de 3.648 metros cuadrados alin derada asi :NORTE : en 114 metros con la calle 18 AN ; SUR : en 114 metros con la calle 18 N; ORIENTE: en 32 metros con la avenida 14 y OCCIDENTE :em 32 metros con la avenida 15.MATRICULA INMOBILIARIA No.260-0124772.MANZANA No. 56 con superficie de 2.012.96 metros cuadrados alinderada asi NORTE: en 49 metros la calle 18 BN; SUR : en 76.81 metros con la calle 18 AN; ORIENTE : en 32 metros con la avenida 15 y OCCIDENTE : en 41 metros con la transversal 17 MATRICULA INMOBILIARIA No.260-0124773. MANZANA No. 57 con superficie de 3.648 metros cuadrados alinderada asi :NORTE: en 114 metros la calle 18 BN; SUR : en 114 metros con la calle 18 AN; ORIENTE : en 32 metros con la avenida 14 y OCCIDENTE : en 32 metros con la avenida 15. MATRICULA INMOBILIARIA No. 260-0124774 . MANZANA No. 58 con superficie de 3.648 metros cuadrados alinderada asi :NORTE: en 114 metros la calle 19 N; SUR : en 114 metros con la calle 18 BN ; ORIENTE: en 32 metros con la avenida 14 y OCCIDENTE : en 32 metros con la avenida 15. MATRICULA INMOBILIARIA No.260-0124775 . MANZANA No. 59. con superficie de 20.140 metros cuadrados alinderada asi :NORTE: en 265 metros la calle 15 N SUR : en 265 metros con la calle 14 N; ORIENTE : en 76 Metros con la avenida 12 y OCCIDENTE : en 76 metros con la avenida 14.MATRICULA INMOBILIARIA No.260-0124776. Cada una de las anteriores manzanas forman un lote independiente con sus respectivos

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

linderos. El area total de las manzanas descritas con sus correspondientes vias públicas, calles y avenidas y sus respectivas zonas verdes, dando un total aproximada de 255.000 metros cuadrados. SEGUNDO : TRADICION : El lote en mayor ex tensión fue adquirido por el exponente así : por compra que hizo a Senen José Contreras Quintero, según Escritura Pública No.2844 del 22 de diciembre de 1.976; de la Notaria Segunda de este Circulo registrada bajo la matricula inmobiliaria No.260-0007874 el dia 29 de diciembre de 1.976 y por compra a Carmen Josefa Vargas de Jaimes, según Escritura No. 1533 del 17 de julio de 1.989 de la Notaria Cuarta de este Círculo y registrada en el folio 260-0007874 el 24 de julio de 1989,el segundo lote por partición material realizada con Rafael NÚñez Amaya,según Escritura No.1348 del 18 de junio de 1979, registrada en el folio de Matrícula Inmobiliaria No.260-0007887 a nombre del exponente por la adjudicación en la liquidación de comunidad con Rafael NÚñez Amaya del corres pondiente terreno,el cual fue adquirido según Escritura Nos.285 del 25 de febrero de 1977 y 1155 del 22 de julio del mismo año,ambas de la Notaria Segunda, por transferencia de los derechos hereditarios de la sucesión de Antonio Eugenio Gandolfo Cortés y Blanca Espina vda de Gandolfo, proceso dentro del cual se les adjudicó en su condición de subrogatorios según sentencia del doce (12) de diciembre de mil novecientos setenta y ocho (1978) registrada el treinta y uno (31) de enero del año de mil novecientos setenta y nueve (1979) y que hace comple-mento de la tradición del folio de matrícula Inmobiliaria No.260-0007887 correspondiente al terreno del exponente.Los causantes le adquirieron a su vez a Esteban Navas Olarte, según escritura número cuatrocientos veintisiete (No.427) del treinta (30) de marzo del año de mil novecientos cuarenta y nueve (1949) y a Pedro Rafael Salas Luengo según

DDF GRAFICAS - 1995

AA 1308095

escritura un mil cuatrocientos cincuenta y cinco (1455) del diez (10) de noviembre del año de mil novecientos cincuenta y dos (1952), ambas de la Notaria Segunda, registradas en mayo catorce (14) del año de mil novecientos cuarenta y nueve (1949) en la partida 540, folios 210 libro 1o. Volumen 10, lo cual también hace complemento del folio de Matricula Inmobiliaria No.260-007887; el tercer y último lote lo adquirió por compra a Hernando Perez Borda, según escritura dos mil seiscientos setenta y cuatro (2674) del seis (6) de noviembre del año de mil novecientos setenta y nueve (1.979) y englobamiento por el mismo instrumento, el cual fue registrado el ocho (8) de noviembre del año de mil novecientos setenta y nueve (1.979), en el folio de matrícula inmobiliaria No.260-0122281.Las manzanas anteriormente descritas por en globamiento y reloteo efectuado por el exponente mediante Escritura Pública numero tres mil doscientos cuarenta y tres (3243) de fecha doce (12) de diciembre del año de mil novecientos ochenta y nueve (1.989) de la Notaria Segunda de Cúcuta. Registrada a las matriculas inmobiliarias números 260-0124728 a la 260-0124776 respectivamente el dia veinte (20) de diciembre de mil novecientos ochenta y nueve (1989) .Las manzanas números 35 y 36 por compra a MANUEL OLINTO PRADA ADARME por Escritura Pública número: tres mil cuatrocientos (3.400) de la Notaria Segunda de Cúcuta de fecha agosto veinticuatro (24) del año de mil novecientos noventa y cinco (1.995). Las manzanas números 3,4 y 5 por compra a la sociedad TOPOVIALCO LTDA. por Escritura Pública número: tres mil quinientos doce (3.512) de la Notaria Segunda de Cucuta de fecha agosto treinta y uno (31) del año de mil novecientos noventa y cinco (1.995). Las manzanas

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

números 34, 54, 55, 56 , 57 y 58 por compra a la señora CARMEN JOSEFA VARGAS DE JAIMES por Escritura Pública número: tres mil cuatrocientos uno (3.401) de la Notaría Segunda de Cúcuta de fecha agosto veinticuatro (24) del año de mil novecientos noventa y cinco (1.995). Registradas en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Cúcuta a las Matriculas Inmobiliarias números 260-0124750, 260-0124751, 260-0124772, 260-0124773, 260-0124774, 260-0124775, 260-0124771, Y 260-0124750, 260-0075070, 260-0075071, 260-0075072 de fecha septiembre de 1.995 . TERCERO: ENGLOBAMIENTO :Que realiza el englobamiento de las manzanas descritas en el punto primero del presente instrumento en un solo lote el cual queda con los siguientes linderos generales: NORTE: Del punto 1 al punto 2 en línea quebrada en 79,00 metros, con predios de la zona Franca de Cúcuta, del punto 3 al punto 4 en línea recta de occidente a oriente en 190,00 metros, con predios del Banco Central Hipotecario, cruza en ángulo de 90 grados en línea recta de Norte a Sur del punto 4 al punto 5 en 102,00 metros, con predio de César A. Sánchez M. y Pablo S. Reyes R., cruza en ángulo de 90 grados en línea recta de Occidente a Oriente del punto 5 al punto 6 en 50,00 metros, con predio de Pablo S. Reyes R., cruza en ángulo de 90 grados en línea recta de Sur a Norte del punto 6 al punto 7 en 97,50 metros, con predios de Pablo S. Reyes R., y César A. Sánchez M., y cruza en ángulo de 90 grados en línea recta de Occidente a Oriente del punto 7 al punto 8 en 243,00 metros, con predios del Banco Central Hipotecario y Mazda Crédito. SUR: Del punto 9 al punto 10 en línea recta de Oriente a Occidente, en 512,00 metros, predios de Rafael Núñez Amaya, Miguel Cárdenas y Sucesores Rafael Núñez Amaya, cruza

GRAFICAS • 1995

AA 1308096

en ángulo de 90 grados en línea recta de Norte a Sur, del punto 10 al punto 11 en 82,00 metros, con predio de Sucesores Rafael Núñez Amaya, cruza en ángulo de 90 grados en línea recta de Oriente a Occidente, del punto 11 al punto 12 en 127,00 metros, cruza en línea inclinada de Norte a sur del punto 12 al punto 13 en 40,00 metros, con predios de Lázaro Gonzald Gallego, cruza en línea recta de Occidente a Oriente del punto 13 al punto 14 en 426,00 metros, con predios de Lázaro Gonzalo Gallego, Sucesores de Rafael Núñez Amaya y Miguel Cárdenas, del punto 15 al punto 16 en línea recta de Oriente a Occidente, en 274,00 metros, con el Barrio El Rosal, cruza en ángulo de 90 grados en línea recta de Sur a Norte, del punto 16 al punto 17 en 82,00 metros, cruza en ángulo de 90 grados en línea recta de Oriente a Occidente del punto 17 al punto 18 en 51,50 metros, cruza en ángulo de 90 grados en línea recta de Norte a Sur, del punto 18 al punto 19 en 82,00 metros, con predios de Sucesores Rafael Núñez Amaya, cruza en ángulo de 90 grados, en línea recta de Oriente a Occidente del punto 19 al punto 20 en 51,00 metros, con el Barrio Chapinero, cruza en ángulo de 90 grados en línea recta de Sur a Norte del punto 20 al punto 21 en 40,00 metros, cruza en línea recta de Oriente a Occidente del punto 21 al punto 22 en 117,00 metros, con predios de Silvano Márquez y Pablo Tarazona, cruza en ángulo de noventa grados en línea recta de Sur a Norte del punto 22 al punto 23 en 41,00 metros, cruza en ángulo de 90 grados en línea recta del punto 23 al punto 24 en 6,00 metros, con predio de Blanca Ruiz A., cruza en línea inclinada de Norte a Sur del punto 24 al punto 25 en

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

127,00 metros, con predios de Blanca Ruiz A. y Valdes & Cia, cruza en línea recta de Oriente a Occidente, del punto 25 al punto 26 en 60,00 metros, con el Barrio Chapinero y del punto 27 al punto 28 en línea recta de Oriente a Occidente en 140,00 metros, con predios de Rafael Núñez Córdoba. ORIENTE: del punto 2 al punto 3 en línea recta de Norte a Sur en 226,00 metros, con predios de la Zona Franca de Cúcuta, del punto 8 al punto 9 en línea recta de Norte a Sur, en 178,00 metros, con predios de Enrique García Lozada y del punto 14 al punto 15 en línea recta de Norte a Sur, 147,00 metros, con predios Sucesores de Teodulo Gelvez. OCCIDENTE: Del punto 26 al punto 27 en línea curva de Sur a Norte, en 182,00 metros, con predios de Andrés Toloza y Rafael Núñez Córdoba, del punto 28 al punto 29 en línea recta de Sur a Norte en 96,00 metros, con predios de la AeroCivil, cruza en ángulo de 90 grados en línea recta de Occidente a Oriente del punto 29 al punto 30 en 137,00 metros, con predios de Luis Hernán Hernández, del punto 33 al punto 34 en línea recta de Norte a Sur en 32,00 metros, cruza en ángulo de 90 grados en línea recta de Occidente a Oriente del punto 34 al punto 35 en 20,00 metros, cruza en ángulo de 90 grados en línea recta de Sur a Norte del punto 35 al punto 36 en 32,00 metros, cruza en ángulo de 90 grados en línea recta de Oriente a Occidente del punto 36 al punto 33 en 20,00 metros con predios de Jorge Zureck, del punto 30 al punto 31 en línea recta de Sur a Norte en 31,50 metros, cruza en ángulo de 90 grados en línea recta de Oriente a Occidente. del punto 31 al punto 32 en 137,00 metros, con predios de Hernán Hernández, cruza en ángulo de 90 grados en línea recta de Sur a Norte del punto 32 al punto 37 en 78,00

metros y del punto 37 al punto 1 en línea inclinada de Sur a Norte en 492,00 metros, con predios de la Aerocivil. El englobamiento con sus linderos generales incluyendo las vías públicas, calles, avenidas, zonas verdes y las áreas de sesión, se incluye también la compra efectuada a Topovialco, sobre las manzanas 3, 4 y 5. que fueron adquiridas por la escritura número tres mil quinientos doce (No.3512) de fecha agosto treinta y uno (31) del año de mil novecientos noventa y cinco (1.995) de la Notaría Segunda de Cúcuta, para un área total aproximada de 258.339.25 metros cuadrados. CUARTO: PROTOCOLIZACION DE PLANO: Que por medio de este instrumento procede a protocolizar el plano de englobamiento de los metros cuadrados correspondiente el terreno englobado y descrito anteriormente y el cual se debe tener en cuenta para los linderos y áreas descritas. Leído el presente instrumento al otorgante e informado del contenido lo aprueba, acepta y firma junto con el Notario, de todo lo cual doy fe. Se agregan comprobantes de Ley. Derechos Notariales según Decreto Un Mil Quinientos Setenta y Dos (1572) del año de mil novecientos noventa y cuatro (1.994) $ 18.900.oo aportes a la Superintendencia de Notariado y Registro $2.000.00 IVA. $ 2.646.oo Se tomó huella dactilar indice derecho al otorgante, se protocoliza cédula de ciudadanía del otorgante. La presente Escritura se elaboró en 8 hojas del papel notarial serie AA-1308089-1308090-1308092-1308093-1308094-1308095-1308096-1308098.

OTORGANTE

RAFAEL NUÑEZ CORDOBA

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

EL NOTARIO SEGUNDO DEL CIRCULO

lacc. ISMAEL QUINTERO PINEDA

EL SUSCRITO NOTARIO SEGUNDO DEL CIRCULO DE CUCUTA

C E R T I F I C A:

QUE LA PRESENTE FOTOCOPIA ES FIEL Y EXACTA REPRODUCCIÓN DE SU ORIGINAL QUE PARA EFECTOS HE TENIDO A LA VISTA Y REPOSA EN ESTA OFICINA EN EL LUGAR Y BAJO EL NUMERO QUE LE CORRESPONDE.- EN CONSTANCIA SE FIRMA EN CUCUTA A LOS 16 DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SIETE (2.007).- SE EXPIDE PARA USO DE LA PARTE INTERESADA.

EL NOTARIO SEGUNDO DEL CIRCULO

SAMUEL DARIO QUINTERO PINEDA